

DECRETOS LEY PARA
UNA CONSTITUCIÓN DEL SIGLO

XXI

AGUSTI CHALAUX DE SUBIRA



CENTRE D'ESTUDIS
JOAN BARDINA

DECRETOS LEY PARA UNA CONSTITUCIÓN DEL SIGLO XXI

Agustí Chalaux de Subirá
Comentarís de Joan Parés Grahit

Los decretos leyes, que son borradores, no todos están completos, pero explican una manera de cómo puede funcionar una comunidad geopolítica. Son una aproximación a una nueva Constitución

Nota: Las frases en azul son comentarios de Joan Parés Grahi.

Depósito Legal: B-36521-2010
ISBN: 978-84-614-3396-4
Registro: 10-87688
1a edición 11 Setiembre 2010

INDICE

PRÓLOGO	5
Declaración de intenciones	8
Ley fenomenológica según omni-documentación histórica (Platón, Graham, Marx)	13

I - Conjunto de leyes básicas

Decreto ley 01 plenitud del mando auto-político	16
Decreto ley 02 Independencia sobre la justicia	22
Decreto ley 03 Definición constituyente de la estrategia de nuestro Estado	34
Decreto ley 04 Nacionalización de la telemática	38
Decreto ley 05 Reforma pro-telemática del instrumento monetari.....	47
Decreto ley 06 Simplificación fiscal.....	56
Decreto ley 07 Sobre funcionarios cesados	58
Decreto ley 08 Supresión radical de toda miseria	59
Decreto ley 09 Diferenciación telemática-cibernética	61
Decreto ley 10 Nacionalización de los excedentes.....	68
Decreto ley 11 Congelación parcial de las c/c	70
Decreto ley 12 Distribución y concesión de créditos	71
Decreto ley 13 In-vención o ex-vención de dinero comunitario-solvente	75
Decreto ley 14 Instauración de un mercado claro radicalmente y totalmente libre	76

II - Conjunto de leyes para la protección factores forísticos trabajo, capital, empresa i invento

Decreto ley 15 De protección a la empresa utilitaria.....	80
Decreto ley 16 Protección al invento y previsiones anticipadas	89
Decreto ley 17 Protección al ahorro-capital.....	97
Decreto ley 18 Protección a los colaboradores de las empresas utilitarias .	99
Anexo decreto ley 18	104
Decreto ley 19 Comercio exterior y reforma aduanera	105

Públicos III – Conjunto de leyes referente a la gratuidad de los servicios

Decreto ley 20 Sobre-salarios sociales-financieros	109
Decreto ley 22 Jefes de compras en cualquier asociación o institución "liberal".....	126
Decreto ley 23 Incompatibilidades	131
Decreto ley 25 Cajas de Ahorros.....	135
Decreto ley 26 Pasantes: Acceso a cualquier función liberal	137

IV Conjunto de leyes contra la corrupción y la polución

Decreto ley 30 Comandamiento ejecutivo y Lesgilativo en cualquier organismo liberal de tipos político o cívico	140
Decreto ley 39 Contra la polución.....	145

V - Conjunto de leyes referente a la gratuidad de los servicios públicos

Decreto ley 40 Gratuidad de todos los servicios públicos.....	156
Decreto ley 46 Medicina, educación e instrucción comunitaria-permanente	161

VI Conjunto de leyes referente a la no-violencia inteligente y activa

Decreto ley 50 Defensa nacional y seguridad interior	168
Decreto ley 51 Organización social y unificación de las Fuerzas Armadas	170
Decreto ley 52 Prohibición de todo uniforme fuera de los terrenos militares y de las misiones policíacas	178
Decreto ley 53 Desarme total de la población	180
Decreto ley 54 Supresión instrumental de todos los crímenes, delitos y faltas por dinero.....	184

PRÓLOGO

Cuando entendí que quería decir Agustí Chalaux con esto de cambiar la actual moneda anónima por la factura-cheque le pregunté ¿cómo se podría llevar a cabo un cambio de este tipo? y ¿cómo este cambio técnico permitiría una distribución de la riqueza más justa que la actual? Agustí me contestó: Ya hace tiempo que tengo estudiados y trabajados una serie de decretos leyes que lo explican, se trataría de que un Estado, por pequeño que fuera, hiciera una Constitución inspirándose en estos textos. A partir de esa pregunta empezamos un curso semanal, en la escuela para adultos que dirigía Luis M. Xirinacs, en la avenida Mistral de Barcelona (años 1980...). En Xirinacs asistí puntualmente y activamente durante todo el curso, junto con una treintena más de alumnos. El curso duró 3 años, exceptuando los meses de julio y agosto. Cabe decir que Luis M. Xirinacs incorporó plenamente las teorías de Agustí en su modelo Globalium. Como resultado quedaron unos apuntes que ahora editamos por si pueden inspirar a los activistas de este sentimiento independentista que estamos viviendo actualmente.

Ahora vivimos bajo el mandato de los grandes banqueros y financieros mundiales, esto se acabaría de raíz si la Constitución del Estado se inspirara en los textos de este libro. Cuesta mucho cambiar una Constitución pero al hacerla de nuevo es el momento de ponerla al nivel más alto posible en cuanto a Justicia y libertades concretas para todas las personas del país, sean individuales o colectivas.

Si nos miramos estos textos bajo un punto de vista global encontraremos unos ideales libertarios, es decir a favor de todo el pueblo, sólo pueden molestar a los "plutarquía" actuales: banqueros y financieros de gran envergadura. Recuerden que hace pocos días se sometió a los bancos europeos a una prueba "de resistencia o estrés". El resultado: suponiendo que toda la economía real (desempleo, ventas, construcción...) funcionaran fatal, los bancos irían bien! Estamos bien apañados!

Además de reflejar unos ideales muy nobles, los textos de Agustí estructuran un sistema económico científicamente transparente mediante la

factura-cheque. El análisis y medición de lo que ocurre en el mercado quedan garantizados.

En cuanto a la Justicia logra separarla radicalmente del Poder Legislativo y del Poder Ejecutivo. Además del liderazgo político se consigue la democracia en todos los sentidos. El municipio recupera el protagonismo al ser propietario de su tierra y en tener capacidad crediticia propia según la riqueza mercantil creada.

Las personas deberían elegir entre dedicarse a hacer dinero produciendo mercancías y servicios útiles (trabajadores, empresarios, capitalistas e inventores) o trabajar para las personas a cambio de un sueldo digno (maestros, médicos, artistas, políticos, jueces...). Evidentemente podrían cambiar de un grupo a otro pero no jugar a dos bandas.

Agustí nos argumenta, muy racionalmente, que dar un salario de paro forzoso indefinido (renta básica) reactivaría la economía de base con mucha más eficacia que inyectando grandes cantidades a los bancos y cajas actuales.

La ecología, la defensa y seguridad interior y exterior también están contempladas con rigor a la hora de exigir responsabilidades.

Tengo la sensación de que la mayoría de políticos actuales son reacios a estudiar y debatir propuestas nuevas, en este sentido no atienden si quien les habla no es uno de sus "maestros". Por eso no se escucharon a Xirinacs. En consecuencia toca al pueblo estudiar y divulgar las novedades hasta hacernos escuchar para que cambien de opinión.

Sólo quisiera añadir que es gracias al esfuerzo de Llorenç Martos que ha sido posible la recuperación y edición de estos textos. Muchas gracias. Para más información no dude en consultar www.bardina.org

Joan Parés. Julio de 2010

Bien, continuamos explicando la obra de Agustí Chalaux que es inmensa, que no nos la acabaremos, que es interesantísima. Ahora permitidme que haga una disquisición sobre la independencia. Si tenemos una

independencia, ¿qué haremos de esta independencia? ¿Laporta será el Presidente? ¿Millet y Bel, Ministro de Cultura? Y ¿el otro de Economía? Seguro que seguiremos en la misma órbita que otros países europeos. Es una independencia que a mí me recuerda las parejas que van mal y dicen: tendremos un hijito y así lo arreglaremos, a ver qué pasará. Bienvenido el hijito, bienvenida la independencia llegue cómo llegue, pero no es una manera guapa, buena, sólida de prepararla.

Lluís Maria Xirinacs decía que antes de hacer un referéndum para la independencia, hace falta estar un año, con posibilidad de acceder a los medios de comunicación, para poder explicar qué queremos y qué haremos de esta independencia. Esto sí que puede animar la gente, al pueblo, pero sólo la independencia, es una ilusión que sin programa, es muy peligrosa.

Esto pasó el 1936, nos explicaba Agustí Chalaux, cuando la CNT y su Ministro de Gobernación, Abad de Santillan, se les escapó todo de las manos porque no tenían ni idea de lo qué debían hacer, ni de como iba el dinero, ni de como los banqueros les tomaban el pelo. Fue una ocasión frustrada, que es muy peligrosa, pienso yo.

Bien, es un pensamiento que me ha venido a la cabeza. Sería bueno que quienes quieren la independencia, conocieran el programa de Agustí Chalaux.

Hoy explicaremos algo que es fundamental: como se pueden repartir dinero a todo el mundo, a partir del bien común. Veréis que es una maravilla, que es una manera de hacerlo bien original y bien diferente del que se hace ahora.

Se trata del decreto ley núm. 20 Sobre Salarios Sociales Financieros. Pero antes os comentaré cuatro borradores de los que hacía Agustí para incluir como exposición de motivos algún decreto-ley que se pueden entender.

Declaración de intenciones

I. Todos los ciudadanos y todas las ciudadanías son llamados a ejercer, con plenitud auto-democrática, todos sus derechos de dignidad, seguridad y libertades personales que los anteriores y los siguientes decretos-leyes les aseguran, a través de la protección cotidiana y eficaz de nuestro Estado autopolítico, de nuestra Justicia totalmente independiente del Estado y de cualquier otro poder de hecho, por más oculto y sutil que sea. Hasta ahora por razón de dinero (anónimo), la sociedad fabrica a chorros

- miserables de espíritu,
- y pobres de cuerpo y cultura: incultos.

La corrupción plutàrquica (a través del dinero anónimo) y la violencia policiaca, así como cualquier otra violencia en contra de los libres ciudadanos y de las libres ciudadanías, tienen plena vigencia, (esto lo decía Agustí hace sesenta años y hoy en día todavía la tienen) pese a que "los Derechos Humanos" se deberían respetar. El patriotismo sincero denuncia los males de una antipolítica (es lo que estamos sufriendo) cínicamente mantenida en nuestra comunidad.

La propuesta de constitución que haremos, está pensada para demostrar, en la práctica cotidiana de nuestra vida comunitaria, interna y externa, que no existe, en la realidad actual de la libre evolución del hombre, ninguna pretendida fatalidad, que pueda impedir que reformas adecuadas de las estructuras, funciones y órganos sociales puedan llegar a buen término en la dirección moral y ética más alta y progresiva. Por eso es por lo que hemos atacado:

- en primer lugar, el aparato de la omnicorrupción plutàrquica; (es lo primero que denuncia Agustí)
- en segundo lugar, el aparato de la omni-coacción estatista y del miedo que inspira a los sencillos ciudadanos no adscritos al sistema de poder corrupto; (El Estado da miedo por los impuestos, la policía las injusticias que tolera, el poco servicio que da y la miseria que reparte)

- en tercer lugar, el aparato de la imbecilidad "burro-crática"; (las oposiciones)
 - en cuarto lugar, el aparato de las violencias y torturas policíacas, sin ningún control de justicia independiente (hoy en día todavía pasa)
- La finalidad de nuestra revolución omni-libertaria es que por sólidos y antiquísimos que hayan sido los asideros de estos aparatos de manifiesta antipolítica, es factible, a la vista de todo el mundo, su total destrucción autopacífica. (No es por ilusión, es porque tenemos un programa, aquí está la gracia de Agustí.)

Queremos demostrar que, teóricamente y prácticamente, son posibles, en progresión diaria y en la dirección indicada, sin que se impidan unos a otros:

1. un progreso social máximo y óptimo, fundamentado:
 - 1.1 Sobre el máximo De ÓPTIMAS LIBERTADES FENOMÈNICAS-CONCRETAS en función cuantitativa y CUALITATIVA del real progreso tecnológico conseguido;
 - 1.2. UN CONTINUO DIÁLOGO ENTRE "ÀRQUICOS" Y "ANÀRQUICOS", una continúa dialéctica entre "ARQUIA-ANARQUIA", EN RÉGIMEN PROGRESIVO De AUTODEMOCRÀCIA PLENA, ASAMBLEARIA Y DIRECTA, al máximo y ÓPTIMO nivel del mismo real progreso tecnológico, especialmente del telemático;
2. UN ESTADO MONÀRQUICAMENTE FUERTE, BREVE, EFICAZ y RESPONSABLE ante la Justicia positiva de la entera comunidad geopolítica;
3. UNA JUSTICIA OMNI-COMUNITARIA, IGUAL PARA TODAS LAS PERSONAS, INDIVIDUALES Y COLECTIVAS, RADICALMENTE Y TOTALMENTE IMPARCIAL, SERENA, GRATUITA, INDEPENDIENTE DEL ESTADO Y DE CUALQUIER PODER POR MÁS OFICIOSO, OCULTO Y SÚBTIL QUE SEA; (Agustí escribía con mayúsculas cuando hacía referencia a cosas concretas, cuando eran abstracciones escribía con minúsculas.).

4. UNA MUY ENÉRGICA uni-FEDERACIÓN DE NACIONES DE CARA AL EXTRANJERO; (esto es un primer borrador)

5. UNA MUY LIBERTARIA multi-CONFEDERACIÓN DE ETNIAS Y DE INTER-ETNIAS EN SU INTERIOR, DE LIBRE Y EVOLUTIVA COMUNIDAD GEOPOLÍTICA.

II. Según todo lo dicho hasta ahora, para luchar con eficacia auto-pacífica y auto-pacificante contra todos los males reconocidos y todas las contradicciones clásicas de nuestra multi-milenaria civilización, sólo son necesarias:

1. la inteligencia en el planteamiento y el tiempo de las reformas imprescindibles, según necesidades prioritarias;

2. el tono en la persuasión de los hechos, de cara a todo el pueblo y a todas las clases sociales, a través de todas las personas de buena fe, mejores intenciones y firme voluntad autopolítica, contra "la anarquía arriba de todo", hasta ahora tanto cuidadosamente cultivada por nuestros anti-gobernantes y clases pseudo-dirigentes. Es necesario pues restablecer con plenitud:

2.1. "la arquia" arriba, es decir: en los órganos del Estado y de la Justicia;

2.2 i "la anarquía" debajo, es decir: respetando al máximo: el espíritu de la ley y LAS LIBERTADES FENOMÈNICAS-CONCRETAS-ELEMENTALES DE LOS CIUDADANOS TODOS Y DE LAS CIUDADANÍAS TODAS.

3. el ritmo autopolítico de las necesarias fases de lucha:

3.1 para la total liberación de las etnias y inter-etnias históricamente y libremente endo-confederadas en el si del Estado omni-comunitario;

3.2 para la reconstrucción del Estado en su primigenia simplicidad, brevedad, eficacia y responsabilidad monárquica;

3.3 para la creación de una Justicia nacionalizadora, por igualitaria, serena, imparcial y gratuita, de la total comunidad geopolítica.

4. para la creatividad imaginativa-concretizadora de un ambiente realmente y auténticamente omni-democrático y omni-libertario.

III. De las leyes mínimas comunitarias generales (esto es un borrador que debía ser un decreto ley o incluir en el segundo, que hace referencia a la Justicia)

Es una manía nefasta la de querer legislar sobre cosas que no necesitan ser legisladas, porque dependen de personas libres, tanto individuales como colectivas, étnicas o inter-étnicas, en esferas que no tienen porque ser cedidas a ningún organismo cívico o político superior, puesto que no hacen daño a nadie y sólo tienen repercusiones internas en la persona que las hace.

En todo caso la única legislación mínima admisible es a favor de todas aquellas personas que no tienen, por el momento, inicialmente, por la razón que sea, capacidad personal suficiente para tomar la iniciativa primera de una libertad fenoménica concreta, (los disminuidos, los minusválidos, los inválidos ...).

Sólo bajo la base de experiencias documentadas y a la demanda confederativa de múltiples ciudadanías confederadas, intervendrá cualquier organismo político o cívico superior para legislar leyes mínimas que habrán de ser respetadas, con precisión jurídica, en todas las legislaciones de organismos de rango inferior. (Lo que deben legislar son leyes mínimas y a partir de aquí jurisprudencia. Es una manera de hacer justicia muy justa, hoy en día hay una diarrea legislativa y normativa)

IV. De la arquía legislativa (mando legislativo)

La manía de legislar centralistamente ha hecho, hasta ahora, del Estado, legislador de la entera comunidad geopolítica, la bestia negra de los ciudadanos y de las ciudadanías.

Es necesario evitar esta incontinenencia legislativa, centralista, a diestro y siniestro, en pleno desorden acumulativo-contradictorio, en oposición flagrante contra:

1. las costumbres ancestrales de cada pueblo confederado y de todos los pueblos, que nuestra constitución comunitaria-libertaria quiere libremente confederados dentro de la comunidad geopolítica;

2. la legítima autonomía de cada institución o asociación y de todas las instituciones étnicas-locales y asociativas libres. (Como conclusión dice:)

Es imprescindible pues, dictar como norma constitucional una ley de subsidiaridad, con prohibición constitucional de que las leyes del rango que sean, no puedan entrar en detalles y minucias casuísticas-apriorísticas: en todo caso debe ser juris-prudencial a posteriori de casos concretos, los cuales serán siempre juzgados por jueces legítimos, independientes, imparciales, capaces del contraste con la vida real, siempre y por todas partes y en todo, imprevisible de antemano. (Las leyes no pueden prevenirlo todo, cada caso, es cada caso. Leyes mínimas. Individualidad de cada caso. Los jueces dictan sentencia según su conciencia.)

Las facultades autonómicas de normativa (legislativa) y ejecutiva de las múltiples instituciones ciudadanas, tanto étnicas-locales como asociativas-libres, son irrenunciables: exclusivamente de ellas mismas y sólo hace falta esperar un constante progreso de libre superación confederativa.

Ley fenomenológica según omni-documentación histórica (Platón, Graham, Marx)

(Esto no es un decreto-ley, es una exposición: hay una cantidad de dinero enorme, escondido, robado, que según Agustí debe repartirse, esto ya lo decían Platón, Marx, Graham. Esos tres y Agustí Chalaux hablan del bien común. Quienes se quedan esta plusvalía son los banqueros, los financieros. Xirinacs en su libro: La tercera vía, también habla de este tema).

EL TOTAL PODER SOCIAL de venta. PRIVADAMENTE Y COMUNITARIAMENTE solvente (1) es siempre superior (más grande) que "EL TOTAL PODER SOCIAL de compra PRIVADAMENTE solvente.(3) - a menos que haya rentas muy importantes "de situación": (todo el que se pone al mercado siempre es superior en precio, al que la gente puede comprar)

- corrupción, opresión , represión, omni-terrorismo expoliadores;
- monopolios y oligopolios;
- privilegios (leyes privadas: iglesia, ejército, etc.)
- "burrocràcia" y fiscalización exorbitantes;
- proteccionismo aduanero a favor de los sectores productores menos competitivos (sin que el que acabamos de explicitar signifique "desarme anti-dumping")

Consecuencia:

La diferencia normal (4) entre "EL TOTAL PODER SOCIAL de venta" (todo lo que hay para vender, en precios) y "EL TOTAL PODER PRIVADO de compra" (todo el dinero que hay, en el bolsillo, para comprar) equivale "AL TOTAL PODER COMUNITARIO de compra", del cual se derivan los mecanismos clásicos: (¿que hace con estos excedentes Agustí?)

1. del crédito (dinero que se devuelve) comunitario A LA PRODUCCIÓN PRIVADA; (ayuda a las empresas a que se autogestionen, entre otras)

2. de las finanzas (dinero que no se devuelve) comunitarias AL
CONSUMO: (sirve para:)

2.1. sobre-salarios sociales financieros (sssf) PARA EL CONSUMO
INDIVIDUAL Y FAMILIAR

2.1.1 sobre-salarios individuales y familiares para todo el mundo:

2.1.1.1 consumo vital mínimo:

211.1.1 individuos aislados

211.1.2 familias

211.2 consumo superfluo, hecho posible para un mayor enriquecimiento de la entera comunidad geopolítica

2.1.2 .sobre-salarios individuales-familiares a los profesionales liberales (es necesario, dentro de los límites de la real riqueza comunitaria, que estos sssf-"liberales" sean autosuficientes para cada persona liberal y su familia, durante toda la vida del interesado y, en caso de defunción de este, también de su cónyuge durante toda su vida y de sus hijos hasta los 25 años).

2.2 sobresalarios sociales-financieros (sssf) PARA CONSUMO DICHO
"DE MANTENIMIENTO Y EQUIPAMIENTO":

2.2.1 profesional-individual;

2.2.2 profesional de equipo

2.2.3 institucional y asociativo:

223.1 repúblicas y autonomías colectivas-sectoriales

223.2. repúblicas y autonomías locales.

NOTAS

(1) EL TOTAL PODER SOCIAL de venta es igual a la suma de todos los valores precio- Mercantiles (lo que hay para vender): esta suma se representativa DEL CICLO DE LA PRODUCCIÓN o sea DEL FLUJO MERCANTE-PRODUCIDO: OBJETOS INERTES (cosas) (2), SERS SERVILES, (carne, pescado...) SERVICIOS UTILITARIOS.

(2) Es necesario insistir sobre el significado que la lengua latina clásica da al adjetivo "INERTE, IN-ARTIS sin el arte supremo de la vida". Por lo tanto "UN OBJETO INERTE" es "UN OBJETO SIN VIDA" (EL CUAL, por definición, no puede ser NI INTELIGENTE, NI ESTÚPIDO, NI IMBÉCIL, NI IDIOTA, etc.) (hace falta insistir en como se deben tratar

los animales que se pueden comer, son seres serviles, se deben tratar con el adecuado respeto)

(3) EL TOTAL PODER SOCIAL PRIVADO de compra es igual a la suma total de los valores salario Mercantiles pagados A LAS MERCANCIAS PRODUCTORAS-PRIVADAS INVERTIDAS EN EL CICLO DE LA PRODUCCIÓN; TRABAJO, CAPITAL, EMPRESAS, INVENCIÓNES UTILITARIAS.

(4) según ley o norma fenomenológica anterior.

Toda teoría "científica" - sea sistema uni-conceptual, es decir: elemental; sea sistema conjunto o subconjunto de sistemas elementales- ha de ser hipotéticamente- -aleatoriamente refutable, en todas o algunas de sus partes, mientras no se haya conseguido su plena confirmación o falseamiento experimental.

Para llegar, después de la necesariamente perseguida primera experimentación prevalente o cualitativa, hace falta indefinidamente perfeccionar la metria y repetir las experimentaciones cuantitativas.

Sólo entonces un sistema experimentalmente confirmado no es refutable en la parte estadística-mayoritaria de su éxito práctico; sólo entonces las otras teorías o hipótesis "científicas", que continúan siendo refutables, pueden plantearse como posibles salidas pro-experimentales para las comprobadas excepciones estadísticas a la "ley científica" implicada anterior (se cree que una terminología más precisa sería, en lugar de "ley científica (implicada)", "ley de no-refutabilidad experimental").

Decreto Ley 01 plenitud del mando auto-político

Exposición de motivos:

En terminología clásica la plenitud del mando auto-político, junto con el legislativo y ejecutivo, se denomina "dictadura".

La dictadura, así definida, no tiene nada a ver con las mediocres tiranías ni con los estúpidos despotismos ni, mucho menos, con los asesinos y corruptores sistemas de dominio que tiranos y déspotas ejercen sobre los débiles, por más que el verbalismo contemporáneo busque confundirnos.

La dictadura que se establece por el presente decreto ley tiene como finalidad:

- crear un "gobierno automático" (cibernética telemática) de las cosas
- suprimir, destruyéndolo, todo "gobierno sobre las personas" tanto individuales como colectivas.

TÍTULO I. De la proclamación de la dictadura

Art. 1º De acuerdo con los resultados de las últimas elecciones celebradas en nuestro Estado, como Jefe de Estado responsable único, y monarca delegado para la estrategia del bien común geo-político, establezco mi dictadura personal sobre el Estado, para un periodo máximo de 180 (cien ochenta) días, a contar a partir de las 0 (cero) horas del día siguiente de la publicación del presente decreto-ley.

Art. 2º Mi dictadura será personalmente y responsablemente monárquica, por lo tanto, en el plazo señalado en el artículo anterior, me constituiré prisionero de la Nación, bajo la sanción de la Justicia Nacionalizadora de la comunidad geo-política.

Art. 3º Las responsabilidades del Gobierno Constitucional Provisional, recaen en un Consejo de Ministros integrado por 6(seis) miembros bajo mi exclusiva autoridad. Por integrar el mencionado Consejo nombro a:

..... Primer Ministro y Presidente del Consejo
..... Canciller o Ministro de Asuntos Extranjeros
..... Ministro de la armonización de las autonomías locales
..... Ministro de Economía
..... Secretario de la Economía Exterior
..... Secretario de la Economía interior
[Reduce el gobierno a siete personas](#)

TÍTULO II De la sucesión del Jefe de Estado

Art. 1º Mi sucesión será automática, quedando establecido el siguiente orden de sucesión:

Sucesor primero: Primer Ministro, Presidente del Consejo de Ministros
Sucesor segundo: Ministro de Asuntos Extranjeros
Sucesor tercero: Ministro de la armonización de las autonomías locales
Sucesor cuarto: Ministro de Economía
Sucesor quinto: Secretario de Economía Exterior
Sucesor sexto: Secretario de Economía Interior

Art. 2º Al término de mi mandato (máximo de ciento ochenta días), mi sucesor primero podrá elegir entre:

- continuar con su dictadura, por un periodo máximo de 180 días,
- iniciar un mandato constitucional de 4 (cuatro años), con la posibilidad (en todo momento de emergencia auto-política) de establecer su dictadura personal por un término máximo de 180 (ciento ochenta) días.

Art. 3º Tras un plazo de dictadura personal se producirá la automática e inmediata sucesión del Jefe de Estado, así como al plazo de cualquier mandato constitucional.

Art. 4º Toda sucesión del Jefe de Estado traerá a constituirse, el Jefe de Estado cesante, en prisionero de la Nación bajo la sanción de la Justicia Nacionalizadora.

Art. 5° En caso de cese por el Jefe de Estado de cualquier miembro del Consejo de Ministros, así como en el caso de dimisión de uno o más miembros, la sucesión de Ministros y Secretarios será automática y según el orden establecido en el artículo primero del título segundo, en los miembros que constitucionalmente queden en el Consejo. Todo miembro del gobierno, si sale sin haber llegado a Jefe de Estado, también será prisionero de la Nación.

Art. 6° Los cargos que por un proceso de sucesión queden libres en el Consejo de Ministros, habrán de ser provistos por Elección General al Estado.

Art. 7° Todo futuro decreto de dictadura personal y responsable del Jefe de Estado en ejercicio constitucional, implicará (en su mismo texto inicial) la definición de su plazo, que como máximo no podrá superar los 180 (cien ochenta) días. Con esto Agustí es taxativo

Art. 8° El mando del Jefe de Estado en ejercicio supone (puesto que su responsabilidad personal será completa) una obediencia indiscutible de sus Ministros y Secretarios.

Art. 9° En caso de desacuerdo de uno o más miembros del Consejo, con cualquier orden del Jefe de Estado, habrán de dimitir instantáneamente.

Art.10° Si un desacuerdo llega a conocimiento público por cualquiera de los miembros del Consejo, habrán de dimitir instantáneamente todos los miembros implicados, incluido el Jefe de Estado

Art. 11° Todos los miembros del Consejo, constitucionalmente cesados o dimitidos, se constituyen en prisioneros de la Nación bajo la sanción de la Justicia Nacionalizadora de la comunidad geo-política

TÍTULO III De las elecciones de los sucesores últimos en la lista del Jefe de Estado

Art. 1° Prevista la normalidad de mi dictadura, se convoca en el día de hoy, a 5(cinco) meses vista, la elección por todo el pueblo, del futuro nuevo

miembro del Consejo, sucesor sexto del Jefe de Estado el día de mi cese al plazo de mi dictadura.

Art. 2º En caso de muerte, de incapacidad, de cesación o de dimisión de uno o más miembros del Consejo, serán convocadas elecciones (con un mes de intervalo mínimo y dos meses de intervalo máximo) para elegir por parte de todo el pueblo, un miembro y sucesor cada vez.

Art. 3º

a) todos los candidatos a estas elecciones se presentarán personalmente a la comunidad geo-política, dejan de ocupar ningún cargo y suspenden temporalmente su militancia al partido.

b) todos los candidatos a estas elecciones recibirán del Tesoro Nacional el mismo presupuesto de presentación personal,

c) todo candidato que reciba apoyo de cualquier partido político, así como todo candidato que invierta otro dinero que los del presupuesto constitucional en su presentación electoral, serán inmediatamente declarados incompatibles por los órganos de justicia. No se puede tener más dinero que los otros por presentarse a unas elecciones.

TÍTULO IV De las Funciones del Estado

Art. 1º Las Fuerzas Armadas y las Policías quedan bajo el mando directo exclusivo del Jefe de Estado, responsable único de todas sus actuaciones.

Art. 2º El Primer Ministro presidirá el Consejo de Ministros, sienta responsable único (delante del Jefe de Estado y bajo la exclusiva responsabilidad de este último) de la conjunta táctica auto-política diaria del Consejo, al servicio efectivo y corriente de todo el pueblo, el cual debe ser informado constantemente y con eficacia práctica de todas las acciones del Consejo.

Art. 3º El Canciller o Ministro de Asuntos Extranjeros, bajo las órdenes directas y exclusivas del Primer Ministro, es responsable único del "bien

común" resultante de todas las libres relaciones contractuales exteriores del Estado con otros Estados.

Art. 4º El Ministro de la armonización de las autonomías locales, bajo las órdenes directas y exclusivas del Primer Ministro, es el responsable único del "bien común" resultante de la coordinación de todas las libres actividades y relaciones contractuales entre las diversas comunidades locales autónomas y el Estado.

Art. 5º El Ministro de Economía bajo las órdenes directas y exclusivas del Primer Ministro, es el responsable único de:

a) el "bien común mercantil" hoy en día tecnológicamente mensurable con la más precisa exactitud fenomenológica según auto-política de mercado claro y sociedad transparente

b) la repartición equitativa del "bien común mercantil" exactamente medurado, entre todos los miembros de la comunidad auto-política, a empezar por los: o más débiles en cuanto a finanzas liberadoras o más eficientes en cuanto a créditos forísticos a la inversión.

Art. 6º El Secretario de la Economía Exterior bajo las órdenes directas y exclusivas del Ministro de Economía, es el responsable único del "bien común utilitario" resultante de todas las libres actividades mercantiles exteriores con empresas extranjeras.

Art. 7º El Secretario de Economía Interior bajo las órdenes directas y exclusivas del Ministro de la Economía, es el responsable único del "bien común utilitario" resultante de todas las libres actividades mercantiles entre las empresas de la comunidad geo-política, sin ninguna excepción de mercancía legal ni de empresa utilitaria. Quedan bien delimitadas las funciones de cada una estas personas.

TÍTULO V De la disolución de! Parlamento en ejercicio

Art. 1º Queda disuelto el actual Parlamento en ejercicio.

Art. 2º Todos los parlamentarios actuales continuarán cobrando sus honorarios hasta la constitución del nuevo Parlamento.

Decreto Ley 02 Independencia sobre la justicia

(El primer Decreto ley es sobre la organización del Ejecutivo) Agustí hizo toda una serie de decretos-ley para cuando alguien llegase al poder pudiera hacer una constitución con todos los detalles. De como se organizan los tribunales. La jurisprudencia

- **TÍTULO I Independencia práctica a través del presupuesto.**
- **TÍTULO II De los miembros vocacionales-individuales del órgano judicial**
- **TÍTULO III Organización permanente de la Justicia.**
- **TÍTULO IV- Organización transitoria.**
- **TÍTULO V.- Transitoria gratuidad parcial de la Justicia.**
- **TÍTULO VI. De los Tribunales y otras Magistraturas de servicio gratuito a todos**
- **TÍTULO VII. De los honorarios, en el periodo transitorio.**
- **TÍTULO VIII. De la práctica justiciera y policial.**
- **TÍTULO IX De la promulgación y derogación de las leyes.**
- **TÍTULO X Del reclutamiento de los jueces.**
- **TITOL XI Justicia Independiente.**

Exposición de motivos:

La primera consecuencia práctica a legislar por nuestra dictadura omnilibertaria tiende a llevar a cabo la tarea, no improvisada, de destruir el poder estatista y los más o menos poderes ocultos establecidos dentro del despotismo y la tiranía estatistas, sustituyéndolos por un mando estatal-monárquico, personalmente autoresponsable, con fin de mandato constitucional, ante la Justicia Nacional. Mando estatal monárquico. Monarquía no es realeza. Ninguna persona individual o colectiva puede ser a la vez juez y parte; es pues radicalmente antitético y anticonstitucional que el Estado (gerente de la comunidad geopolítica) tenga bajo sus órdenes prácticas la Justicia Positiva. (Como pasa actualmente, que hay interferencias entre la justicia y la política).

En la historia no hay ninguna comunidad geopolítica que haya hecho grandes progresos libertarios a través de la actividad estatal, sino que siempre lo ha hecho a través de la jurisprudencia de sus tribunales.

Es una teoría atrevida con mucha tradición en Inglaterra. Sólo puede ser radicalmente y prácticamente independiente del Estado, una Justicia Positiva con un presupuesto constitucionalmente independiente del Estado aprobado con cinco años de antelación

TÍTULO I Independencia práctica a través del presupuesto. La justicia independiente del Estado.

Art. 1º Queda constituida la Justicia Positiva (estructura y función) en órgano radicalmente independiente del Estado a través de la práctica de presupuestos quinquenales constitucionalmente independientes de cualquier iniciativa o veto del Estado

Art. 2º Este presupuesto determinado por la propia Justicia, no podrá ser inferior a la décima parte del presupuesto corriente del Estado, multiplicado por 5 si este último es anual.

Art. 3º En caso de sobrepasarse de dicho presupuesto, el Tesoro no podrá denegar los adelantamientos que le sean reclamados por el órgano justiciero, adelantamientos que podrán ser amortizados con cargo a las cinco anualidades del siguiente presupuesto quinquenal. Si la Justicia pide adelantos siempre se le dará. El Estado no puede colapsar la Justicia.

TÍTULO II De los miembros vocacionales-individuales del órgano justiciero.

Art. 1º Son miembros del órgano justiciero:

1. Servidores directos de cada Tribunal constituido.
 - 1.1 Jueces
 - 1.1.1 Jueces de Instrucción contradictoriamente omnidocumentaria
 - 1.1.2 Jueces de Tribunal
 - 1.1.3 Presidente Responsable del Tribunal (Juez Sentenciador)

1.2 Oficiales de Tribunal

1.3 Auxiliares de Tribunal.

2. Servidores directos de cada Juez de instrucción omnidocumentaria en cada asunto o litigio los Magistrados de la Policía Justiciera.

3. Servidores directos de cada Tribunal y del Juez Sentenciador Principal: los Magistrados del Sistema Penitenciario.

4. Jures-mantenedores (Ombudsman) según derecho consuetudinario (de las costumbres) y derecho positivo.

5. Jures-orantes (abogados)

5.1 Jures-acusadores (fiscales)

5.1.1 En nombre:

511.1 De la entera comunidad geopolítica

511.2 De cada etnia

511.3 De cada interetnia

5.1.2 En nombre de cualquier cliente litigante, persona individual o colectiva (comprendido el Estado)

5.2 Jures-defensores en nombre de cualquier cliente, persona individual o colectiva (comprendido el Estado).

6. Jures-escriturarios (procuradores) en nombre de cualquier Tribunal, Juez, Jures-mantenedor, Jures-orando, etc.

7. Jures-fehacientes (notarios)

8. Jurisconsultores

9. Jurisprudentes

Nueva categoría de personas que trabajan para la Justicia

TÍTULO III Organización permanente de la Justicia.

Art. 1º Será radicalmente independiente del Estado.

Art. 2º Tendrá reglamentación interna propia, en cada caso según organismos jures- democráticos a crear por la propia confederación de todos los colegios de vocacionales de la Justicia, denominados en el título II y para cada colegio.

TÍTULO IV- Organización transitoria:

por un periodo no superior a dos años, el presente decreto ley nombra como Gran Maestro de la Justicia Nacional a, el cual nombrará todas las Magistraturas necesarias en y por igual periodo de transición. **El dictador nombra a quien lo debe juzgar a él, según omni-documentación de su mandato.**

No es preceptivo que este nombramiento transitorio de magistrados se haga exclusivamente dentro de la reglamentación de los diferentes escalafones actuales; sino que el Gran Maestro de la Justicia Nacional y los Grandes Maestros de cada Justicia Étnica y de cada Justicia Inter-étnica, respectivamente nombrados por él, en régimen transitorio de dos años podrán elegir sus colaboradores magistrados entre todos los miembros competentes de la Justicia, tal y como ha quedado definida en el título II. El sistema actual es corrupto. El político pasará delante de la Justicia y deberá dar razón del que ha hecho.

TÍTULO V.- Transitoria gratuidad parcial de la Justicia.

Art. 1º Hasta que no se haya podido organizar una completa gratuidad de todos los órganos justicieros serán, no obstante, gratuitos totalmente los servicios de:

- 1.- Tribunales
- 2.- Policía Justiciera
3. Sistema Penitenciario
4. Jures-mantenedores
5. Jures-acusadores
6. Jures-consultores
7. Jures-prudentes

Art. 2º a) Los Jures-escriturantes, Jures-defensores y Jures-fehacientes serán transitoriamente remunerados según sus actuales tarifas colegiales.
b) Todos los costes de Jures-escriturantes, Jures-defensores y Jures-fehacientes, al servicio de los órganos ya en adelante gratuitos, serán pagados por la Justicia Nacional, órgano supremo responsable.

TÍTULO VI. De los Tribunales y otras Magistraturas de servicio gratuito a todos.

Art. 1º Tribunales y servidores directos de cada Tribunal.

1.- Tribunales de Paz y Conciliación Cívica

1.1 Municipales

1.2 Comarcales

1.3 Étnicos

1.4 Inter-étnicos

2.- Tribunales de Derecho Civil

2.1 Municipales

2.2 Comarcales

2.3 Étnicos (Supremo para cada Nación)

2.4 Inter-étnicos (Supremo para cada Nación)

2.5 Supremo para toda la Comunidad Geo-política

3.- Tribunales de Derecho Económico y Gremial de nueva creación

3.1 Municipales

3.2 Comarcales

3.3 Étnicos (Supremo para cada Nación)

3.4 Inter-étnicos (Supremo para cada Nación)

3.5 Supremo para toda la Comunidad Geo-política

4.- Tribunales de Derecho Penalti

4.1 Municipales

4.2 Comarcales

4.3 Étnicos (Supremo para cada Nación)

4.4 Inter-étnicos (Supremo para cada Nación)

4.5 Supremo para toda la Comunidad Geo-política

5.- Tribunales de Garantías

- En y por la total Comunidad Geo-política

- En y por cada etnia

- En y por cada Inter-etnia

5.1 Tribunal de Garantías Constitucionales

5.2 Tribunal de Garantías Legislativas al servicio obligado y previo de todo organismo constitucionalmente legislador

5.3 Tribunal de Juicio Político sobre todos los responsables de órganos estatales y autonómicos (incluso alcaldes)

5.4 Tribunal Supremo (conflictos entre tribunales)

5.4.1 De Casación

5.4.2 De Última Instancia

Art. 2º Jures-mantenedores, Jures-acusadores, Jures-consultores y Jures-prudentes:

a) Las confederaciones de todos los colegios justicieros de cada etnia, de cada inter-etnia y de la entera comunidad geopolítica elegirán y autenticarán sus candidatos, en régimen intrajusticial democrático.

b) En régimen transitorio, los respectivos Grandes Maestros de las Justicias de cada etnia, de cada inter-etnia y de la entera comunidad geo-política nombrarán dichos magistrados en función de la lista cooptativa de la respectiva confederación colegial.

TÍTULO VII. De los honorarios, en el periodo transitorio, (hasta promulgación del Estatuto liberal definitivo, de todos los servidores en servicio gratuito de la Justicia).

Se establece la siguiente clasificación de honorarios por función:

1. Grandes Maestros de Justicia Comunitaria, Étnica y Inter-étnica.
2. Jueces, Jures-mantenedores, Jures-acusadores, Jures-consultores y Jures-prudenciales, nombrados por los respectivos Grandes Maestros de Justicia en periodo transitorio y más tarde, en régimen endo-justicial-democrático.
3. Magistrados de la Policía Justiciera y del Sistema Penitenciario.
4. Auxiliares de Justicia

TÍTULO VIII. De la práctica justiciera y policial

Art. 1º Es necesario que cada juez y todos los jueces de cada Tribunal juzguen y fundamenten su sentencia:

- a) Según forma documentaría técnica legal
- b) De fondo, según su personal conciencia ética.

Art. 2º Toda sentencia, positiva o negativa, de derecho penal, coercitivo, etc. queda, siempre, por todas partes y en todos los dominios sujeta a revisión, después que sean presentados nuevos documentos, que serán confiados a un nuevo juez de instrucción, el cual deberá resolver el expediente en el plazo de 3 meses.

Art.3º La Justicia no dará, nunca, en ninguna parte ni en caso alguno valor documentario a denuncias o y/auto-acusaciones firmadas ante cualquier policía por cualquier detenido, sospechoso o interrogado. Ninguna denuncia ni auto-acusación obtenida de cualquier detenido, sospechoso, o interrogado, otorgará ningún mérito al policía, o grupo de policías que la haya obtenida.

Art. 4º Todo detenido, sospechoso o interrogado por cualquier Policía (de Seguridad Nacional, de Paz Cívica o Justiciera) será presentado al Tribunal de acusaciones (el cual se reunirá cada día con los suplentes que hagan falta) como máximo en el plazo de 24 horas. No se admite ninguna derogación a este principio constituyente.

TÍTULO IX De la promulgación y derogación de las leyes

Art. 1º En régimen normal de legislación constitucional no podrá ser promulgada ni derogada ninguna ley sin el preceptivo dictamen previo de los respectivos Tribunales Étnicos, Inter-étnicos y Comunitario de Garantías. **Los jueces deben informar de cada ley que se publique**

Art 2º En régimen de la actual dictadura constituyente este dictamen no es preceptivo pero habrán de ser obligatoriamente publicado antes de que se

acabe el periodo, transitorio, constituyente de 6 meses. Siempre tiene que haber un informe judicial sobre las iniciativas de los políticos.

Art. 3º En esta primera dictadura del nuevo régimen constituyente que se está estableciendo, el Tribunal de Garantías (Constitucionalidad y Legalidad Legislativa) se constituirá inmediatamente por designación del Gran Maestro de la Justicia Nacional e irá derogando todas las leyes y reglamentaciones anteriores que se opongan a los decretos-leyes dictados por la actual dictadura de seis meses.

TÍTULO X Del reclutamiento de los jueces

(modelo para cualquier profesión liberal).

Art. 1º Candidaturas. A partir de la promulgación del presente decreto-ley, el reclutamiento normal de todos los candidatos a nuevos jueces para el futuro periodo de endo-pan-democracia justiciera -libertaria, será el siguiente:

1. Los colegios de jueces de cada demarcación étnica, inter-étnica y de la entera comunidad geopolítica crearán "Escuelas de Jueces", en su respectiva jurisdicción territorial.

2. Los candidatos a entrar en estas "Escuelas de Jueces" para seguir estudios, teóricos y prácticos, superiores de Justicia que durarán un mínimo de tres años, serán obligatoriamente:

a) cooptados por sus compañeros de los respectivos Colegios de Vocacionales de la Justicia con licencia mínima de Derecho y diez (10) años mínimos de práctica de su vocación.

b) aceptados por el respectivo colegio de jueces.

3. Toda disensión, entre los respectivos colegios de otras vocacionales del derecho y el colegio de jueces, en lo referente a una candidatura para entrar en la respectiva "Escuela de Jueces", será sometida a un Tribunal Especial, dentro cada demarcación, compuesto de nueve (9) jueces y nueve (9)

miembros de las otras categorías de Justicia, una (1) por cada colegio. Este "Tribunal Especial para candidaturas a las Escuelas de Jueces" será presidido por un juez foráneo, con voto dirimente, a la demarcación-jurisdicción interesada (Étnica, Inter- Étnica, de la entera Comunidad Geopolítica), aceptada por los dieciocho (18) miembros en la misma constitución del Tribunal o en cualquier circunstancia de vacante de dicha Presidencia. Dicho Tribunal deberá juzgar en el término de nuevo (9) meses.

Art. 2º Estudios pluridisciplinarios superiores de juez. Los aspirantes a juez, aceptados según el artículo anterior para entrar en las "Escuelas de Jueces" de cada demarcación (étnica, inter-étnica, y de la entera comunidad geopolítica):

1.- Seguirán tres años de estudios, teóricos y prácticos, superiores de Justicia, al término de los cuales serán aceptados o rehusados por el claustro de profesores.

2.- En caso de aceptación, serán sometidos, por nombramiento del respectivo Gran Maestro de Justicia, a pasantía de dos (2) años al servicio de un juez de otra demarcación étnica que la propia del pasante y de sus respectivos colegios de origen. Al término de esta pasantía, si el juez al cual ha servido de pasante, lo juzgó digno de la Magistratura, será nombrado juez suplente en su demarcación de origen.

Art. 3º De los rehusados según el artículo 2º

1.- El estudiante a juez rehusado por el claustro de profesores de su respectiva Escuela de Jueces tiene derecho a repetir dos (2) cursos más, antes de ser rehusado en esta instancia.

2.- El pasante rehusado por el juez, al servicio del cual ha estado en pasantía de dos (2) años, tiene derecho a dos (2) pasantías más, antes de ser rehusado en esta instancia.

Art. 4º De los rehusados según el artículo 3º

Cualquier rehusado según los dos casos previstos en el artículo 3er tiene el derecho de ser escuchado por un Tribunal compuesto de 4 profesores de Escuelas de Jueces, 4 vocacionales de "Derecho y Justicia" otras que jueces y 4 jueces, nombrados cada uno de ellos respectivamente por 4 escuelas, 4 colegios y 4 magistraturas de demarcaciones diferentes, comprendida la demarcación de origen. Este Tribunal presidido por un juez nombrado por el Gran Maestro, juzgará definitivamente y decidirá una solución práctica en cada caso.

Art. 5° De los jueces suplentes nombrados según el artículo 2°, apartado 2 El juez suplente en un tribunal de su demarcación de origen será eventualmente nombrado a su sede y función de justicia plena, al término de un mínimo de cinco (5) años y máximo de diez (10). En caso de no ser nombrado dentro el término máximo de 10 años, tiene el derecho de ser escuchado por un Tribunal compuesto de tres (3) jueces: uno de la demarcación-jurisdicción de origen; uno del inter-etnia en caso de que la demarcación de origen sea étnica, o de una etnia confederada en la inter-etnia en el caso de que la demarcación de origen sea inter-étnica; un de la demarcación-jurisdicción de la entera comunidad geo-política, este último actuando como presidente.

Art. 6° De los jueces de sede y función de justicia plena

En principio, todo juez de plena jurisdicción será nombrado a vida en su sede y función y sólo podrá ser removido por:

1. jubilación

2 por dimisión

3 por repulsa a ruegos mayoritarios de los respectivos colegios de vocacionales de "Justicia y Derecho" de la demarcación interesada, colegios que se inter-reunirán en una votación definitiva.

4. por designación, aceptada por el interesado, a una nueva sede y función, según el artículo siguiente.

Art. 7 La designación de un juez de plena jurisdicción a un Tribunal diferente del regentado por él será sometida a los siguientes condicionamientos:

1. candidatura o no candidatura del interesado,
2. en caso de candidatura, esta será sometida:
 - a) a la inter-reunión de todos los colegios de vocacionales del "Derecho y Justicia" de su demarcación étnica, en el supuesto de que la nueva sede y función sea endo-étnica.
 - b) a la inter-reunión de los delegados de todos los colegios profesionales del inter-etnia, en el supuesto de que la nueva sede y función sea endo-inter-étnica.
 - c) a la inter-reunión de los delegados de todos los colegios profesionales de la demarcación-jurisdicción de la entera comunidad geo-política, en el supuesto de que la nueva sede y función sea comunitaria o inter-estatal.
3. en caso de no candidatura personal, esta será propuesta al interesado por ruegos mayoritarios de los respectivos colegios de cualquier demarcación-jurisdicción.
4. cuando la candidatura del interesado o propuesta de candidatura haya sido votada mayoritariamente por los respectivos colegios de vocacionales del Derecho y Justicia, entonces será definitivamente aceptada o rehusada por el interesado.

Art 8º Los jueces se especializarán en la Justicia de su vocación y sólo podrán ser designados a Tribunales Superiores de su especialización o a Tribunales Superiores Generales por el sistema de designación anterior.

Art. 9º Los reglamentos interiores de aplicación del presente decreto-ley son de competencia pan-democrática-intra-justiciera. En régimen transitorio de dos (2) años, serán dictados por el respectivo Gran Maestro de cada demarcación-jurisdicción étnica, inter-étnica o de la entera comunidad geopolítica.

TÍTULO XI Justicia Independiente

Art. 1º Aunque la historia registra, entre los legistas, casos de tanto afán de lucro, poder y corrupción como en cualquier otro estamento, los servidores vocacionales de la Justicia, de por su formación humanista son los más indicados, en su conjunto, para ser garantes de la Constitución pan-democrática-libertaria que se está perfilando en los presentes decretos--leyes.

Art. 2º Sobre todo contra el Jefe de Estado firmando de dichos decretos-leyes, si se olvida de su primer decreto-ley estableciendo su dictadura personal y responsable por ciento ochenta días como máximo. La Justicia-Nacionalizadora de la comunidad geo-política, por razón de ser independiente del Estado, debe velar para una correcta sucesión en el mando auto-político del Estado.

Art. 3º Si cualquier jefe de Estado o algún de sus ministros pretende saltarse "a la torera" alguna de las prescripciones constitucionales, la Justicia debe responder como un solo hombre:

"No lo podemos aceptar y nosotros que somos, menos que vosotros en política, pero más que vos en Justicia, desatamos al Pueblo y todos los servidores del Estado de su fidelidad y lealtad al Jefe del Estado o ministro traidor".

Palabras extraídas del Justiciero de Aragón, que era la máxima autoridad ética, antes de decapitarlo. Agustí dice: esto es el que debe hacer un juez si hace falta.

Decreto Ley - 03 - Definición constituyente de la estrategia de nuestro Estado

(Con el sistema actual no hay dinero. Con el sistema de Agustí habría dinero porque hay un bien común (comunitario) y un impuesto del 6% sobre el consumo, por si no hay suficiente).

(Como se organiza el Estado. No tiene nada que ver la monarquía con la realeza. Agustí decía que ha de haber una persona responsable, y este es el monarca).

Nuestro Estado, como gerente monárquico responsable que es de nuestra Comunidad Geopolítica, muy al contrario del estatismo vacío que hemos destruido porque se consideraba propietario y déspota de todos los países que subyugaba, perseguirá constitucionalmente, delante de todo el pueblo, sin ningún secretismo absurdo, sino explicando incansablemente todas las ventajas objetivas esperadas y todas las dificultades objetivas surgidas, la siguiente estrategia.

Art. 1 en AUTO-POLÍTICA:

1.1 Unas progresivamente auto-libertarias uní-federativas: (capacidad de federarse como estado)

1.1.1 ibérica,

1.1.2 ibero-americana,

1.1.3 europea,

1.1.4 eurofricana,

1.1.5 euro-áfrica-atlántica,

1.1.6 mediterránea-índica,

1.1.7 (mundial...etc.)

1.2 Una indefinidamente auto-libertaria multi-confederatividad de todas las etnias y inter-etnias en el interior de las tan anheladas uni-federaciones geo-políticas anteriores que es necesario crear cara al exterior. (España sería una federación de naciones de cara al exterior, en el interior sería una confederación)

Art. 2 en AUTO-ECONOMÍA, asegurar:

2.1 Una máxima producción de calidad social óptima, con un mínimo de esfuerzo humano,

2.2 Una equitativa repartición del bien común mercantil entre todos los miembros de la comunidad.

2.2.1 en cuanto a crédito (se devuelve) nacional, en función de la capacidad empresarial-productiva en cantidad y calidad social de mercancías,

2.2.2 en cuanto a finanzas (no se devuelven) nacionales, en función de las necesidades físicas y culturales más perentorias de cada ciudadano, de cada familia, de cada ciudadanía, de cada etnia y inter-etnia, ... de la entera comunidad geopolítica, de los ecumenes y inter-ecumenes que se vayan creando como primer paso hacia la uni-federación geo-estratégica.

Art. 3 En auto-culturas étnicas y inter-étnicas constitucionalizar la gratuidad total de todas las funciones sociales (políticas, judiciales, militares, policial, cívicas), encargadas financieramente a la entera comunidad geo-estratégica: (servicios públicos: gratuitos y para todo el mundo)

3.1 ESTADO

3.1.1 uni-federativo de cara al exterior

3.1.2 multi-confederatiu de cara al interior.

3.2 JUSTICIA, radicalmente independiente del Estado, pues super-nacionalizadora de la entera comunidad-geopolítica, por el respeto práctico que impondrá a todo el mundo de los derechos humanos y de la igualdad jurídica de todas las personas individuales, colectivas, étnicas, etc.

3.3 FUERZAS ARMADAS bajo la responsabilidad exclusiva, en cuanto al uso de armas, del Jefe de Estado:

3.3.1. Ejércitos

3.3.1.1 Ejército Profesional-Comunitario,

3.3.1.2. Ejércitos Cívicos étnicos e inter-étnicos.

3.3.2 Policías

3.3.2.1 Policía de Seguridad en y para la entera Comunidad geopolítica

3.3.2.2 Policías Locales de Paz Cívica

3.3.2.3 Policías Justiciales:

3.3.2.3.1 Policía Judicial

3.3.2.3.2 Policía Penitenciaria (listado de todos los servicios que hay) (para cada uno de estos servicios hay un decreto ley)

3.4 Libres Asociaciones ciudadanas de todos los tipos, clases y especies

3.5 Ancestrales y libres Instituciones Cívicas:

3.5.1 Educación e Instrucción Nacional permanente:

3.5.1.1 Escuelas y Universidades:

3.5.1.1.1 Pre-maternidades y Maternidades

3.5.1.1.2 Guarderías y Jardines de niños

3.5.1.1.3 Escuelas de todos los grados generales (primaria, secundaria, profesional, superior) y especializaciones vocacionales

3.5.1.1.4 Facultades y Universidades

3.5.1.1.5 Otros centros de estudio, reflexión, erudición, meditación, ..., investigación, búsqueda (fundamental, especializada, aplicada), descubrimientos, invenciones,

3.5.1.2 Espectáculos y Deportes, diversiones y distracciones, ocios y vacaciones, juegos y equipos, ...

3.5.1.3 Bellas Artes y Artesanías todas

3.5.1.4 Información, Prensa y edición en todas sus formas tradicionales y más revolucionarias.

3.5.2 Salubridad, higiene, salud, sanidad, veterinaria, medicina, farmacia, hospitalización, asistencia, ayuda social, funeraria, etc.

3.5.3 autonomías locales y sus administraciones públicas

- a) masías, aldeas, ... barrios del pueblo, villa, ciudad;
- b) municipios;
- c) libres inter-municipios;
- d) libres sub-comarcas;
- e) libres comarcas;
- f) libres inter-comarcas;
- g) regiones geo-tecno-dromo-mercantiles-culturales;
- h) libres inter-regiones;
- y) veguerías o comunidades dialectales;
- j) libres inter-veguerías o inter-comunidades dialectales;
- k) etnias;
- l) libres inter-etnias;

- m) ex-Estados confederados en la progresivamente ampliable y adaptable comunidad geo-estratégica en función del progreso material y del progreso omni-humanista de las poblaciones libremente afectadas.
- n) libres confederaciones internas de ex-Estados.
- o) libres ecumenes y inter-ecumenes, o sea: comunidades omni-humanistas, a la vez muy antiguas y muy nuevas, que todavía no son comunidades geopolíticas.

3.5.4 Trabajos, Obras y Servicios Públicos (no dan valor de cambio sino de uso)

3.5.4.1 Monopolios comunitarios enteramente gratuitos, a nivel de utilizadores, tanto empresariales como consumidores:

- a) Paisaje rural, urbano y mixto: aguas, bosques, y caminos,
- b) Urbanismo en todas sus facetas de servicios gratuitos;
- c) agua corriente, electricidad, correos,
- d) teléfono, telemática,

..

354.2 confiados a empresas:

- a) mixtas (a nivel sólo de producción)
- b) privadas (a nivel de producción y distribución)

3.5.5 Instituciones ecuménicas:

- a) por tratados inter-Estatales
- b) por iniciativas inter-Étnicas externas

3.5.6 Instituciones inter-Ecuménicas (ONU) (UNESCO),...

(capacidad de confederarse de una manera libre, pero el Estado debe dar permiso. Estamos en una democracia primigenia. Los movimientos revolucionarios vienen cuando hay un gran sector que se lo pasa mal. Es difícil que el discurso de Agustí llegue ahora que el pueblo está tanto desencantado. Cuando Agustí escribía no había televisión, la gente se encontraba a los ateneos, hablaban y formaban grupos afines. Ahora hay mucha gente que ya está bien, por lo tanto el discurso de Agustí es difícil de hacer llegar hoy en día. La gente ahora lucha para corto plazo, por ejemplo para las próximas elecciones.).

Decreto Ley 04 Nacionalización de la telemática

(Agustí, cuando hacía un decreto ley lo introducía con una exposición de motivos. Era un hombre que siempre añadía, rehacía, actualizaba sus escritos).

(Aquí hay tres maneras de explicar, tres borradores, del porque se debe nacionalizar la telemática).

(Agustí estudió química y tiene un lenguaje muy preciso. Explica muy bien lo que quiere decir). (La telemática es un bien común, Agustí decía que debemos nacionalizar la telemática y también que se debe municipalizar la tierra).

Exposición de motivos: (primer borrador)

I. La revolución telemática comprende todas las posibilidades teóricas y prácticas: (Revolución: evolución rápida y repetida. Telemática: información a distancia)

1.- de la revolución neológica (de la totalidad de las disciplinas neológicas, actualmente en plena floración y evolución)

2.- de la revolución empírica-lógica omni (totalmente)-documentaria y pro-experimental, que hemos denominado "Sistema General", (búsqueda fundamental, búsqueda especializada, búsqueda aplicada)

3.- de la revolución electrónica y la todavía más revolucionaria biónica (imitación de los procesos vitales por múltiples medios de la física inerte)

4.- de la revolución reciente y constantemente acelerada de los medios de comunicación, indefinidamente repetitiva y casi instantánea a cualquier distancia ("mas media " = medianos masivos) (no medios para "las masas").

5.- de la revolución en la memorización y consulta automática a domicilio (redes especializadas) (cuando Agustí lo decía era un adelantado, hoy en día todo el mundo conoce Internet.)

5.1.- de todos los saberes rígidamente sometidos a experiencia y lógica

5.2.- de todos los saberes a-lógicos.

II. Esta revolución global, imparabile en cualquier tipo de régimen político:

- o bien actuará de más a más contra el pueblo, a través de censura directa o por razón de dinero, por parte de todos los poderes establecidos, a través de redes exclusivas y preferenciales, clasistas y aun casi individualistas ("saber es poder y poder es dinero") (actualmente hay informaciones privilegiadas a las que no todo el mundo puede acceder).

- o bien será puesto completamente, gratuito e incondicional al servicio del pueblo. (que es lo que él quería). Es evidente que nuestra revolución auto-política y auto-económica escoge sin ninguna vacilación la segunda posibilidad y no se quiere quedar a medias tintas.

III. Se instaura pues una lenta y constantemente progresiva nacionalización de toda la telemática existente en el país, hasta conseguir, bajo la permanente protección de la Justicia, la entera gratuidad y libertad informativa a través de todas las redes y servicios telemáticos en funcionamiento, a todas las personas individuales, familiares, colectivas, étnicas e inter-étnicas de la comunidad geo-política.

IV. Es pues una consecuencia práctica de nuestra dictadura omni-libertaria, de nuestro estado monárquicamente fuerte, breve, eficaz y auto-responsable, y de nuestra Justicia independiente del Estado. (Agustí quería recuperar la versión noble de la palabra dictadura. Dictadura a la época romana tenía un prestigio enorme. Quien hacía de dictador mandaba durante seis meses, si lo hacía bien le daban un premio, y si no lo hacía bien podía ir a la prisión. Esta figura política es noble. El dictador no era juez. Era juzgado a finales de su mandato. La palabra dictadura hoy en día está desprestigiada como concepto, se confunde con tiranía y despotismo).

1º.- de dar la totalidad a los medios técnicos, indispensables a la Justicia, para sancionar, según leyes promulgadas, todos los actos del Estado, de todos los ciudadanos y de todas las ciudadanías.

2º.- Al mismo tiempo dentro de los límites de la presente constitución y bajo la salvaguarda, por la Justicia, de todos los derechos de la persona, el Estado se da a él mismo los medios técnicos para una práctica y real "auto-econometría del mercado y sociedad monetarios". (Agustí recupera la capacidad de hacer dinero desde el Estado, no desde los Bancos. Los bancos son entidades privadas que se endeudan. Tienen las personas atadas por las hipotecas. El Estado es el garante y es el gerente. El Estado dirá cuánto dinero hay en circulación en cada momento y el porqué).

3º.- También, estos medios técnicos servirán excelentemente a todos los ciudadanos y a todas las ciudadanías para aumentar su cognición empírica-lógica y sus conocimientos empíricos sobre el mercado y la sociedad monetarias, todo lo que es importantísimo para fomentar todas las libertades ciudadanas ya conseguidas o por iniciar las que técnicamente y culturalmente ya son posibles en la práctica diaria y corriente.

4º.- Finalmente, el conjunto de la revolución práctica iniciada por el presente decreto-ley persigue legislar para llevar a cabo la tarea, no improvisable, de destruir el actual poder estatista y todos los poderes existentes, más o menos ocultos, sustituyéndolos por un mando estatal-monárquico, breve, eficaz y personalmente responsable al término de cada mandato constitucional, ante la Justicia Nacional.

En esta vitalmente necesaria destrucción de todo poder, el primer medio técnico es pues la telemática, que hace falta poner, como "gobierno automático de las cosas" (si hay producción, hay riqueza, y se debe repartir al servicio de todos los ciudadanos, etnias y inter-etnias). y a esta libertad total para las personas, al servicio incondicional de todos los ciudadanos y todas las ciudadanías, de todas las etnias y inter-etnias que componen nuestra comunidad geo-política.

Exposición de motivos: (2º borrador)

I.- La telemática actual, muy reciente, pero ya clásica para los entendidos, se debe democratizar al máximo y de manera óptima para la totalidad de las personas que componen nuestra comunidad geopolítica. El Estado, monárquicamente fuerte, breve, competente, eficaz y responsable, constituido por el decreto-ley 001, y la Justicia constitucionalmente y radicalmente independiente del Estado, según decreto-ley 002, no tienen miedo de la telemática y la utilizarán:

1. Como inicio de un "gobierno automático de las cosas"

2. Para conseguir una democracia radicalmente libertaria de cara a defender y promocionar por este camino de eficacia fenoménica-práctica, las máximas y óptimas libertades ciudadanas concretas de todas las personas individuales, familiares, colectivos, institucionales, étnicas y inter-étnicas, multiconfederadas al interior de nuestra comunidad geopolítica, ([libertades concretas: poder comer, poder dormir, poder tener una casa ...](#))

II.- A nivel técnico, la telemática comprende todos los tipos, clases y modelos de aparatos, instalaciones y programas electrónicos (formática electrónica o formatrónica) y biónica (formática biónica o formabiánica) de transmisión a distancia de cogniciones biométricas que debe estar disponible y transmisible, según ley, gratuitamente y bajo el único control de la Justicia, sin ninguna censura por razones autoritaristas o de dinero.

III.- Quienes no entiendan la enorme revolución de inteligencia heredada, concentrable y concentrada que la telemática omnilibertaria y pandemocrática ([que afecte a todo el mundo](#)), puede representar para una estrategia lúcida y pública de muchos fenómenos de nuestra comunidad geopolítica, a favor de todos los ciudadanos y de todas las ciudadanías, no podrá nunca entender nada de la neocivilización que está naciendo bajo nuestros propios ojos de la cultura del siglo XXI.

IV.- A nivel de saberes, la telemática comprende todas las disciplinas neológicas, todos los saberes asociados a la lógica más progresiva, todas las disciplinas empíricas-lógicas omni-documentarias y pro-experimentales, todos los saberes y culturas no-lógicas, pudiendo señalar, a quienes interese, su grado de anti-lógica o de a-lógica, y finalmente toda la evolución

histórica de la lógica a partir de la magia libertaria creativa primera hasta la floración y evolución actual, todavía tan perfectible.

V.- Si el saber figura entre los factores esenciales que son indispensables, al desarrollo de cada persona individual y al desarrollo económico, social y cultural de todos los países, hace falta reconocer que actualmente existe una desigualdad muy grande en su reparto. Ciertos pueblos, más bien dicho ciertas clases sociales de algunos pueblos, producen y poseen una gran masa de conocimientos en determinadas ramas específicas, mientras que de otras no disponen ni tanto solo de un mínimo de recursos materiales y humanos para producir y hacerlos fructificar.

Estas desigualdades no son el resultado de una fatalidad, sino que obedecen a mecanismos anti-sociales precisos que se puede y debe rectificar. Aunque la transferencia de conocimientos de las partes dominantes recae sobre las menos favorecidas resulta vitalmente necesaria, tanto para promover un ideal de Justicia, como, a largo plazo, salvaguardar la paz mundial, esta transferencia no se hace, por ahora. El motivo de esta situación es bien sencillo, los conocimientos (saber es poder) son uno de los principales fundamentos del ejercicio de la anti-política y de la anti-economía. Tanto si gusta como si no, este es un hecho actual que hace falta no negligir a la hora de estudiar la práctica realmente deseable en la transferencia de los saberes humanos.

Los poderosos del mundo moderno (imperialismos desarrollados, sociedades multinacionales, clases pseudo-dirigentes), no tanto solo tienen el monopolio de los saberes que confieren poder, sino que, de una parte, los transmiten con gasiveria y, por otra, en transmiten, miran de imponer sus propios sistemas ideológicos-fanáticos y afectivo lógicos-clasistas, más o menos conscientemente y cínicamente disfrazados de lógica, de fenomenológica, de ciencia, de tecnológica y de democratización universales. (vacunas gripe A)

En la civilización robótica que está viniendo, la posesión de los conocimientos técnicos dará la supremacía anti-democrática a los grupos dominantes dentro del estatismo vigente y más todavía a los grupos dominantes dentro el conjunto inter-estatista mundial. Estos

conocimientos comportan disponer de los modelos y medianos que ejercen una influencia determinante y decisiva sobre los grupos sociales que los reciben y los utilizan.

Los grupos o pueblas "receptores" de una desinformación tanto cínica sienten cada vez más esta dominación como una presión intolerable que los va ahogando hasta amenazar su personalidad ancestral, su autenticidad y su dignidad. Situación esta que contradice, total y radicalmente, nuestra revolución que se quiere eficazmente omni-libertaria y según la cual el desarrollo de cada etnia y inter-etnia dentro cada comunidad geopolítica y de cada comunidad geopolítica dentro el concierto mundial hace falta que sea armónico, que estimule el crecimiento económico junto al cultural, y que tenga carácter endógeno (que salga de dentro), que se origine complementariamente dentro de cada una de las diversas organizaciones sociales humanas respetando las características que los son peculiares. ([Otra manera de explicar porque la telemática ha de llegar a todo el mundo](#)).

Exposición de motivos: (tercer borrador)

Al asumir plenamente el planteamiento en la transferencia de los saberes que hizo la UNESCO el año 1980, nuestra revolución conscientemente y lúcidamente libertaria quiere que la transmisión o transferencia de conocimientos entre ciudadanos y ciudadanías, etnias y inter-etnias , generaciones y territorios, de nuestra comunidad geopolítica se haga sin ninguna censura, en primer lugar objetivamente, y en segundo lugar según el parecer libre de cada informador, siendo abierta la información a todo ciudadano o grupo de ciudadanos.

La plena transmisión gratuita de todas las cogniciones fenoménicas sobre el hombre histórico-civilizado, y sobre todas las disciplinas del saber, debe traer a un progreso humano muy importante, tanto o más que el, reciente progreso científico, filosófico, y tecnológico en física inerte y biofísica. En lo referente a la censura, hace falta decir que es consecuencia del anonimato irresponsable y del secuestro absurdo en lo referente a temas de libre interés público. Nuestra revolución omnilibertaria protegerá legalmente los legítimos "secreto profesional" y "secreto privado" y la ley confiere la protección práctica y diaria a la Justicia Nacional. (La

información económica es pública, pero también habrá privacidad, sólo el juez correspondiente podrá investigar, si hay denuncia o delito.

(No se perderá la intimidad privada).

El anonimato irresponsable y los secretos ilegales, con su corolario, la censura, conducen indefectiblemente las personas que las utilizan a la irresponsabilidad y esta a una total corrupción del cuerpo social. Si hay un axioma bien cierto es que cualquier concreta libertad fenoménica de los ciudadanos o y/de las ciudadanías, en el grado que sea, implica la responsabilidad legal de parte de quienes la ejercen, de lo contrario se instala el desorden creciente de los privilegios, de las leyes privadas, de los reinos de "taifas", de las facciones homicidas y de los partidismos fanáticos.

No permitiremos, en nuestra legislación y en nuestros tribunales auto-justiciales que se confunda "libertad personal y responsable" con "libertinaje anónimo e irresponsable", ni "responsabilidad práctica y proporcional al grado de libertad disfrutada" con "irresponsabilidad licenciosa y insolente"; ni "ley pública" con "ley privada"; ni "igualdad jurídica de todos los ciudadanos y todas las ciudadanías" con "privilegios".
(que es lo que pasa hoy en día).

Para nacionalizar la telemática:

TÍTULO I. Alquiler inicial con opción de compra final (se habría de actualizar, aunque el fondo es el mismo).

Todos los tiempos libres de las actuales instalaciones formatrónicas y telemáticas de propiedad particular existentes en nuestra comunidad geopolítica, serán alquilados, a precio de mercado libre a sus actuales propietarios según contrato de alquiler con opción de compra ("leasing"), con la finalidad de llegar a una total nacionalización de este medio tecnológico, al servicio incondicional de todo el pueblo.

TÍTULO II. Constitución de equipos y equipamientos técnicos

Art. 1º. Hace falta no tener miedo de dar el más alto salario nacional-liberal

a los componentes de los equipos llamados a llevar a cabo la nacionalización inicial de nuestras cogniciones monetarias sobre el mercado y la sociedad.

1. Estos altos salarios nacionales serán pagados por el Tesoro Estatal de la Comunidad geopolítica, hasta la constitución de un estatuto financiero de todas las vocaciones e instituciones liberales. (Agustí separaba las vocaciones liberales de los trabajos utilitarios, o hacerse ricos, o al servicio de las otras, un minero debe cobrar más que un médico, decía Agustí.)

2. Un primer equipo se ocupará de los programas iniciales a utilizar en los equipamientos formatrónicos y redes telemáticas ya existentes en las diferentes comunidades del país, los tiempos libres de los cuales, como se ha dicho en el título I, serán alquilados por la comunidad geopolítica, con opción de compra a precio lucrativo para las empresas propietarias.

3. Un segundo equipo se irá constituyendo, a partir del primero, para preparar los programas y los equipos telemáticos de una segunda fase, ya enteramente nacional.

4. Un tercer equipo se irá constituyendo, a partir del segundo, para preparar programas y equipamientos para una tercera fase de omnicomptabilidad nacional "input-output" (mesas de W. Leontief, 1906-1999, premio Nobel de economía el 1973, por estas tablas).

5. Un cuarto equipo se constituirá, a partir del tercero, para estudios fundamentales de telemática, al servicio incondicional y gratuito de todo el pueblo de la comunidad geopolítica.

Art 2º. Hace falta no tener miedo de los necesarios presupuestos para comprar los equipamientos que se irán precisando a medida que vayan completándose los estudios de los equipos tecnológicos nacionales.

Art 3º. Hace falta no tener miedo de una total autogestión de estos equipos y equipamientos por los mismos componentes de los equipos de técnicos telemáticos nacionales, bajo las prescripciones de la ley y la protección-sanción de la Justicia, la cual actuará por propia iniciativa (Ombudsman) o a

iniciativa de cualquier persona individual o y/colectiva (comprendidos el Estado, la Jefe de Estado o cualquier ministro)

TÍTULO III. Control de la telemática nacional por parte de la Justicia

Art 1º. Todos los equipos y equipamientos de telemática, una vez constituidos por ley, pasarán a depender totalmente de la Justicia Nacional, la cual será la única que tendrá acceso a todos los detalles de todas las redes telemáticas existentes en el territorio de la comunidad geopolítica. [\(La Justicia Nacional garantiza el secreto privado.\)](#)

Arte 2º. Como se ha legislado en el Decreto-Ley 02, la Justicia Nacional es la única encargada de velar:

2.1.- por un práctico secreto profesional, al cual tiene derecho y está constitucionalmente obligada toda persona, individual o colectivo, que ejerza una profesión utilitaria o liberal:

2.2.- por un práctico secreto privado, al cual tiene derecho toda persona individual, familiar, y colectiva. Este secreto privado sólo se puede hacer público:

2.2.1 con la autorización escrita del interesado, jefe de familia; gerente o director al pie del documento publicado. 2.2.2 por sentencia firme de un tribunal.

Arte 3º.- El Estado y los particulares individuales o colectivos-institucionales sólo tendrán conocimiento de lo que, constitucionalmente, los importa con toda legitimidad monárquica-responsable o privada-libertaria igualmente responsable. [\(La informática es básica, pero debe estar al servicio de todos porque se pueda conocer lo que pasa. Hace falta nacionalizarla. El decreto de Justicia es precioso. Para ser juzgado se debe pasar por muchos niveles de la administración de justicia. Pocas leyes y mucha jurisprudencia\).](#)

Decreto Ley - 05 - Reforma pro-telemática del instrumento monetari

(Los decretos leyes son como una Constitución. Agustí proponía un sistema general dónde había una propuesta económica basada en la supresión del anonimato de la moneda y saldría (se vería) que hay un bien común que hoy en día está secuestrado por los grandes banqueros y las grandes fortunas y que es un bien común para todo el mundo. Agustí no nacionaliza la Banca sino la capacitación de inventar dinero, a partir del bien común, y como se distribuye para que llegue a todo el mundo. Esto es el que explicaremos hoy.)

Exposición de motivos:

(Agustí primero hacía una exposición de motivos y después decía como lo haría. El sistema general explica como llevarlo a cabo. Esto lo debe hacer el Estado. Hay dos versiones de los decretos-leyes. Agustí era un trabajador incansable. Estos decretos-leyes no se han puesto al día).

Para llevar a cabo, con eficacia, en la práctica diaria y corriente, la auto-política, la auto-justicia, y la auto-telemática explicitadas, decretamos la siguiente reforma pro-telemática del instrumento monetario.

Esta reforma es comprensible para todo el mundo, no es nada molesta para los ciudadanos conscientes ni peligrosa para las ciudadanías honradas.

Invitamos a todos los técnicos, ingenieros, científicos y filósofos de nuestro país a explicar muy bien ésto al pueblo, con todos los detalles que sean necesarios. Hace falta que todos los que tengan saber, en lugar de hacer poder, colaboren al éxito popular práctico de esta constitución auto-libertaria y auto-democrática, que quiere justamente y firmemente destruir todo poder, oficial, oficioso o secreto, sobre las personas. (Exactamente al contrario del que tenemos ahora.)

Por esto, hace falta una supresión radical e inmediata:

1°. De todos los billetes de banco en circulación hasta hoy, como que son anónimos, uniformes y permanentes, son pues anti-documentarios, anti-

analíticos y anti-estadísticos, por lo tanto son anti-científicos, van contra la exactitud científica, la certeza filosófica y la eficacia tecnológica de la telemática nacionalizada, que la presente constitución propugna para el equilibrio contable y la economía práctica del libre mercado conjunto y de todos los libres cambios monetarios elementales.

2º. Y también de todos los instrumentos contables auxiliares basados sobre el papel moneda anónimo: talones, letras de cambio, pagarés, etc.

TÍTULO I. Supresión inmediata de toda la actual moneda escritural anónima dentro los territorios de la comunidad geopolítica.

Artículo 1º. A las cero horas del día de hoy han quedado radicalmente sin ningún valor mercantil legal todos los billetes de banco, todas las piezas metálicas de moneda y todos los instrumentos contables-auxiliares, vigentes hasta hoy.

Artículo 2º. El valor métrico-contable-abstracto, representado en el mercado por todos estos instrumentos monetarios anónimos, será inscrito, por sus actuales poseedores, en la cuenta-corriente que ya tienen abierta o que abrirán, con la cantidad exacta de unidades monetarias que presenten en cualquier establecimiento contable: bancos de negocios o cajas de ahorro. ([Agustí da funciones muy diferentes a los Bancos y a las Cajas.](#))

Artículo 3º. Dentro de los territorios de la comunidad geopolítica, esta presentación de los instrumentos monetarios-anónimos será admitida durante los próximos 8 días hábiles. Después de esta fecha, quedarán sin ningún valor mercantil legal: su circulación clandestina, cuando sea descubierta, comportará gravísimas penas, tanto para las personas individuales como para las personas colectivas que sean culpables.

Artículo 4º. Muy al contrario todas las personas individuales y colectivas que cumplan con las obligaciones legales derivadas de los anteriores artículos quedan desde el mismo momento de la presentación de sus haberes con moneda anónima, exentos de todos los impuestos y cargas parafiscales vigentes hasta la fecha. Además quedarán exentos de toda responsabilidad legal, debida a crímenes, delitos o faltas anteriores de tipo

monetario. (Agustí decía que interesa que todo el mundo declare lo que tiene, da esta opción, independiente de dónde lo hayan tenido, después ya se sabrá.)

TÍTULO II Idéntica supresión en países extranjeros

Artículo 1º. Este mismo plazo de 8 días hábiles para la presentación de todos los instrumentos monetarios-anónimos legalmente emitidos y vigentes en nuestro estado hasta hoy, empezará, en iguales condiciones a partir de pasado mañana día..... en todos los países del resto del mundo.

Artículo 2º. En todos los países del mundo esta presentación será hecha a la respectiva embajada, sea por los particulares, sea por los establecimientos contables, en nombre propio y en aras de sus clientes. El plazo de presentación será dictado por cada embajador en función de las características de cada país y estado en el que esté acreditado. Pero este plazo no podrá, en caso alguno, ser superior a treinta días a partir de pasado mañana día.... (se trata de hacerlo aflorar todo.)

TÍTULO III: De la nueva moneda pro-telemática (borrador 1º)

Artículo 1º. A las cero horas del día de hoy se instaura la nueva moneda pro-telemática, bajo forma de "factura cheque" en la cual será inscrita la numeración de la nomenclatura aduanera de Bruselas (1950), con referencia a "las concretas mercancías intercambiadas" contra "unidades monetarias-abstractas". Hasta nuevas legislaciones estatales y gremiales,

Artículo 2º. La factura-cheque, establecida según las especificaciones anteriores, será enviada o entregada al cliente en doble ejemplar:

1. En las relaciones inter-empresariales, no se puede presentar ninguna dificultad práctica; sin más, todas las empresas aplicarán las especificaciones descritas en el título IV,
2. En las relaciones entre, de una parte comercios e industrias de servicios al por menor y, de otra parte, consumidores personales y familiares:

2.1. La factura-cheque será llamada "cheque de consumo"

2.2. Estas facturas-cheques, una vez hechos todos los asentamientos inter-contables serán archivadas, microfotografiadas y neutralizadas con un número correlativo-estatal. Este número correlativo-estatal jugará en una lotería nacional-gratuita, semanal, con premios numerosos que serán dados a publicidad dentro los primeros ocho días hábiles por los servicios de la lotería ya existentes. (Aprovecha la estructura que hay ahora, pero es sobre el consumo, no debes pagar nada. El dinero que da Agustí es para consumir, no debes pagar para jugar a la lotería.)

2.3. Se establece una línea de crédito-nacional preferente al servicio de los comercios e industrias de servicios al por menor para la compra de máquinas de facturar. Los bancos de negocios quedan encargados de la distribución de este crédito nacional preferente con total garantía del Estado, a interés del 1% y a veinte años para la libre amortización del mismo. La finalidad de estos créditos es la de facilitar al máximo la "telematización" de las relaciones monetarias-contables, entre vendedores y compradores.

2.4. A partir de la fecha de hoy quedan legalmente suprimidos cualquier juego de azar, sorteos, "quinielas" etc. y toda factura-cheque establecida para camuflar estas actividades desde ahora mismo será causa de un juicio contradictorio inmediato con penas de 10 a 20 años.

TÍTULO III (borrador 2º)

Artículo 1º. La nueva moneda pro-telemática instaurada desde las cero horas del día de hoy será exclusiva y única en todos los territorios de nuestro Estado: "factura-cheque" correspondiente a cada compra de mercancías concretas efectuada por cualquier persona individual o colectiva.

Artículo 2º. La Justicia Nacional perseguirá, en juicio contradictorio inmediato, toda factura-cheque falsificada, es decir: que implique

movimiento de unidades monetarias sin movimiento de mercancías concretas.

Artículo 3º. La "factura-cheque" será entregada en doble ejemplar para el vendedor o por el proveedor al comprador o cliente.

a- El original será para el cliente

b- El duplicado será devuelto por el cliente al proveedor según especificaciones legales explicitadas en el artículo....

Artículo 4º. Las facturas-cheques serán establecidas y diferenciadas según las prescripciones legales en función:

4.1. De las posibilidades tecnológicas crecientes de las redes telemáticas estatales de la comunidad geopolítica.

4.2. De las exigencias estratégicas de la seguridad nacional interna y externa de la comunidad geopolítica.

4.3. De las necesidades fiscales

Artículo 5º. En un primer estadio, además de precisar muy claramente la naturaleza exacta de la concreta mercancía vendida, cada factura-cheque, establecida por el vendedor-proveedor-acreedor-beneficiario, hará constar el número atribuido por la nomenclatura de Bruselas a la tal mercancía.

Artículo 6º. Se crea la comisión comunitaria (estatal-comunitaria) de normativa, nomenclatura, unificación y universalidad estadística, para que vaya cada año dando sus instrucciones para que cada vez haya mejor servicio telemático, (auto-personalizando, auto-responsabilizando, analítico y estadístico) del libre mercado conjunto de todos los libres cambios monetarios elementales.

Artículo 7º. Bajo las indicaciones de la citada comisión comunitaria de normativa, nomenclatura, unificación y universalidad, cada gremio irá

dictando su peculiar índice general de todas las concretas mercancías-precios que están dentro su esfera profesional.

TÍTULO IV Características generales de la "factura-cheque" (Detalles de tipo técnico:)

Artículo 1º. Las facturas-cheques inter-empresariales, el comprador-cliente-deudor-tirador deberá devolver al proveedor, dentro los 15 días hábiles dependiendo de la fecha sellada por el correo, el duplicado de la factura-cheque debidamente firmado con el nombre de su banco de negocios y número de la cuenta corriente. Esta factura-cheque, una vez efectuados todos los asentamientos inter-contables será: neutralizada, archivada y microfotografiada por el banco del tirador. (El dinero se mueve, pero no es eterno, es finible, y estadístico.)

Artículo 2º. Las "facturas-cheques de consumo" establecidas por comercios e industrias de servicios al por menor, el comprador-cliente-deudor-tirador devolverá inmediatamente el duplicado de la factura-cheque debidamente firmado y con todas las características-telemáticas de su tarjeta de identidad monetaria-contable, así como el nombre de su caja de ahorros y número de la cuenta corriente.

Artículo 3º. El estatuto de la factura-cheque implica una total garantía de cobro por el vendedor-proveedor-acreedor-beneficiario: toda factura-cheque dudosa será pagada inmediatamente por una caja inter-bancaria, la cual será el único actor en justicia contra el comprador-deudor-cliente-tirador insolvente.

Artículo 4º. El comprador-cliente-deudor-tirador tiene entera libertad para fijar la fecha de pago dentro los límites de las leyes y las costumbres actuales:

4.1. Pago inmediato

4.2 Pago diferido a la fecha que le interese (no superior a 90 días); en este caso, el descuento es, de toda evidencia, con cargo del tirador

Artículo 5°. Estas facturas-cheques irán siendo progresivamente diferenciadas en función de:

5.1. Las posibilidades tecnológicas crecientes de las redes telemáticas nacionales estatales

5.2. Las exigencias estratégicas de la seguridad nacional estatal, interna y externa

5.3. Las necesidades fiscales La factura-cheque no son billetes, son documentos. (El dinero no corre de una manera eterna, va con nombre y apellido -factura-cheque-)

Artículo 6°. Por el momento, las facturas-cheques serán diferenciadas, como se ha dicho en:

6.1. Facturas-cheques de consumo

6.2. facturas-cheques inter-empresariales, ellas mismas distinguidas en:

6,2.1. Facturas-cheques de producción.

6.2.2. Facturas-cheques de inversión. Esta distinción de producción o inversión en las facturas-cheques inter-empresariales será realizada de común acuerdo entre el cliente y el proveedor, pero hace falta que los dos tengan en cuenta que en el momento oportuno, podrá ser sometida a juicio contradictorio por la Justicia.

Artículo 7°. Las facturas-cheques también serán diferenciadas en:

7.1 Facturas-cheques interiores, las cuales comportarán un impuesto único sobre el tráfico de empresa (ITE) de un 5%, a pagar siempre, para todas las partes y en todos los casos, por el comprador-cliente-deudor-tirador.

7.2 Facturas-cheques exteriores

7.2.1 Igual impuesto ITE

7.2.2 Eventuales derechos de aduana

TÍTULO V Tribunales de Justicia económica

Artículo 1º. Todas las empresas, tanto de producción-inversión de comercio como de servicios al por menor están sujetos, en todo y por todo, a las leyes y reglamentaciones generales del ciclo de la producción y las peculiares de su gremio.

Artículo 2º. En cada barrio, ciudad o comarca de más de 25.000 habitantes serán inmediatamente creadas por la Justicia Nacional tribunales especializados, la sentencia de los cuales establecerá jurisprudencia. ([Agustí confiaba mucho en el Estamento Judicial organizado, para qué los jueces vayan poniendo paz social.](#))

TÍTULO VI Red especializada de auto economía de mercado claro

Artículo. 1º. Todas las redes telemáticas de los establecimientos contables (bancos de negocios y cajas de ahorro) serán interconectadas con la máxima y óptima urgencia y eficacia tecnológica.

Artículo. 2º. Un equipo especializado creará (para toda la comunidad geopolítica), un centro físico de telemática mercantil, al que irán a parar todas, ,las ex-formáticas tecnológicas e informaciones humanistas de todas las redes inter-conectadas anteriores.

Artículo. 3º. Los establecimientos contables serán responsables de sus archivos de facturas cheques:

1. Facturas-cheques originales, con su número de neutralización final

2. Microfilm de todas las facturas-cheques

2.1. Según el nº de neutralización correlativa por las facturas-cheques de producción-inversión o sea, inter-empresariales, sin ninguna incidencia ulterior

2.2. Según el número correlativo de neutralización para las facturas-cheques de consumo (lotería nacional gratuita)

3. Memorización de todos los circuitos analíticos-logísticos seguidos en el proceso de cada una y de todos los datos dados por cada factura-cheque.

Artículo. 4º. Los establecimientos contables serán responsables de su eventual complicidad, por omisión o dejadez, en todas las facturas-cheques legalmente inconformes, pero aceptadas por el establecimiento bancario con datos analíticos-logísticas falsas o arregladas, en lo referente a las concretas mercancías, objeto del cambio.

Sin el concreto movimiento utilitario-cambiario de concretas mercancías bien especificadas y controlables, no puede haber movimiento, escritural o telemático, de ninguna unidad monetaria de medida y cuenta abstracta.

TÍTULO VII Omnicontabilidad centralizada del mercado claro de la entera comunidad geoolítica.

Artículo.1º La finalidad de nuestra reforma pro-telemática del instrumento monetario es ir creando una necesaria omnicontabilidad exacta del tipo "input-output" tecnológicamente más adelantada posible y constantemente progresiva.

Artículo. 2º. El equipo especializado, según el artículo 2º del título sexto, encargado de esta omnicontabilidad de indefinidas entradas y salidas consecuentes, velará para una máxima claridad intra-sectorial y intra-territorial, inter-sectorial y inter-territorial, a disposición de cada gremio interesado y de cada autonomía local.

Decreto Ley - 06 - Simplificación fiscal

(Agustí acababa con los tributos)

Exposición de motivos:

La teoría empírica lógica pro-experimental del mercado histórico, afirma que los impuestos son completamente inútiles en una economía racional de mercado y todo lo que es inútil es nocivo para la comunidad.

Artículo 1. De toda la absurda complicación, heredada, de seculares y nuevos impuestos, cargas parafiscales, gabelas, derechos reales, etc.

1. Sólo conservaremos para el Estado, en sentido estricto de prudencia política, (por si las moscas la teoría no es lo suficiente alta y se necesita más dinero) "un impuesto, inicialmente del 5% sobre tráfico de empresa (ITE)": simple y comprensible a todo el mundo, que no necesita ningún otro control que el de la legalidad de cada factura-cheque y, a través de éste, es de recobramiento a coste muy bajo, por parte de los mismos bancos de negocios

2. Para la educación del pueblo y para garantizar constitucionalmente unos fundamentos eficaces de esto que el nuevo Estado entiende por libertad creativa en cada etnia, sólo se conserva otro impuesto único del 5% sobre la propiedad privada del suelo nacional, a beneficio exclusivo de cada municipio: sobre bases de libre concierto entre, de una parte, propietarios de solares y terrenos (agrícolas, forestales, no cultivables, etc.) y de otra parte, cada municipio; este impuesto perseguirá una progresiva nacionalización-municipalización de toda la tierra patria. (Agustí piensa que la tierra debe ser del municipio, no puede ser privada. Si quieres conservar la propiedad el propietario deberá pagar...)

Artículo 2. El propietario deberá pagar un impuesto del 5% anual sobre el libre precio, concertado cada 2 años con el municipio, de sus propiedades de terreno. El municipio comprador-nacionalizador de cualquier-propiedad deberá alquilar al antiguo propietario la misma propiedad a un precio máximo del 1%.

Artículo 3. Es a partir de ingresos autónomos suficientes por parte de todos los municipios que debe nacer, por el afán de una libre confederatividad, una caja confederativa de mutua solidaridad y ayuda inter-municipal.

Artículo 4. De este modo sólo hará falta proteger constitucionalmente: barrios, aldeas, masías, etc., a base de una caja intra-municipal de libre confederatividad, ayuda mutua y solidaridad entre las comunidades primarias de cada municipio

Artículo 5. El municipio no podrá nunca ni por ningún motivo vender un solar o terreno ya municipalizado-nacionalizado, sólo podrá alquilarlo a un precio máximo del 1% de su valor, libremente concertado, de compra.

Artículo 6. En caso de venta de cualquier solar o terreno, porque el propietario haya satisfecho normalmente el impuesto del 5% sobre el precio libremente concertado con el municipio, este tiene opción de compra al libre precio de mercado convenido entre vendedor y el eventual comprador.

Artículo 7. En caso de renuncia de nacionalización por parte del municipio, el vendedor pagará un impuesto extraordinario del 50% sobre la diferencia entre el precio libremente concertado con el municipio y el libre precio de venta convenido entre él y el eventual comprador.

Artículo 8. El artículo 2 no será de aplicación para los pequeños propietarios ([menos de ... hectáreas](#))

Decreto Ley - 07 - Sobre funcionarios cesados

(Agustí creía que los políticos y los funcionarios eran los más fácilmente corruptos. ¿Qué haría con los funcionarios? Agustí no los necesita pero les daba un sueldo multiplicado por tres para que se jubilen tranquilos.)

Exposición de motivos:

Con objeto de evitar que una parte importante de ciudadanos no caigan en estado de defraudación reconcentrada, y animen un clima de guerra civil a más o menos largo plazo, es decir de guerra in-civil, como ha pasado tantas veces en la historia y incluso en la historia reciente de nuestra comunidad geo-política cuando era anti-política (1908-1936-1939-1980 ...), hace falta que el pueblo se dé cuenta plenamente de que el sacrificio transitorio que se le pide a favor de los funcionarios tecnológicamente cesados es siempre, por todas partes y en todos los aspectos, mucho menos costoso que las destrucciones definitivas ocasionadas por una guerra in-civil, aun considerada corta y victoriosa por sus impulsores más temerarios e imprudentes.

Artículo 1. Todo funcionario tecnológicamente cesado por la aplicación de los presentes decretos-leyes, declarará sus ingresos actuales de funcionario sin el menor asomo de control. La cuantía total indicada por él será multiplicada por el coeficiente 3 y esta jubilación le será pagada cada mes, por la caja de ahorros correspondiente a su domicilio, por la vía del "cheque-funcionario-cesado".

Artículo 2. Todo funcionario cesado no puede perder este estatuto vitalicio, si no es:

1. Por propia dimisión
2. Por sentencia de tribunales:
 - 2.1. Si ha faltado a una mínima lealtad en la declaración de sus ingresos de funcionario en el momento de cesar
 - 2.2. Si falta a cualquier ley general o reglamentación específica

Decreto Ley - 08 - Supresión radical de toda miseria

(Son intolerables en una sociedad tan rica como la nuestra.)

Exposición de motivos:

Una comunidad se arruina más fácilmente en el aspecto moral que en el material. Hace falta pues que el pueblo haga lo necesario para que no sea posible, en la vida de cada día su ruina moral. En el aspecto material, un pueblo no se arruina así como así, hace falta una previa ruina moral. Si una comunidad está moralmente llena de coraje y de fuerza creativa de belleza cultural y de bienes utilitarios, nada ni nadie la puede arruinar. (Por eso es por lo que sobreviven en Palestina, por la sola fuerza moral, una sola persona no lo puede hacer, pero el conjunto sí.)

Artículo 1. En espera de una radical normalización de los sobre-salarios sociales financieros (que se acaban, que no hay regreso) a todas las personas de la entera comunidad geo-política, cuántas, personas individuales y familiares sufren actualmente de miseria y marginación anti-social por razón de dinero, tendrán prioridad para abrir cuentas corrientes individuales y familiares en las cajas de ahorro. (Salario social es un sobre salario, que puede ser por ser madre, por una invalidez etc.)

Artículo 2. En estas cuentas-corrientes, se les abonará trimestralmente y por anticipado:

1. En los c/c individuales, el salario de paro forzoso actualmente decretado, multiplicado por el coeficiente 3. (Éste lo debe cobrar todo el mundo)
2. en los c/c familiares abiertas exclusivamente a la madre de familia, (en caso de viudedad, al padre de familia; y en caso de orfandad o abandono, a los tutores legales), los sobre-salarios familiares actualmente decretados, multiplicados por el coeficiente 10. (Clases marginadas, se deben compensar por que han sido maltratados.) . Agustí ponía como ejemplos: las mujeres, los gitanos, la guardia civil etc.)

Artículo 3. Desde la publicación del presente decreto-ley, la Justicia, a través de sus demarcaciones-jurisdicciones étnicas, creará, en los barrios, municipios, villas y comarcas, primeramente en los que haya más fuerte proporción de las c/c anteriormente especificadas, tribunales de protección a las personas individuales y familiares.

3.1. Estos tribunales serán a cargo de un solo juez vocacional, el cual tendrá a su disposición, a simple demanda, justificada por el número y la complejidad de casos a proteger, tantos auxiliares de juzgado, policía judicial, asistencia social, etc. que juzgue necesarios para su cometido.

3.2. Estos tribunales crearán un registro muy detallado de todas las personas individuales y familiares protegidas

3.3. Mientras no exista una legislación general adecuada con referencia a todos los casos de necesaria protección social, el juez único de cada uno de estos tribunales, de acuerdo con la legislación no específicamente derogada, establecerá su propia jurisprudencia.

Decreto Ley - 09 - Diferenciación telemática-cibernética

(Explica como funcionan los bancos y las cajas, Agustí no los elimina, los usa como instrumentos)

Exposición de motivos:

Por la palabra "cibernética", entendemos: "gobierno automático de las cosas". Es necesario que el ciudadano y las ciudadanías no se dejen contagiar por miedos absurdos, sino, muy al contrario hace falta que se persuadan de que nos será útil a todos de aprovecharnos de los adelantos que la moderna tecnológica pone al alcance de nuestra generación. (Agustí decía muchas cosas que ahora son reales pero en su tiempo ni se pensaban.)

Hace falta entender qué telemática y cibernética son instrumentos inertes al servicio incondicional de todo el mundo y que la persona, las personas concretas, tanto las individuales como las colectivas y las nacionales-comunitarias, son el valor primero, no alienable, libertario, el valor único a servir, desde la auto-política y la auto-justicia, contra todos los despotismos, todas las tiranías, todos los poderes establecidos, oficiales, oficiosos u ocultos, aun cuando se presenten bajo la máscara de una creencia partidista o y/de una justicia "absoluta".

Simplificando al máximo y de manera óptima, obtendremos rápidamente que la telemática instalada, en nuestro momento y espacio geopolítico, nos dé todo el servicio posible en cibernética auto-económica de claro mercado libre y de libre sociedad transparente. (Es un lenguaje muy preciso.)

TÍTULO I Bancos de negocios y Cajas de ahorro

Artículo 1 La diferenciación telemática-cibernética de los anteriores establecimientos contables y de las cc/cc que los interesados pueden abrir, persigue la educación de todo el pueblo y de cada persona concreta en los dominios de la claridad de un mercado libre y la transparencia de una sociedad libertaria.

Artículo 2 Los dos tipos de establecimientos contables (Bancos de negocios y Cajas de ahorro) son claramente diferenciados por el presente decreto-ley:

2.1 los Bancos de negocios son empresas exclusivamente utilitarias, están pues al mismo nivel que cualquier otra empresa utilitaria; (tanto lo es una fábrica de ladrillos como un Banco)

2.2 muy al contrario, las Cajas de ahorro, pese a ser originariamente de iniciativa privada-local, tienen otra tradición de servicio público de tipo social liberador, por esta razón el presente decreto-ley las proclama servicios comunitarios-liberales y las identifica plenamente con la auto-política perseguida por nuestro Estado constituyente, bajo la protección auto-libertaria de la Justicia Comunitaria. (La Caja es un brazo del Estado para distribuir el dinero comunitario otorgado según el estatuto correspondiente a cada persona individual o colectiva)

TÍTULO II De los bancos de negocios

Artículo 3 Al igual que todas las otras empresas utilitarias, el conjunto de todos los bancos de negocios en la entera comunidad geopolítica se confederarán en un gremio eficaz y subgremios especializados;

Artículo 4 Los bancos de negocios sólo podrán estar al servicio de todas las otras empresas utilitarias en los exclusivos ciclos forísticos (la más óptima y mejor producción) de la producción comunitaria y del comercio exterior; sólo podrán manejar dinero directamente inter-empresarial para la producción de bienes utilitarios y valores mercantiles socialmente no-finibles y no- finitos por razón de calidad o y/cantidad. (La comida es finible, la nevera tiene esta consideración)

Artículo 5 Los bancos de negocios:

5.1 trabajarán libremente, según contratos generales o particulares, con sus clientes

5.2 traerán toda la contabilidad "input-output" de sus clientes, a disposición inmediata de los mismos 5.3 se dedicarán, como hasta ahora, a descuentos y préstamos bancarios, exclusivamente basados sobre capitales y reservas propios y capitales específicamente y contractualmente cedidos a tal objeto por los clientes interesados. (No pueden inventarse dinero cómo hacen ahora)

Artículo 6 Por consecuente, los bancos de negocios según la actual constitución no podrán confundir, como lo vienen haciendo hasta ahora:

6.1 de una parte, préstamos bancarios basados sobre capitales privados-solventes;

6.2 y de otra parte, crédito nacional basado sobre los saldos positivos de cuentas corrientes, conocidos en la actualidad bajo la etiqueta de recursos ajenos.

(El Banco no puede contar como suyos el dinero y recursos que tiene de otros.)

Artículo 7 Crearán, con toda capacidad intra-legislativa y intra-ejecutiva, tantas cajas inter-bancarias como sean necesarias para ofrecer unos servicios inmejorables a todo el país y garantizar una perfecta seguridad privada-solvente a sus clientes, en función de una omni-solidaridad gremial, sub-gremial y inter-gremial;

Artículo 8 El Estado sólo intervendrá en el especial negocio bancario en base de leyes mínimas para la tal especialización mercantil, sin mengua de que también rijan por los bancos de negocios toda la legislación y la jurisprudencia aplicables al conjunto general de empresas utilitarias;

Artículo 9 La Justicia, en sus correspondientes grados locales, étnicos, inter-étnicos y comunitario:

9.1 creará tantos tribunales especializados en derecho bancario como sean necesarios para resolver rápidamente todos los litigios interpersonales (inter-individuales, inter-colectivos, individuales-colectivos) que se puedan presentar en el sector.

9.2 intervendrá, por propia iniciativa, por iniciativa de los defensores de cada pueblo étnico o inter-étnico y del defensor de toda la comunidad geopolítica, por iniciativa de los fiscales y siempre que cualquier persona, individual o colectiva reclame, por cualquier motivo en lo referente a bancos de negocios, el pleno cumplimiento de las leyes y la jurisprudencia vigentes. En sus sentencias, el primer principio a invocar por la Justicia, cada vez que un banco de negocios condenado no pueda hacer frente a sus obligaciones legales-justiciales, será siempre y por todas partes y en todos los dominios, el omni-solidaridad bancaria ([gremial](#), [sub-gremial](#), [intergremial](#)) a favor de toda la clientela de dicho banco.

TÍTULO III Clientes de los bancos de negocios

Artículo 10 Todos los clientes de un banco de negocios habrán de tener, según la presente constitución, estatuto notarial de empresa utilitaria.

Artículo 11 En consecuencia, toda persona, individual o colectiva, con más de un salario utilitario (por cualquier motivo de trabajo, capital, empresa o/y invento) está obligada a constituir una empresa por acciones, sea de tipo individual, sea de tipo inter-individual o colectivo, sea de tipo inter-colectivo o social: esta empresa, (exclusivamente para cobrar los salarios del(os) su(s) accionista(s) abrirá, en el banco de negocios que le convenga, una única cuenta corriente bancaria de ahorro de producción multi-asalariada.

Artículo 12 Todas las empresas por acciones, del tipo que sean, con exclusión de cualquier otra persona, tendrán derecho a las siguientes cc/cc en tantos bancos de negocios como les convenga, salvo la excepción consignada en el anterior

Artículo 11:

1 cc/cc De AHORRO DE PRODUCCIÓN MULTI-ASALARIADA (según arte 11), con descubierto automático hasta 25% y amortización en un año;

2. cc/cc DE PRODUCCIÓN NORMAL, con descubierto automático hasta 25% y amortización en un año;

3. cc/cc De INVERSIONES Y RESERVAS PRIVADAMENTE SOLVENTES, con descubierto automático hasta el 50% y amortización en tres años;

4. cc/cc De INVERSIONES CREDITICIAS, COMUNITARIAMENTE SOLVENTES

TÍTULO IV De las Cajas de Ahorros

Artículo 13. Todas las cajas de ahorros existentes quedan nacionalizadas por el presente decreto-ley, pero conservarán toda su autonomía actual, confederándose a nivel de cada etnia, de cada inter-etnia, y de toda la comunidad geopolítica (confederaciones de las cajas de ahorros)

Artículo 14. Cada caja de ahorros, existente hasta la fecha, administrará, en adelante, su autonomía según auto-gestión del conjunto de establecimientos contables abiertos y de cada establecimiento contable: esta auto-gestión será llevada por los delegados elegidos del personal y de los cuenta-correntistas, según ley;

Artículo 15. Las cc/cc que se podrá abrir en las cajas de ahorro son exclusivamente las siguientes:

1. cc/cc individuales de productores utilitarios uni-asalariados por su empresa (sea ajena, sea parcial o totalmente propia) aparte, cada titular de esta clase de cc/cc, llamada: "De AHORRO DE PRODUCCION LABORAL-uni-salarial", sólo podrá abrirla uno solo y precisamente en la caja de ahorros de su primer domicilio como productor asalariado. (la cuestión de translación de la /c c, desde la caja de ahorros del domicilio primero a las cajas de ahorros de sus eventualmente sucesivas residencias, es un problema telemático secundario con cargo a la confederación comunitaria de cajas de ahorro), estas c/c "De AHORRO DE PRODUCCIÓN LABORAL-unisalarial disfrutarán de un descubierto automático hasta el 25%, con amortización de un año.

2. cc/cc individuales o /y familiares "De AHORRO DE CONSUMO PRIVADAMENTE SOLVENTE", EXCLUSIVAMENTE ALIMENTADOS por la correspondiente c/c "De AHORRO DE PRODUCCIÓN", sea individual-unisalarial en caja de ahorro, sea multi-salarial-empresarial en banco de negocio. Esta c/c "De AHORRO DE CONSUMO PRIVADAMENTE SOLVENTE" disfrutará de un descubierto del 50%, con amortización en tres años.

3. cc/cc individuales o/y familiares "De AHORRO DE CONSUMO FINANCIERO, (es decir: COMUNITARIAMENTE SOLVENTE)

4. cc/cc "DE CONSUMO COLECTIVO LIBERAL FINANCIERO, (es decir: COMUNITARIAMENTE SOLVENTE)

Los subapartados 1, 2 y 3 hacen referencia a c/c de personas individuales y familiares, el apartado 4. Es para personas colectivas. (Agustí da nombre y apellido a los flujos de dinero, los detalla todos.)

Artículo 16 Los ingresos en estas cc/cc "DE CONSUMO COMUNITARIAMENTE SOLVENTE" provendrán

De sobre-salarios sociales financieros (sssf) individuales (sssfI) (cc/cc individuales)

2. De sssf familiares (sssfPF) (cc/cc familiares)

3. De sssf liberales (sssfL)

3.1. Técnico:

3.1.1. De vocacional individual

3.1.2. De equipo de vocacionales individuales

3.2. Institucional

Artículo 17 Interesa enormemente a nuestra revolución omni-libertaria el conocer al día la estadística exacta de los uniasalariados utilitarios, pues se trata de una categoría social a extinguir, por simple aumento de la riqueza privada y de la riqueza comunitaria, las dos complementarias, interdependientes y omni-solidarias. (La gente que trabaja no por vocación sino en trabajos utilitarios es a extinguir. Cada día más las máquinas sustituirán

el trabajo utilitario. Todo el mundo tiene derecho a cobrar un sueldo derivado del ancestral herencia que acumula la especie humana. La riqueza comunitaria ya es lo suficiente potente. Por el simple derecho de existir, ahora y aquí ya se tiene el derecho a vivir sin ninguna miseria por razón de dinero.)

Decreto Ley - 10 - Nacionalización de los excedentes

TÍTULO I Ejercicios omnicontables

El periodo de cada ejercicio omnicontable de la entera comunidad geopolítica se irá reduciendo (año, semestre, cuatrimestre, trimestre, mes, quincena, semana, día, periodo de día, etc.) en función del progreso tecnológico de los equipos, equipamientos, programas, redes e interconexiones de telemática comunitaria.

TÍTULO II Excedentes (\pm) (¿que pasa con la producción que no se vende?)

Artículo 1 Al término de cada ejercicio contable, será dado a conocer y nacionalizado :

1.1 La cuantía precio-mercantil DE LOS EXCÉDENTS DE PRODUCCIÓN (+/-):

1.1.1 EL PODER DE LOS COMERCIOS E INDUSTRIAS DE SERVICIOS AL POR MENOR

1.1.2 INMEDIATAMENTE ENTREGABLES A LOS ANTERIORES POR LAS EMPRESAS DE PRODUCCIÓN (stocs excedentes) (Agustí empleaba mayúsculas cuando hablaba de cosas muy concretas y minúsculas cuando eran más abstractas.)

1.2 Los excedentes (+/-) de cc/cc,

1.2.1 En bancos de negocios "recursos ajenos (producción)

1.2.2 En cajas de Ahorros "recursos ajenos" (consumo)

Artículo 2 Los anteriores excedentes (J) precio-mercantiles y dinerarios, qué serán sumados, son la base, (constitucionalmente variable entre 40% y 60% según decisión, en cada momento, del Jefe de Estado responsable):

2.1 Del crédito comunitario (mercancías socialmente no-finitas)

2.2 De las finanzas comunitarias (mercancías socialmente finitas) (base del consumo)

Decreto Ley - 11 - Congelación parcial de las c/c

Artículo 1 Cuando se presenten EXCEDENTES NEGATIVOS DE CIERTA GRAVEDAD COMUNITARIA EN PRODUCCIONES GENERALES, SECTORIALES, TERRITORIALES, INTERSECTORIALES, INTERTERRITORIALES, la presente constitución da al Jefe de Estado la posibilidad de decretar una congelación parcial (hasta el 50%) y selectiva (de cara a las inversiones comunitariamente necesarias):

1.1 De todas las cc/cc de PRODUCCIÓN E INVERSIÓN EMPRESARIAL en los bancos de negocios.

1.2 Y de AHORRO de PRODUCCIÓN uni-asalariada, en las cajas de ahorro

Artículo 2. Los titulares de las cc/cc anteriores tendrán entera libertad en la selección de empresas, así como de acciones u obligaciones, DE LA DEFICITARIA PRODUCCIÓN GENERAL SECTORIAL, TERRITORIAL, INTERSECTORIAL, INTERTERRITORIAL, a las cuales aplicará la cuantía congelada de dichas cuentas corrientes.

Decreto Ley - 12 - Distribución y concesión de créditos

(Agustí decía: un país no es rico por el dinero que tiene, es rico por la producción en bienes y servicios útiles que es capaz de producir.)

Exposición de motivos:

Como decía Keynes y hacían Roosevelt y Schachs, cuando existe una (concreta) mercancía-precio (objetos inertes, animales serviles, servicios utilitarios), ha de haber el poder de compra (dinero) monetario-(abstracto) correspondiente: si no es de concreto origen privado-solvente, hace falta inventarlo por iniciativa nacional-comunitaria-abstracto. La cual se demuestra experimentalmente solvente, a una sola condición según Hayed: que los profesionales productores de la concreta mercancía-precio, (qué ha permitido de inventar créditos, inversiones, finanzas-consuntivas nacionales- comunitarias), sean recompensados, por régimen de mercado libre, los méritos evidentes, de forma que tengan un interés contable-especulativo, calculador-previsor a producir más.

Si por razones doctrinaristas-fanáticas, se impide este regreso acumulativo (o sea capitalista), se colapsa la producción de nuevas y bien concretas mercancías-precios y los ricos, motor de la producción, dejan de invertir y se inmovilizan en circuito cerrado entre ellos,... y el resto de la población "que se joda", "por bestia". Este es el drama de todo mercado reducido o de todo mesianismo estúpido. (El dinero se inventa. Se inventa si hay producción. Además ha de haber beneficios empresariales para que no se colapse la producción.)

Artículo 1. La distribución y concesión de los créditos nacionales-comunitarios a las empresas productoras y a los candidatos-empresarios es confiada, en exclusiva, a los bancos de negocios.

Artículo 2. Los bancos de negocios, en su calidad de distribuidores y concesionarios del crédito nacional-comunitario a las empresas productoras y a los candidatos empresarios, son responsables de su buen fin: "de la creencia en la capacidad técnica del empresario al cual se ha concedido el

crédito, para PRODUCIR, "MERCANCIAS-precios" en la proporción correspondiente a la cuantía del crédito concedido.

Artículo 3. Todo crédito será concedido en las condiciones siguientes:

3.1 en función de la sola y exclusiva capacidad técnica de la empresa productora peticionaria o del candidato-empresario,

3.2 La concesión del crédito, no solamente comporta la apertura de la c/c especial "crédito" sino también el nombramiento de un co-gerente, responsable ante su banco, de la utilización eficaz del crédito concedido (Agustí explicaba que después de la segunda guerra mundial se reunieron en el Japón dos grandes banqueros, la reunión duró un minuto, decidieron diferenciar el crédito de las finanzas. Esto permitió que muchos ex-militares formados técnicamente en el ejército pudieran volverse) empresarios.)

3.3 El tiempo de puesta en marcha de la nueva empresa o de las nuevas instalaciones productoras se puede considerar generalmente de tres años, pero este periodo puede ser disminuido o aumentado por el banco concesionario, a reserva del que dictamine, en caso de litigio, el tribunal económico-crediticio correspondiente. Durante este periodo de puesta en marcha, el banco de negocios no cobrará ningún interés

3.4 A finales de este inicial periodo de puesta en marcha sin interés, el interés normal de un crédito será el doble del libre interés bancario,

3.5 mientras el empresario acreditado pague este interés normal-doble, no tiene ninguna obligación de devolver el capital crediticio que le ha sido concedido, el reembolso al banco concesionario del capital acreditado queda a la entera iniciativa y a las exclusivas conveniencias del empresario.

Artículo 4. El interés doble pagado por los créditos concedidos será distribuido cómo sigue:

4.1 El interés libre bancario por el banco responsable del crédito concedido como pago de sus servicios a la entera comunidad geopolítica, única y

exclusiva inventora de derecho y de hecho del crédito nacional-comunitario y de la cual el estado sólo es el gerente

4.2 El resto del interés será consignado por el banco en una c/c especial a nombre del tesoro nacional: cuando estos ingresos no sean constitucionalmente considerados como necesarios para la buena marcha y plena garantía del sistema dinerario, pasarán, totalmente o parcialmente a disposición de los municipios para la compra-nacionalización del suelo.

Artículo 5. La distribución del crédito auto político-comunitario se hará a través de listas correlativas-preferenciales según orden de petición a la confederación inter-bancaria, a través del banco de negocios escogido por el empresario o el candidato a empresario. Estas líneas y listas correlativas no son iguales en importancia revolucionaria-libertaria de nuestra sociedad y recibirán fracciones diferentes de la masa crediticia comunitaria total, según ley y decisiones auto políticas. (Preferencias que marcaba Agustí.)

5.1 En función de la autogestión empresarial-interna

5.1.1 Empresas más o menos auto-gestionadas

511.1 Empresas, desde su origen, auto-gestionadas

511.2 Empresas en vías de auto-gestión

511.3 Empresas decididas a iniciar la auto-gestión

5.1.2 Empresas refractarias a la auto-gestión

5.2. En función del volumen de personal por turno (Este es muy revolucionario)

5.2.1. Empresas auto-gestionadas

521.1. Empresas artesanales (6 colaboradores por turno; contando el empresario)

521.2. Empresas de 7 a 50 obreros por turno

521.3. Empresas de 50 a 200 obreros por turno

521.4. Empresas de más de 200 obreros por turno

5.2.2. Empresas refractarias a la auto-gestión

5.3 En función del horario de trabajo:

5.3.1. Empresas produciendo, por sistema de turnos, los 365 días del año, las 24 horas del día (incluyendo el tiempo de mantenimiento) y 3,5 días a semana por turno (3 y 4 días a semanas alternas) a 6 horas 30 minutos por día (o sea 20 horas 30 minutos por semana-trabajador)

5.3.2, Empresas produciendo durante 5 días de 6 horas por semana (con turno o sin): 30 horas/semana/trabajador

5.3.3. Otras empresas acogidas al actual horario legal de 40 horas semanales.

Decreto Ley - 13 - In-vención o ex-vención de dinero comunitario-solvente

Art 1. La invención directa de dinero corresponde a una introducción estadística exacta de dinero financiero y crediticio en función de los excedentes positivos de los mercados considerados:

1.1 mercado comunitario conjunto (finanzas y créditos generales);

1.2 mercados sectoriales o y/territoriales, intersectoriales o y/interterritoriales (finanzas y créditos especializados)

Art 2. La invención indirecta de créditos por razón de déficits productivos, a través de la exvención de dinero privado-solvente, para convertirlo en dinero comunitario-solvente, corresponde a la congelación parcial y selectiva de cc/cc, según el anterior DL-011 (porción no utilizada directamente por los interesados en empresas, acciones o y/obligaciones de la producción deficitaria), en función de los excedentes negativos de los mercados considerados:

2.1 mercado comunitario conjunto (crédito general por déficit productivo de la entera comunidad geopolítica)

2.2 mercados sectoriales o y/territoriales, intersectoriales o y/interterritoriales (créditos especializados por déficit productivo de cualquier sector o y/territorio, intersector o interterritorio).

Decreto Ley - 14 - Instauración de un mercado claro radicalmente y totalmente libre

Exposición de motivos: los motivos ahora y aquí expuestos son consecuentes a todos los decretos leyes anteriores y generales para todo el "tren (paquete) (conjunto)" de decretos-leyes económicos que seguirán:

1. Composición sub-conjunta-primera del mercado El mercado de una comunidad geo-política comprende, por definición evidente y intuitivamente a todo el mundo:

1.1 un mercado interior

1.2 y un mercado (comercio) exterior

2. Operativa:

2.1 la operativa auto-política, por post-tecnológica, es fundamentalmente la misma para los dos sub-mercados anteriores (mercado interior y comercio exterior), tanto en sus métodos como en su crítica y su progresiva epistemológica (1), a través del concepto primero "de equilibrio auto-unitario y, pues AUTO-ECONÓMICO y AUTO-ECUMÉNICO (2) de claro mercado libre".

2.2 Ahora bien, la aplicación de este principio es diferente, según se trate del mercado interior o del mercado (comercio) exterior, los cuales serán tratados, en los dos casos y en cada caso, como fenómenos conjuntos-totales, sub-conjuntos o elementales.

(1) esta última, en función de los resultados reales y objetivos obtenidos.

(2) auto-comunitario, desde los "habitats" más pequeños, hasta el entera humanidad

3. Equilibrio auto-unitario:

3.1. por auto-equilibrio unitario, ahora y aquí, se entiende la igualdad de dos cualesquiera sub-conjuntos mercantil sectoriales o y/territoriales, auto-opuestos, auto-complementarios y monetariamente-estadísticamente auto-comparables y auto-compensables en la centralizada omni-contabilidad "input-output" de la entera comunidad geopolítica:

(A y B, dónde A representa la Producción y B la Hacienda o Consumo)
= equilibrio auto-unitario, AUTO-ECONÓMICO y AUTO-ECUMÈNIC
M = mercado

A, B = SECTORES O TERRITORIOS, INTERSECTORES O
INTERTERRITORIOS, AUTO-ECONÓMICOS Y AUTO-
ECUMÈNICOS (PRODUCCIÓN Y HACIENDA)

u = moneda universal de medida y cuenta abstractas

u = moneda telemática-estratégica DE TIPO AUTO-
PERSONALIZANTE Y AUTO -RESPONSABILIZANTE

vm = valor mercantil conjunto-total v =

vm = valor mercantil elemental.

3.2. por AUTO-ECONOMÍA y AUTO-ECUMENE, se entiende la auto-compensación de ($vmA = vmB$), que reparte equitativamente (NOMIA),- entre todos los miembros, individuales y colectivos, de la entera comunidad geo-política,- en función de los excedentes comunitarios (OIKOS, ECO-ECU-), positivos o negativos, del mercado considerado; esto lo hace por la vía de la invención crediticia-financiera o exvención crediticia de dinero comunitario-solvente (los llamados excedentes, positivos o negativos, del mercado considerado, correspondiente, de toda evidencia-intuición comprensible a todo el mundo, al bien o al mal común, (OIKOS, ECO-ECU-) resultantes del libre juego Mercantil o sea MERCANTE-monetario, es decir: UTILITARIO-CANVIANTE-monetario.

4. ley general

4.1 tanto si se utiliza el poder de compra privado-solvente o el poder de compra nacional-comunitario crediticiamente inventado, como si se utiliza una armoniosa combinación de los dos, SE PUEDEN INVERTIR SÓLO

LAS MERCANCÍAS, DE ÍNDOLE SOCIALMENTE NO FINIBLE Y NO FINITA, PREVIAMENTE Y REALMENTE PRODUCIDAS.

4.2 igualmente tanto si se utiliza el poder de compra privado-solvente o el poder de compra nacional-comunitario financieramente inventado, como si se utiliza una armoniosa combinación de los dos, SE PUEDEN CONSUMIR SÓLO LAS MERCANCÍAS, DE ÍNDOLE SOCIALMENTE FINIBLE Y FINITA, PREVIAMENTE Y REALMENTE PRODUCIDAS

Art 1. Protección de los factores de los fueros de iniciativa privada y propiedad particular

1. La AUTO-ECONOMÍA Y AUTO-ECUMENE DEL MERCADO CLARO, -AUTOCOMPENSADO según equilibrio unitario de tipo financiero y crediticio en función DE LOS EXCEDENTES PREVIOS Y REALES DEL CICLO DE LA PRODUCCIÓN,- perseguirá de obtener, DEL LIBRE JUEGO MERCANTIL DE TODAS LAS PERSONAS INTERESADES, INDIVIDUALES Y COLECTIVAS:

1.1 UNA PRODUCCIÓN MÁXIMA, DE CALIDAD ÓPTIMA, AL SERVICIO DE TODO EL PUEBLO, CON EL MÍNIMO ESFUERZO Y RIESGO POR PARTE DE TODOS SUS FACTORES PRODUCTIVOS PRIVADOS: EMPRESAS, INVENTOS, CAPITALES Y TRABAJO UTILITARIOS.

1.2 UNA INVERSIÓN MÁXIMA Y DE CALIDAD ÓPTIMA EN EL CICLO DE LA PRODUCCIÓN, TAMBIÉN CON UN RIESGO Y ESFUERZO TECNOLÓGICAMENTE MÍNIMO

1.3 UN CONSUMO MÁXIMO Y ÓPTIMO POR PARTE DE TODOS LOS MIEMBROS DE LA ENTERA COMUNIDAD GEOPOLÍTICA

2. Es por la razón de lo qué se ha explicado en el apartado 4.1 de la exposición de motivos y de estas tres anteriores auto-complementarias exigencias de La AUTO-ECONOMÍA Y AUTO-ECUMENE DE CLARO MERCADO LIBRE que exigen LEYES GENERALES Y

ESPECIALIZADAS DE PROTECCIÓN EFICAZ A LAS MERCANCÍAS O FUERZAS PRODUCTORAS DE ANCESTRAL, LEGÍTIMA Y FECUNDA INICIATIVA PRIVADA Y PROPIEDAD PARTICULAR: EMPRESAS, INVENTOS, CAPITALES y TRABAJO UTILITARIOS, puesto que son las que han dado hasta ahora, y todo hace prever que continuarán dándolo, dinámicamente, en progresión acelerada, UNA PRODUCCIÓN MÁXIMA, DE CALIDAD ÓPTIMA, a cambio De UNOS RIESGOS Y ESFUERZOS MÍNIMOS.

Art 2. Supresión inmediata de todo estorbo "estatista-burocrático" en el mercado interior. La finalidad de una producción cada día MEJOR EN CALIDAD (Q) y cada día mayor en cantidad (q) exige la supresión inmediata de todo estorbo al mercado interior.

Art 3. La condición misma de esta total libertad de mercado interno, como conjunto y también en todos sus subconjuntos sectoriales o y/territoriales, intersectoriales y/o interterritoriales, es "LA AUTOECONOMIA, EL BUEN GOBIERNO AUTOMÁTICO O LA CIBERNÉTICA DE MERCADO Y SOCIEDAD", a través de la invención crediticia (directa e indirecta) y financiera (directa) de dinero comunitario-solvente el cual permite "el equilibrio auto-unitario, entre ellos según omni-contabilidad centralizada "input-output" de los bienes utilitarios producidos y de los mismos bienes utilitarios invertidos/consumidos

Art 4. La repartición equitativa de los bienes sociales-culturales (sociales-utilitarios y sociales- liberales) se hará:

4.1 según equidad en función de la eficacia:

4.1.1 productiva de los profesionales-utilitarios

4.1.2 cultural de los vocacionales-liberales

4.2 según solidaridad omni-comunitaria en función de las necesidades nacionales-vitales de todos los habitantes y, en particular, de quienes no son, por cualquier razón, ni profesionales-utilitarios ni vocacionales-liberales.

Decreto Ley - 15 De protección a la empresa utilitaria

Exposición de motivos.

Protección a la empresa utilitaria - Contratación y descontratación libres - Gremios y precios - Caja comunitaria del secuestro, económico - Justicia económica empresarial y gremial

"Tren de decretos-leyes para protección comunitaria a los distintos factores forísticos-generales de ancestral, legítima y fecunda iniciativa privada y propiedad particular:

TRABAJO (T), CAPITALES (K), EMPRESAS (E), INVENTOS (I) UTILITARIOS.

Exposición de motivos

A Agustí le gustaba exponer los motivos, el porqué había pensado esta ley

I. Lo primero que hace falta decir, es que en economía etno-prehistórica: A Agustí se iba siempre muy lejos para situarnos en el origen de los hechos que estudiaba.

1. el invento utilitario se la primera manifestación del espíritu humano (-8/700.000); *la primera piedra que cortó el hombre para crear un instrumento.* Agustí decía que había otras cosas que le hacían pensar que el espíritu humano era anterior a estas fechas.

2. la empresa utilitaria-progresiva es la consecuencia inmediata (primitivas economías progresivas) *el transporte, el invento de la rueda...*

3. el ahorro o capital nació el día que el hombre fue capaz del invento para conservar cabezas de pesca o caza (hacer despensa) (-500.000) domesticación del fuego, ahumar las cabezas del animales que cazaban o pescaban, cuántos más cabezas tenían, más ricos eran (cabezas o piezas = capitalista)

4. en cuanto al trabajo específicamente utilitario y sometido a una disciplina de producción directa, más o menos fácilmente comprobable por la persona que lo dirige, -sólo fue inventado ahora hace unos 20.000 años, por las matriarcas, a través del rito del "matrimonio de servidumbre": por este contrato, el marido se obligaba a un trabajo agrícola durante un cierto número de lunas.

Este origen servil del trabajo utilitario como disciplina social-especializada al servicio de la empresa, conduce a toda persona normalmente auto-reflexiva a la empírea (comprensión por atravesamiento interior de cualquier realidad) de la necesidad de reducir asintóticamente el factor trabajo utilitario-servil, en función del progreso técnico y de la elevación de los niveles moral y ético de la total población concernida (interesada) seguramente las matriarcas se inventaron el primer trabajo y el divorcio, decía Agustí. A cambio del trabajo, el hombre tenía los favores de la mujer.

II. La segunda realidad etno-histórica que hace falta entender es que la teoría matemática explica muy bien que los distintos factores forísticos que hacen progresar en bienes y servicios útiles generales de ancestral, legítima y fecunda iniciativa privada y propiedad particular se clasifican como sigue en orden a su, actualmente y experimentalmente demostrada capacidad para producir y acumular **BIENES UTILITARIOS, ACONTECIDOS**, con el paso evolutivo del tiempo, simples valores precio-mercantiles:

EL INVENTO UTILITARIO

2. La EMPRESA UTILITARIA

3. EL CAPITAL UTILITARIO

4. EL TRABAJO UTILITARIO (siempre pone utilitario, si no es utilitario Agustí rechaza la palabra trabajo y habla de hacer trabajo, labor)...

III. La realidad del actual tan larga crisis de nuestra civilización multimilenaria radica justamente en la incapacidad y pereza mental de nuestros contemporáneos y muy especialmente de las clases pseudo-dirigentes y de los líderes estatistas antipolíticos y sindicalistas antisindicales a comprender que es completamente desfasada la pugna de los trabajadores para disputar privilegios anacrónicos a los capitalistas. **Decía Agustí: cuando**

los empresarios y trabajadores entiendan que van en el mismo barco, harán más progresos.

IV. Esta es la razón por la cual se estructura en la presente constitución la protección eficaz de las empresas, como primer paso para que se entienda bien el papel importantísimo, decisivo además, del invento, considerado como empresa especial.

Exposición de motivos;

1. Los anteriores decretos-leyes ya han creado una situación práctica muy favorable a una libre producción, económicamente creciente, de mercancías-precios:

1.1 la factura-cheque (DL-005) de cobro automático e inmediato en todos los casos, sin ninguna excepción posible; sustituir la moneda anónima, por la telemática. **El empresario no se ha ver implicado en la garantía del cobro, debe cobrar**

1.2 la supresión de todo impuesto a la empresa (DL-006) y a excepción de la ITE, por el cual la empresa en general y su banco de negocios en particular sólo hacen que de recaudadores, puesto que, siempre y por todas partes y en todos los casos es pagado íntegramente, obligatoria, diferencial y directamente por el solo y mismo cliente. **Por prudencia política mantendremos un único impuesto que es sobre el consumo. Explica Agustí que si se confirma su hipótesis sobre la moneda, no se debería pagar ningún impuesto**

1.3 la derogación inmediata de cualquier otro control o límite legalista (estatista,"burrocratico", policiaco, militarista, etc), que no sea la moralidad de las mercancías-precios, aceptada por todo el mundo, legislada según constitución y sancionada exclusivamente por la Justicia comunitaria; **no todo es vendible. Agustí decía que debe ser comunitariamente aceptada como mercancía.**

1.4. los descubiertos automáticos en los bancos de negocios y por las cuentas corrientes (cc/ cc) de ahorro de producción en las cajas de ahorros (DL-009); **las cajas de ahorro han de estar al servicio del pueblo.**

1.5. la nacionalización crediticia y financiera de todos los excedentes de producción (DL-OIO) representa indefinidas facilidades respectivamente:

1.5.1. crediticias-exactas, a favor de las empresas-clientes, en cuanto a los concretos excedentes productivos de "concretas mercancías-precios, socialmente no-finitas"

1.5.2. financieras-exactas, a favor de los consumidores-clientes, en cuanto los concretos excedentes productivos de concretas mercancías-precios, socialmente finitas.

1.6. la eventual, parcial y selectiva congelación de los cc/cc empresariales en bancos de negocios y cc/cc "de ahorro de producción" en cajas de ahorro a favor del accionariado y obligacionariado en las empresas de sectores y territorios productivos momentáneamente deficitarios, sea desde un punto de vista general (catástrofes, imprevisiones, etc.) sea desde un punto de vista puntual (DL-11).

1.7 la nacionalización municipalización del suelo (DL-006) [la tierra no es de nadie y es de todos, se debe municipalizar. La tierra ha de administrarla el municipio.](#)

1.7.1 que permitirá un alquiler bajísimo, por cada municipio interesado de las superficies ocupadas por cada unidad empresarial de producción recomenzándole, instalada o para instalar según previo plan de paisaje y antipolución urbanos o rurales;

1.7.2. y que liberará, a favor del accionariado y obligado empresarial, enormes capitales, hasta ahora dormidos-inmovilizados.

Estos siete puntos son ya de por si, y suponen para cada empresa y todas las empresas, una concreta invitación a preocuparse sólo del que es su concreta vocación" y profesión" primera: --la libre producción beneficiaría--- de sus concretas mercancías-precios legales, por útiles y, pues, humanamente necesarias a la entera comunidad geo-política tanto en el aspecto comercial interno como en el externo.

2. Ahora falta estructurar, -además [Ningún trabajador debe quedar sin sueldo por no tener trabajo](#) y a favor de todas las empresas productivas y de cada empresa productiva de la entera comunidad geo-política, una protección comunitaria específica, la cual les será dada por decreto-ley constituyente especial y bajo la constante sanción y protección de la Justicia económica, en sus diversos niveles locales, étnicos, inter-étnicos y político-comunitario.

La protección social de los colaboradores de cada empresa estando asegurada por las medidas financieras-sociales que se especificarán en los DLs correspondientes, -tanto por parte de la empresa como de cada colaborador, son completamente libres la contratación y la desconstrucción colaboradora.

Ningún trabajador debe quedar al descubierto por no tener trabajo. El empresario queda libre, si quiere hacer cosas útiles con beneficios. Agustí todo esto lo separa.

Exposición de motivos;

1. la causa mas fuerte de desorden en el mercado es la venta, por irracionalidad o malicia evidentes, de mercancías a precios inferiores a su coste de producción. En el caso de malicia, estas manipulaciones de precios de venta por debajo del precio de coste, persiguen no tan sólo una competencia desleal, sino, que cuando el malhechor encubierto ha arruinado empresas competidoras en número suficiente, establece su oligopolio o monopolio sobre el mercado, haciendo pagar después muy caro a la entera comunidad los precios baratos que haya podido practicar durante el tiempo necesario a su "escalada". [Competencia desleal que Agustí quiere evitar](#).

2. contra estas jugadas de las potencias del dinero que vale, dentro la sociedad, prerrogativas superiores a las inherentes a su propia naturaleza, exclusivamente mercantil,--los gremios son útiles y, pues, humanísticamente necesarios a la entera comunidad geo-política,, tanto en el aspecto comercial interno como en el externo.

3. la experiencia histórica nos muestra que hace falta limitar la acción de los gremios y de sus subgremios a la sola estrategia de los precios, de la publicidad y de los saldos. Toda otra actividad sólo puede ser emprendida por los gremios y subgremios por mayorías manifiestas del 75 %de los inscritos, bajo reserva de sentencia por la Justicia económica, cuando otras personas e intereses se sientan lesionados. El criterio primordial para la Justicia económica es que los gremios y subgremios han de aumentar las libertades mercantiles concretas de todos los profesionales utilitarios (inventores, empresarios, trabajadores, inversores) en base a las limitaciones racionales y comprensibles a todo el mundo, establecidas en el presente DL, para que nadie pueda transformar el mercado en una "jungla de fieras" o una "merienda de negros".

Art 1. Cada empresa ha de inscribirse, por ley a sus respectivos gremios y subgremios, con especificación profesional de todos sus colaboradores

Art 2. Todos los gremios y subgremios serán autogestionados a nivel local y en todas sus libres confederaciones técnicas y territoriales (DL de organización gremial).

Art 3. La responsabilidad primera de cada gremio y subgremio de cada confederación gremial subiendo hasta la correspondiente confederación técnica de 1a entera comunidad geopolítica, radicará:

3.1 en el cálculo del precio de coste mínimo, tecnológicamente posible, en: cada espacio-tiempo sectorial o y/territorial, para cada concreta mercancía-precios considerada en sus diferentes calidades y cantidades de producción y venta;

3.2 en la fijación de un porcentaje mínimo de beneficio empresarial, mercantilmente necesario. **La publicidad estará prohibida por empresas. La información de mercancías y precios irá por gremios. El gremio te dará un catálogo con los precios, no lo puede dar una empresa ajena al gremio. Todos los agremiados estarán al corriente y el comprador también.**

Art 4. Cada subgremio, dentro de la disciplina de su gremio local y de las correspondientes confederaciones territoriales y omnicomunitaria, editará,

basándose en este estudio, los precios de venta mínimos, tecnológicamente posibles y mercantilmente necesarios para cada calidad y cantidad estadística de cada tipo de mercancías tecnológicamente bien definida: por debajo de los precios gremiales de venta mínima, ninguna empresa del ramo podrá vender las mercancías-precios de su producción.

Art 5. Los subgremios, como elemento de base, los gremios y sus respectivas confederaciones técnicas y territoriales hasta la correspondiente confederación omnicomunitaria, son las únicas personas colectivas a las cuales será permitida la correspondiente publicidad técnica, al servicio de la educación mercantil de todo el pueblo. A partir de la publicación del presente DL, queda totalmente prohibida cualquier tipo de publicidad por empresa: toda publicidad subgremial o gremial ha de incluir, por ramos técnicos, la totalidad de las empresas inscritas y de sus producciones empresariales, especificando:

5.1 para la generalidad de mercancías y empresas todas las exactas indicaciones técnicas, comerciales y estadísticas útiles a la clientela

5.2 por cada mercancía-calidad-precio una reseña interempresarialmente comparativa

5.3 por cada empresa, las indicaciones que crea convenientes y conformes a la disciplina gremial. **Suprimiendo la publicidad se consigue un cambio de modelo social perverso.**

Una de las gracias del Sistema General de Agustí, es que cuando un político acaba su mandato tiene que hacerse un juicio, si lo ha hecho bien se lo premia, y si lo ha hecho mal se lo condena.

Agustí fue pensando medios y medidas para que la empresa tenga libertad para fabricar. Eliminó el perjuicio existente que el empresario es un cabrón, si el empresario es útil lo será como el trabajador. La empresa es una cosa buena, hace progresar. El empresario debe producir. Agustí les da un empujón con su noble versión para que haya un buen equilibrio entre los trabajadores, inventores, empresarios e inversores.

Art 1. Ninguna empresa podrá vender saldos, directamente a su clientela, a precios inferiores a los gremiales.

Art 2. Todos los saldos que pueda tener una empresa cualquiera, especialmente los comercios al por menor en fin de temporada, serán exclusivamente ofrecidos a la sección correspondiente de cada subgremio o gremio. Esta sección los reunirá por calidad y dará la estadística exacta a la correspondiente confederación omnicomunitaria, la cual recibirá las órdenes oportunas de financiación y venta interna o externa, por parte de las autoridades económicas de la entera comunidad geopolítica.

Art 1. Por el presente decreto-ley se establece una Caja Económica Comunitaria de secuestro, depósitos y consignaciones.

Art 2. Entra otras funciones que le puedan ser departidas por ley, esta caja tendrá como finalidades primordiales, la ejecución de:

2.1. la antipolítica y autoeconomía financiera de los saldos, tanto a favor de poblaciones internas como de poblaciones externas.

2.2. la antipolítica y autoeconomía, exclusivamente mercantil-forística, de las empresas en peligro:

2.2.1. que lo pidan voluntariamente;

2.2.2. automáticamente

2.2.2.1. con dificultades, denunciadas por cualquier colaborador o grupos de colaboradores de la empresa;

2.2.2.2. con supresión inminente de pagos

2.2.2.3. amenazadas de quiebra

Art 1 Precios de coste: con referencia al cálculo subgremial y gremial de los precios de coste mínimos tecnológicamente posibles y intragremialmente necesarios, el presente DL establece tribunales especializados para todo litigio que se refiera

1.1. los gremios y subgremios que se vayan formando, a partir de la publicación del presente DL, tienen un año para editar los precios mínimos correspondientes a las producciones de su jurisdicción;

1.2. si, al cabo de un año no se han acabado las discusiones técnicas referentes al precio de coste mínimo de cada mercancía, tecnológicamente bien definida en calidad y cantidad, -las diferentes tendencias opuestas en el si del gremio para la fijación de este precio, traerán al pleito ante del juez correspondiente, el cual decidirá para un periodo provisional de dos años.

Art 2. Todos los otros litigios intra-gremials o inter-gremials, --en particular todos los referentes a publicidad y saldos,- serán rapidísimamente sentenciados por los tribunales locales (municipales, comarcales, regionales,...), étnicos, interétnicos y comunitarios de dichos tribunales especializados en economía empresarial y gremial.

Art 3. Para obtener esta rapidez de instrucción y sanción de todo litigio presentado, estos tribunales constarán de un juez especializado y de asesores técnicos, extraídos de las mismas profesiones y técnicas especializadas por consenso de sus participantes.

Decreto Ley - 16 Protección al invento y previsiones anticipadas

Revolución Autopolítica - Protección al inventor - Concreta protección constitucional

Estos apuntes están extraídos de las clases que daba Agustí, el año 1983. No son estrictamente los textos de Agustí, yo los he re-elaborado, para facilitar la introducción.

Hoy en día, cualquier problema planteado al hombre contemporáneo, en el ámbito exclusivamente fenoménico, es, en sí mismo secundario, ya que puede recibir a muy corto plazo:

1. un inicio de solución teórica cuando cualquier persona individual se aplica a un estudio serio y competente, según el sistema general:

1.1 de análisis de conceptos "contenidos"

1.2 y de logística de conceptos continentes (teoría de la coherencia lógica o cálculo omni-deductivo). Esto lo hace magistralmente bien la química, Agustí tenía estudios superiores de química.

2. un inicio de solución práctica cuando una persona comunitaria aplica, además de los estudios individuales o en equipo, firme voluntad auto-libertaria y suficiente dinero comunitario-solvente. Agustí lo decía a menudo: las buenas ideas han de ir acompañadas de dinero suficiente.

En consecuencia, el problema primordial de nuestros días reside en las opciones políticas fundamentales referentes a la invención o no invención de un dinero comunitario-solvente en cantidad suficiente para una solución tecnológica-práctica de los problemas fenoménicos estudiados. Agustí tocaba de pies en el suelo. Él sabía de donde podía salir el dinero, él sabía la manera de hacer dinero comunitario-solvente. Nos negamos a poner la cómoda etiqueta de "ciencia" al sistema general, con el cual os queremos entretener durante este cursillo.

Las razones [en que él se apoyaba](#) son obvias:

1. La palabra "ciencia", después de tantos siglos de manipulación racionalista-intelectualista-unidimensional de los idiomas civilizados, al servicio incondicional de los poderes establecidos, se ha ido convirtiendo:

1.1 cínicamente confusionista en boca de los iniciados que hacen profesión, bien pagada, de engaña-pueblos; [aquí era super contundente, la gente que pasa por la Universidad cree que al acabar sus estudios debe cobrar más dinero que un obrero.](#)

1.2 inconscientemente muy confusa en la mente de los no-iniciados.

2. Además, lo que se llama rutinariamente "ciencia":

2.1 si bien disfruta de una fama popular, dignamente merecida por el esfuerzo durante siglos, de unos gigantes del altruismo estudioso, generalmente, muy mal recompensados.

2.2 también se beneficia fraudulentamente de un falso prestigio, adquirido gracias a una constante clasista y cínica prostitución de las tan mal denominadas "instrucción y educación pública y privada". Nuestras "élites", que confunden, con fruición "saber" y "poder", han creado .el mito de "la inteligencia literaria brillante" y de "la inteligencia lógica-matemática-científica eficaz"; así han nacido dos pseudo-clases sociales-cultos: los "brillantes" y los "eficaces", igualmente "distinguidos", dominados por la gente de dinero e igualmente alejadas de la gente del pueblo mantenido permanentemente y despóticamente "bajo, ignorante, bruto y salvaje". [Es lúcido, impecable e implacable el análisis de Agustí, es noble y liberador.](#)

Muy al contrario del que se ha perseguido hasta ahora, con esoterismo y cinismo bajo la etiqueta de "ciencia", el sistema general de estudio lógico de los fenómenos anhela que los principios de su operativa, a la vista de todo el mundo tan eficaz en **FISICA INERTE Y BIO.ISICA**, sean comprensibles a todo el mundo, al menos a nivel intuitivo. [Agustí decía que los grandes progresos de la ciencia y la tecnología, máquinas, transportes, ir](#)

a la luna, etc. no se aplican para que la gente del pueblo viva mejor, sólo unos privilegiados disfrutan.

Evidentemente, los "brillantes" y los "eficaces" de nuestra tan triste y miserable anti-civilización se harán los desganados, pues, para ellos, un cierto esoterismo, infranqueable y impenetrable al "vulgus", es condición primera y garantía insustituible de calidad "artística" o "científica", sólo admiten "un arte y una ciencia para el pueblo" bajo la férrea censura de una "burrocràcia" estatista, omnisciente y omnipotente, totalmente arbitraria y totalmente policiaca, del más esquizofrénico estilo kafkiano, sin corazón ni alma, fría como la muerte "de las otras", exclusivamente apasionada cuando se trata de la defensa y promoción fanática de sus escandalosos privilegios. A los banqueros se los puede aplicar esto. [Esto lo explicaba brillantemente Agustí.](#)

El lema de toda esta gente es cínicamente sarcástico dentro de la línea super-ortodoxa de sus más ridículas idolatrías y anti-idolatrías: **"GANARÁS TU PAN, TÚ SERÁS SABIO O ARTISTA INMORTAL, CON EL SUDOR Y EL DOLOR DE LOS OTROS, POBRES INÚTILES MORTALES"**. [Filosofía de la "familia Rockefeller y de los granos especuladores financieros"](#).

Para empezar; prefiero no hablaros de la conjunta y detallada operativa del sistema general, porque es tema muy denso y árido, pues aburrido, si las personas, a las cuales se quiere enseñar los principios, no están, de antemano, sumergidas en un entusiasmo capaz de vencer todas las dificultades inherentes a un estudio serio, prolongado y competente. [Agustí hizo un estudio serio, prolongado y competente.](#)

Con la intención de contagiaros este entusiasmo, trataremos, en primer lugar de las consecuencias previsibles de la aplicación práctica del sistema general a la política y a la justicia de cualquier comunidad geo-estratégica. Este entusiasmo primero, es la sola energía íntima que eleva las personas por encima de todas sus limitaciones naturales o impuestas; es la única fuerza íntima capaz de trascender la propia y corta "vida individual.

El presente curso quiere mostrar, de manera concreta y palpable, las consecuencias previsibles, ahora y aquí, de una firme voluntad auto-política y auto-justiciera capaz de crear, e inventar, aun a partir de un país tan pobre como lo es el actual Estado Español,- un dinero comunitario-solvente bastante o suficiente para empezar a resolver, uno por uno, uno tras otro según orden fenoménico-consecuente, todos los problemas de índole fenoménica planteados a las culturas ibéricas, mediterráneas y europeas.

Entre estas culturas, nuestra cultura catalana, no la "cultureta", a la cual nos vuelan restringir, puede ser líder en la consecución práctica y rápida de las concretas libertades fenoménicas.de cada ciudadano, de cada ciudadanía, de cada etnia y inter-etnia, de cada comunidad geo-política, en función del enorme progreso productivo de nuestros días. [Aquí se ve el optimismo incombustible de Agustí.](#)

A modo de ejemplo y con anticipación suficiente para que no es pueda decir, cuando los hechos, profetizados según el sistema general, se produzcan, que son simple fruto del mero histórico,- anunciamos las consecuencias previsibles de la aplicación tecnológica-práctica de los principios a los fenómenos más angustiosos de nuestra anti-sociedad, tan ineficaz, tan poco solidaria y tan anti-libertaria.

Esta ineficacia se pone bien claramente de manifiesto cuando se compara el esplendoroso y público progreso conseguido en los ámbitos fenoménicos de la física inerte y de la bio-física, con el estancamiento, al menos a nivel de los no-iniciados, de la antropo-bio-física o sea de los estudios sobre la vida del hombre fenoménico, sobre el fenómeno humano. Todos los participantes de este curso son bastante pobres e impotentes, pero justamente se trata de salirse rapidísimamente de esta impotencia y calibrar bien las etapas del resurgimiento imparable de nuestro pueblo, tan esclavizado durante tantos siglos. [Aquí se ve la energía y la esperanza que tenía Agustí.](#)

Nosotros, pues, en este curso, queremos mostrar cuando fácil es, tecnológicamente hablando que el mismo progreso que se registra, por simple observación superficial, en el dominio de los fenómenos físicos-inertes y bio-físicos, sea rapidísimamente asequible , en todas las

comunidades geo-políticas, en todos los ámbitos de la fenomenológica antropobiofísica.

Revolución Autopolítica

Agustí decía que el **Camino escogido**: el de la No violencia inteligente y activa.

Finalidad: tomado el poder estatista para destruirlo y, con él, todos los otros poderes más o menos oficializados, oficiosos, ocultos, mafiosos, corrompidos, corruptores, etc. Agustí odiaba el poder sobre las personas, no lo soportaba, es intolerante, ilegítimo, decía.

Medios:

1. elecciones a todos los grados desde las municipales a las estatales. **Él era partidario de participar, se ha de entrar a las elecciones**

2 huelga general, a preparar con tiempo, paciencia y eficacia, no se de el caso que los manipuladores profesionales de la anti-política prostituyan los resultados de las elecciones durante demasiado tiempo, engañando cínicamente al pueblo confiado en ellos. **Se ha de ir mentalizando por familias, barrios, vecinos, asambleas locales.**

Constitución provisional e introductoria a la revolución auto-libertaria que proponemos:

Primeros decretos-leyes para estructuras fundamentales

- Estado monárquicamente fuerte, breve, eficaz y responsable; **No confundir monarquía con realeza, decía Agustí, mon-arca (una persona que manda) es la única manera que se pueden exigir responsabilidades. Agustí aquí hace un elogio de la dictadura, recupera el dictador que ha de asumir el poder ejecutivo y legislativo pero no el judicial.**

- Justicia positiva, radicalmente independiente del Estado; igual para todas las personas, incluido el Estado; y, por esto mismo, lentamente

nacionalizadora, por su jurisprudencia auto-libertaria, de la entera comunidad geo-política. [Es impresionante como Agustí explica como se llega a ser juez y como se debería de administrar la justicia.](#)

- Definición constituyente de la estrategia de nuestro Estado que entendemos por Estado. [Europa como uni-exo-federación de cara al exterior y una confederación de naciones libres al interior.](#)
- Nacionalización de la telemática, [suprimir el anonimato.](#)
- Reforma pro-telemática del instrumento monetario
- Simplificación fiscal. [Suprimir todos los impuestos menos el del consumo, inicialmente y por prudencia.](#)
- Estatuto de los funcionarios automáticamente cesantes por las simples reformas anteriores y siguientes
- Supresión radical de toda miseria y marginación anti-social por razón de dinero. [Agustí garantizaba un sueldo por el hecho de haber nacido, y garantías de educación, sanidad etc. todo gratuito.](#)
- Diferenciaciones telemáticas-cibernéticas primeras de los establecimientos contables y de las cuentas corrientes para una autopolítica y autoeconomía de libre mercado claro y libre sociedad transparente. [Aquí diferencia Bancos de negocio \(que hacen negocio\) y Cajas de Ahorros \(que hacen un servicio no lucrativo a todo el mundo\).](#)
- Nacionalización de todos los excedentes (\pm) de mercado. [Lo que no se puede vender se ha de utilizar para crear dinero, decía Agustí.](#)
- Congelación parcial y selectiva de cc/cc, cuando, excepcionalmente, se presenten excedentes negativos de cierta gravedad comunitaria.
- Invención o exvención de dinero comunitario-solvente. [En función de lo que se produce se puede inventar dinero.](#)

- Instauración de un mercado claro radicalmente y totalmente libre.
- Distribución y concesión de los créditos nacionales-comunitarios a las más eficaces empresas utilitarias.
- Protección a la empresa utilitaria.
- Protección al invento utilitario.
- Protección al ahorro-capital utilitario.
- Protección al trabajo utilitario.
- Comercio exterior y reforma aduanera
- Sobre salarios sociales financieros. Agustí distinguía la diferencia entre crédito y finanzas. Crédito: dinero que se da esperando que se devuelva. Finanzas: dinero que se da a una persona sin esperar que lo devuelva sino que lo gaste en aquello financiado. Las finanzas no se devuelven puesto que proporcionan riqueza comunitaria, alimentan la economía real.

Protección al inventor

Ej. de motivos : los inventos utilitarios, el conjunto de los cuales forma un sistema comunitario-geopolítico denominado inventismo, es el factor forístico (factores que ayudan a que haya una producción útil, es decir: riqueza. Son: Trabajo, Empresa, Invento y Capital) de más grande y mejor potencia acumulativa de bienes producibles.

En este sentido, el invento utilitario se presenta como una empresa especial, que no puede tener rendimientos beneficiarios hasta el día en que cada invento especializado pasa de la esfera de la idea a realizar a la esfera de la idea más o menos bien realizada, pero con rendimiento objetivo en el mercado precio-mercantil. Es una cosa útil y valorada.

Art 1.- Se crea, en el ministerio de economía, (Agustí preveía seis Ministerios), un departamento especializado en el estudio y registro de los inventos, objetos de futuras patentes o marcas.

Art 2.- Se crea igualmente en la Justicia de la entera comunidad geopolítica, toda una paralela organización justiciera a la organización política-económica anterior.

Art 3.- Tanto la organización económica de inventos, patentes y marcas como la organización justiciera correspondiente en la entera comunidad geo- política, crearán, lo más rápidamente posible sus respectivas sub-organizaciones locales (municipales, comarcales, regionales, dialectales) étnicas y interetniques.

Art 4.- Las dichas suborganizaciones económicas-locales tendrán como finalidad primera el registro y el estudio competentes, rápidos y gratuitos de toda demanda de invento, patente o marca.

Art 5.- En cada caso, el estudio comportará la concesión o denegación de la ayuda, sea crediticia, sea financiera que haya pedido el aspirante al invento, patente o marca propios. Todo litigio en lo referente al presente artículo será llevado automáticamente a instrucción y sentencia del tribunal correspondiente.

Art 6.- Cuando el invento, patente o marca hayan sido concedidos sobre pruebas experimentales técnicamente indiscutibles, la organización económica-comunitaria de inventos, patentes o marcas podrá;

6.1 proponer a la libre decisión del inventor o propietario de una nueva patente o marca la compra a beneficio de todas las empresas de cada subgremio o gremio interesado;

6.2 pedir el automatismo justiciero de la proposición anterior, cuando el inventor o propietario de nueva(s) patente(s) o marca(s) haya fracasado por tercera vez en su intento, debidamente acreditado o financiado según demanda(s) propia(s)

Decreto Ley - 17 Protección al ahorro-capital

TÍTULO I

Excedentes o saldos nacionalizados de cuentas corrientes

Art. 1 Todos los saldos nacionalizados de cuentas corrientes (cc/cc) en bancos de negocios, cajas de ahorro o municipios (estos últimos por no disponer momentáneamente el municipio afectado de los recursos propios correspondientes) tendrán:

1.1 un interés compuesto automático del 6% anual (Agustí utiliza el dinero excedentario de la gente para dar unos créditos, pagándoles un interés. Dice que no sirven para nada entretenidos en un banco)

1.2 una garantía económica total de la entera comunidad geopolítica
Art 2 Los descubiertos automáticos indicados en el DLL 09 acreditarán el libre interés bancario (y, ¿como se haría esto?)

TÍTULO II

Libres contratos entre los bancos y sus clientes privados

Art. 3 En lo referente a los capitales privados que sus clientes pongan, por contrato libremente negociado entre las dos partes, a disposición de los bancos de negocios para el comercio bancario correspondiente de dinero, el interés será el libremente contratado. (Los bancos, en estos casos negociarán el interés con el cliente)

El presente DL obliga al gremio y sub-gremios bancarios a crear las diferentes Cajas de Garantía inter-bancaria, de jurisdicción técnica o y/territorial, necesarias para una máxima y óptima protección de los ahorros-capitales que les hayan sido libremente entregados según contrato por sus clientes.

Estas cajas gremiales o sub-gremiales de garantía inter-bancaria, con jurisdicción técnica o y/territorial (comarcales, inter-comarcales, regionales,

inter-regionales, étnicas, inter-étnicas..., comunitaria-geopolítica) bien definida comprarán, venderán o liquidarán todo banco incapaz de hacer frente a sus libres compromisos contractuales, haciéndose responsable, hasta un máximo del 50% cuando la compra, venta o liquidación no permita de cumplir estos compromisos al 100%

TÍTULO III

Bolsa

Art. 4.- El presente DL añade a la total libertad del comercio bancario, la total libertad de las "bolsas", generales y especializadas, de valores. Todas las empresas actuantes en bolsa, ya sea de una manera eventual como profesional, cooperarán, proporcionalmente a su cifra de negocios, en la creación y funcionamiento de las distintas, necesarias Cajas de Garantía intra-bolsista y/o inter-bolsista, en las mismas obligaciones que en el título II han sido explicadas para los bancos.

TÍTULO IV

Justicia económica- comunitaria de actividades bancarias y bolsistas

Art 5.- Dentro del marco de la Justicia económica-comunitaria, del mismo modo que se han creado tribunales especializados en cada actividad creativa-mercantil, se crearán tribunales especializados en las actividades bancarias y bolsistas: todo litigio de esta índole será automáticamente sometido para instrucción y sentencia gratuita.

Decreto Ley - 18 Protección a los colaboradores de las empresas utilitarias

Exposición de motivos:

El legítimo, ancestral y fecundo derecho a la iniciativa y propiedad personal, sea comunitaria, sea privada, no consiste en privar a todas las otras personas de sus propios derechos de iniciativa y propiedad. Es necesario pues, armonizar, en la sociedad y mercado actuales los respectivos derechos de la comunidad, de las empresas utilitarias-privadas y de los colaboradores individuales de estas últimas. Esta omni-armonización no puede ser condensada en un solo texto legal, sino que debe resultar de la totalidad de los Decretos leyes anteriores siguientes.

TÍTULO I Salarios

Art.1º El salario mínimo ha de ser el doble del sobre salario de paro forzoso.

Nadie trabajará por menos del doble que le den si no trabaja.

Art. 2º Todo multi-asalariado, poseedor de un/c c empresarial (sea unipersonal, sea multipersonal) de AHORRO de PRODUCCIÓN en un banco de negocios, no podrá percibir ningún sobre salario social financiero (sssf) (sobre salario social financiero) de paro forzoso, a menos de haber perdido todos sus ingresos laborales y a condición de que sus otros ingresos por razón de capital o y/invento no lleguen a la suma del sobre salario de paro forzoso" multiplicado por el coeficiente 2. En este caso:

2.1 referente a su cuenta empresarial "de AHORRO DE PRODUCCIÓN multi-ASALARIADA":

2.1.1 o lo liquidará al mismo tiempo que su propia empresa unipersonal; creada para el cobro en banco de negocios de sus multi-ingresos mercantiles, según DL-9, Título III.

2.1.2 o, se dará de baja de la empresa multipersonal creada para cobro de pluri-ingresos mercantiles de diferentes socios según DLL-9.

2.2. Y reabrirá el correspondiente c/c "De AHORRO DE PRODUCCIÓN uni-ASALARIADA" en la Caja de Ahorros de su domicilio (con la excepción anterior, bien limitada, de poder ingresar rentas, por otros conceptos que el trabajo, no superiores al sssf de paro forzoso multiplicado por 2).

Art. 3º. Todo poseedor de c/c "de AHORRO DE PRODUCCIÓN uni-ASALARIADA" cobrará automáticamente sin límite de tiempo prefijado, en su c/c de AHORRO DE CONSUMO, el sssf de paro forzoso, a partir del mismo momento en que deja de colaborar en una empresa, hasta el momento en que vuelva a colaborar en otra.

TÍTULO II Primas.

Art. 4º. Además del salario individual, establecido por libre contrato entre la empresa y cada colaborador, será de convenio colectivo entre la empresa y la totalidad de su personal, la fijación de las primas individuales a la calidad (Q) y cantidad (q) de la producción o primas similares (cuando las anteriores no sean todavía tecnológicamente posibles)

Art 5º. Las primas colectivas siguientes serán repartidas anualmente, a cada colaborador de la empresa en la parte que le corresponda por votación secreta de todo el personal, según un sencillo sistema de puntuación:

5.1 un 20% de las primas individuales a cada grupo o sección de producción;

5.2 un 20% de las primas individuales a cada unidad de producción;

5.3 un 15% de las primas individuales al personal conjunto de cada empresa;

5.4 un 10% de las primas individuales al personal conjunto de cada subgremio;

5.5 un 5% de las primas individuales al personal conjunto de cada gremio.

[Consiste en incentivar para que la gente trabaje más y mejor](#)

TÍTULO IV Libertad sindical - TÍTULO V Litigios entre empresas y colaboradores de las mismas

Exposición de motivos:

1. Cómo ha quedado implícito en los Decretos Leyes anteriores, la creación y liquidación de empresas, así como el aumento y disminución del capital social, son enteramente libres por parte del empresario responsable. No comportan ningún impuesto ni limitación legal que no sea la especificada en cuanto a protección, por la Caixa de secuestro comunitario, de las empresas con dificultades.

2. Cada candidato a empresario o cada empresario sólo debe hacer la declaración y el documento pertinentes ante notario: el notariado omnicomunitario queda encargado de llevar el registro de todas las empresas y de todas las variaciones (de estructuras, funciones y organización) empresariales de la entera comunidad geopolítica.

3. Una completa y cumplida autogestión en cada empresa, esto quiere decir cooperativismo, ha de ser lentamente preparada y asimilada, no solamente por los colaboradores individuales, sino por todo el cuerpo social: esto no impide que esta inicial e iniciada auto-gestión endo-empresarial sea, por mandato de la presente constitución ininterrumpidamente progresiva. [A Agustí le gustaría que finalmente todas las empresas fueran autogestionadas](#)

Art. 6. Independientemente de la entera libertad de contratación y descontratación, tanto por parte de la empresa como de cada uno de los sus colaboradores,-tras tres meses de colaboración a prueba,- cada colaborador de una empresa cualquiera, tiene derecho a un mínimo de una acción de su empresa por cada mes correctamente trabajado con asiduidad y eficacia, es decir: sin faltas ni abstencionismos y con un valor de primas individuales igual o superior al promedio de las mismas.

Art. 7. Un número igual de acciones a la suma de las entregadas, cada mes, a los colaboradores individuales de la empresa, será inscrito, por esta

última, al conjunto de su personal, comprendidos evidentemente todos los directivos, gerente(s) y empresario(s).

Art. 8. Tanto las acciones individuales como las del conjunto del personal serán sindicadas: en el supuesto de que un colaborador cualquiera por cualquier motivo, quiera vender la totalidad o un número cualquiera de sus acciones estará obligado a venderlas a la sindicación y organismo de autogestión de todo el personal de la empresa.

Art. 9. El personal conjunto de la empresa elegirá libremente, por votación secreta, sus representantes al consejo de administración, en proporción al número y valor de las acciones sindicadas a precio de mercado y bolsa libres.

Libertad sindical

Art. 10. Cada colaborador de cualquier empresa utilitaria, si bien pertenecerá obligatoriamente a los respectivos gremios y subgremios de su oficio, tendrá entera libertad personal en la selección del(s) sindicato(s) profesional(s) que más le guste o convenga.

TÍTULO V Litigios entre empresas y colaboradores de las mismas

El sistema judicial permite que sean atendidas las necesidades de las empresas y los colaboradores. Agustí nos hace una revolución mental que nos permite mirar con optimismo el que puede ser el futuro.

Exposición de motivos:

Es necesario insistir en que es radicalmente innecesaria y nociva cualquier legislación "laborista", puesto que siempre y por todas partes acaba siendo de esclavitud, inmovilista de las clases sociales, paralizadora de todas las libres iniciativas y de todas las legítimas apropiaciones privadas de mercancías productoras o y/producidas.

Hace falta decididamente ir a la más libertaria movilidad y promoción mercantil de los profesionales utilitarios.

Art. 11. Por razón del carácter general del libre contrato y libre descontrato laboral-empresarial (derecho civil), queda suprimida cualquier tipo de justicia-laboral-especializada.

Art. 12. Como primera instancia en los litigios que se puedan presentar, actuarán:

- con declaraciones contradictoras de los interesados, dentro los tres días hábiles de presentado el litigio y con decisión dentro las 24 horas de esta presentación- comisiones elegidas a paridad, dentro de cada gremio y subgremio, por el personal empresarial (con intraparidad entre las diferentes categorías profesionales) y las empresas. Una tercera subcomisión de juristas (no forzosamente magistrados) será elegida por el conjunto de los respectivos colegios de vocacionales jurídicos. El conjunto de las tres comisiones (omnilaborales, omniempresariales, jurídicas) será presidido por un juez..

Las decisiones de esta comisión conjunta-tripartita serán inmediatamente ejecutivas, a menos que una minoría de la misma o el magistrado-juzgue exija que el litigio sea traspasado a la jurisdicción ordinaria de derecho civil. También puede exigir este recurso a la jurisdicción ordinaria cualquiera de las dos partes litigantes, pero con el bien entendido que en este caso el tribunal de derecho civil podrá aplicarle la cláusula de recurso temerario.

Anexo decreto ley 18

Exposición de motivos:

Hasta aquí se han establecido las bases mínimas para que el contrato civil de trabajo entre la empresa y sus colaboradores sea, en la práctica, enteramente libre por parte de cada libre contratante. Hace falta ver la autogestión empresarial como futura estructura, funcionalidad y organización de cada empresa considerada en sí misma y sola, sin ninguna intervención a excepción de las leyes mínimas de tipo general establecidas por la presente constitución.

Art 1º. La autogestión empresarial así definida como asunto privativo y exclusivo de cada empresa, empezará de hecho en el momento en el que el personal considerado en su conjunto de sindicación de acciones (comprendidos: gerente, administrador delegado, director general, directores técnicos, administrativos, comerciales y altos ejecutivos; etc.) posean, como mínimo, el 50% del capital de la empresa, con el 50% de derechos y responsabilidades efectivos en el arte empresarial, tanto de cara adentro como de cara afuera;

Art 2º En consecuencia y a partir de este momento, la ley ya no tiene porque intervenir en las empresas auto-gestionadas, sino es para otorgarles prioridad, según DLL correspondiente, en la repartición del crédito nacional, a condición que respondan a los mínimos de eficacia, exigidos por cada banco responsable. *Agustí decía que no era un sistema perfecto, pero mucho mejor que el que hay ahora. Las loterías, las quinielas queda todo eliminado. Todo el mundo tendrá una renta básica. Técnicamente es posible. El horario laboral será de 20 horas semanales, habrá más trabajo, tendrás posibilidades de formarte.*

Decreto Ley 19 Comercio exterior y reforma aduanera

Art 1. El comercio exterior de nuestra entera comunidad geopolítica será omni-contabilizado, (no se puede escapar nada, no puede entrar ni salir nada de un país que no se conozca, ni con valija diplomática) tanto a la entrada como la salida de cualquier valor mercantil, sin ninguna excepción.

Art 2. Según la presente constitución:

2.1 las aduanas no tienen por finalidad ser un instrumento fiscal ni sectorizar las transacciones exteriores de tal manera que nadie entienda nada de la utilidad instrumental-abstractiva del común denominador que es la moneda; (Agustí explica la anécdota del rey Salomón de suprimir las aduanas)

2.2 las aduanas, muy al contrario, tienen por finalidad auto-democrática llevar al ánimo de todas las personas, empezando por las que se dedican a transacciones exteriores, que la riqueza propia de nuestra comunidad geopolítica consiste, única y exclusivamente, al automatizar al máximo, el equilibrio entre el valor total de LAS IMPORTACIONES y el valor total de LAS EXPORTACIONES (comprendidos en cada caso los créditos y las finanzas correspondientes), sin que esto sea ningún estorbo para analizar, sectorizar, sub-sectorizar y aun elementalizar, al máximo y óptimo estadístico, LAS TRANSACCIONES REALES LLEVADAS A CABO.

IMPORTACIONES + créditos y finanzas concedidos POR
CONTRATANTES EXTRANJEROS

C (Comercio exterior = 1

EXPORTACIONES + créditos y finanzas concedidos A

CONTRATANTES EXTRANJEROS POR LA PROPIA COMUNIDAD
GEO-POLÍTICA

2.3 este equilibrio del total comercio exterior puede buscarse:

2.3.1 sea a través de tratados bilaterales;

2.3.2 sea con un conjunto de estados extranjeros a través de un tratado multilateral o a través de un tratado casi mundial o mundial.

Art 3. La correspondiente reforma aduanera para facilitar este auto-equilibrio de un comercio exterior enteramente libre (dentro del marco general de los intereses privados y de los créditos y las finanzas definidos en cada tratado) es evidente e intuitivo para todo el mundo;

3.1 los derechos normales de aduana:

3.1.1 ya no serán más, en ningún caso, por naturaleza de la mercancía importada o exportada,

3.1.2 sino que serán, en cada momento, fijados automáticamente en función del desequilibrio real y objetivo de todas las importaciones en relación a las exportaciones o inversamente (es necesario insistir ahora y aquí, que ningún sector o territorio, por ningún motivo podrá ser sustraído de las sumas totales de importación o exportación. En todo caso, si una catástrofe imprevista, obligara a no cargar un determinado sector o territorio, los derechos automáticos de aduana, serian pagados por el tesoro comunitario;

3.2 las aduanas contestarán, telemáticamente, dentro un plazo de horas (1) cualquier demanda preguntando los derechos de aduana variables a la exportación o a la importación durante el periodo (1) estadístico siguiente a la fecha de la pregunta: así los importadores-exportadores de cualquier tipo (comerciantes industriales, etc. ; personas privadas) podrán orientar su estrategia según los resultados reales y objetivos, pues variables, de comercio exterior dentro del marco del tratado inter-estatal en el cual se mueven.

(1) que será fijado en cada periodo, según progreso telemático-comunitario.

Art 4. Derechos de aduana "anti-dumping"(competencia desleal por ejemplo productos fabricados por niños). Los derechos de aduana "anti-dumping" harán referencia, mercancía por mercancía, según calidad y cantidad, al precio de venta mínimo tecnológicamente y empresarialmente

posible en la comunidad geopolítica y serán como mínimo del 75°/o de la diferencia entre el precio de compra al extranjero de las mercancías importadas y el precio exterior de venta mínimo. (La comunidad dicta precios mínimos, por debajo de estos precios no se puede vender nada, por encima todo el que se quiera).

Art 5. La totalidad de los derechos de aduana serán repartidos automáticamente, según DL correspondiente de equidad (población y territorio) entre todos los municipios de la comunidad geopolítica, con objeto de mejorar constantemente, con estas aportaciones aduaneras, su estrategia permanente y táctica coyuntural en la municipalización del suelo nacional.

Art 6. Viajeros individuales o familiares:

6.1 como que es evidente que los viajeros de ciudadanía comunitaria no pueden importar mercancías extranjeras de valor superior a la cantidad de divisas (extranjeras-anónimas) entregadas, no se ejercerá sobre ellos ninguna inspección aduanera que no sea en función de una demanda de divisas normalmente justificable por la duración de su viaje al extranjero.

6.2 en cuanto a los viajeros extranjeros:

6.2.1 es evidente que tampoco se impone su inspección aduanera, puesto que:

6.2.1.1 no podrán vender, por factura-cheque normal, ninguna mercancía fraudulentamente importada;

6.2.1.2 entrarán con divisas forzosamente declaradas al establecimiento contable (banco de negocios o y/caja de ahorros), encargados por ellos de pagar sus facturas-cheques interiores.

6.2.2 por el contrario no se permitirá, sin la debida visita aduanera, a ningún extranjero, ningún transporte de bagajes personales de peso superior a 50 kilos por persona: a este respecto queda totalmente suprimido el privilegio

de la "valija diplomática", incluso a las personas extranjeras con estatuto diplomático.

Decreto Ley 20 Sobre-salarios sociales-financieros

(Es aquello que toca a todo el mundo por el solo hecho de existir. Tenemos una acumulación de riqueza, decía Agustí, debida a la gran herencia que nos han dejado quienes ahora están en el cementerio. Desde hace unos 4.500 años esta herencia universal ha sido robada por los banqueros y grandes financieros. Agustí nos propone repartir el bien común de la siguiente manera: No es un regalo, es lo que nos toca legítimamente)

Exposición de motivos:

1. En su evolución, el hombre se muestra:

1.1 como un ser genéticamente-nacionalmente cerrado por sus naturales condicionamientos psicosomáticos, y vocacionalmente -socialmente abierto por las irrefrenables tendencias omni-libertarias de su espíritu; (eso es el hombre que debería ser)

1.2 con una muy fuertemente progresiva y acelerada capacidad mental-acumulativa de su pasado y, todavía más, de su presente, a favor de sus hijos y nietos, a favor de las generaciones futuras; (estamos hablando de la versión noble del hombre)

1.3 pero, también con una más fuertemente progresiva y acelerada necesidad consuntiva (quiere decir que necesita consumir) en el presente; 1.4 mientras, de cara al futuro, va constantemente potenciando su capacidad estratégica. "Errare humanum est ", pero hacer el mal conscientemente, cínicamente, por miedo de lo que pueda pasar o por despecho del que ya ha sucedido, es pura y simple "infra-animalidad", al menos en la consideración de historiadores exclusivamente documentarios fenomenológicos, (entre los cuales se contaba Agustí; él investigaba sólo los fenómenos, a través de documentos.). En todo caso, el estratega autopolítico y autoeconómico debe hacer instrumentalmente imposible cualquier antiestrategia deliberada y cínica contra el pueblo. (Eso lo hace él cuando suprime el anonimato del dinero)

2. "Estrategia" es "actuación continuada; pues, etimológicamente, autoridad eficaz sobre las fuerzas orgánicas de cualquier comunidad. "Táctica" es el quehacer de cada día, haciendo frente a todas las eventualidades adversas y aprovechando todos los acontecimientos para perseguir incansablemente la estrategia deseada, escogida y aceptada responsablemente entre muchas de otras, igualmente posibles.

Toda estrategia y toda táctica, en el campo que sea de la vida humana, están situadas en el tiempo informativo antes que en el espacio geográfico. (Cualquier estrategia o táctica se debe pensar antes de realizarla) No se trata tanto de información sobre las fuerzas que se oponen al estrategia y al táctico, sino primordialmente sobre todas las fuerzas propias y sobre toda su actividad en la búsqueda del punto débil y de menor resistencia en la realidad de cada instante. Esto demuestra la frivolidad de los pseudo-estrategas y pseudo-tácticos que todo lo esperan del espionaje, pues, manifiestamente, el espionaje es una pseudo-fuerza constantemente anulada por el espionaje del contrario: lo que hace falta, no es tanto confiar en el espionaje propio como hacer instrumentalmente difícilísimo cualquier espionaje y malas artes de los contrarios.

3. El mercado es, para los empresarios sobre todo, una táctica, en la que "el tiempo es dinero": la especulación libre en el tiempo bolsista es el motor mismo del mercado. No saber esto, negarlo o quererlo destruir, es propiamente, en último término mercantil-fuerístico, un suicidio. Se derivan mutilaciones inversionistas muy graves, deficiencias sociales casi insuperables en la práctica. (es muy importante: Agustí defendía el espíritu egoísta de la empresa, para que la sociedad crezca, pero los negocios deben ser limpios y transparentes)

4. Una buena estrategia de mercado (moralmente buena por estar incondicionalmente a favor de todo el pueblo y no de unas minorías interesadas o fanáticas, ideológicas o propagandísticas...), es decir: el equilibrio unitario de mercado, la autoeconomía de mercado, la total libertad de mercado, la auto-democracia de mercado, etc. es: 4.1 una estrategia radicalmente respetuosa de toda libre especulación mercantil-fuerística, independientemente de que sea bolsista o no; (hay gente que considera la bolsa una estafa, Agustí decía que sin este

mecanismo el mercado se hunde. Debe haber competitividad en el mundo de la producción)

4.2 una estrategia inscrita en el tiempo informativo sobre la realidad de todos los propios movimientos tácticos, comprendidos los especulativos/bolsistas.

5. Es por todas estas razones que nuestro saber, fundamentado en el empirismo lógico experimentador, anuncia, con anterioridad suficiente los éxitos mercantiles-fuerísticos que le permitirán ir, despacio, pero con seguridad estratégica, a través de la invención o la exvención de dinero (poner y sacar, esto debe hacerlo el Estado como gerente de la comunidad) comunitario solvente, (sea según la línea crediticia-empresarial-productiva, sea según la línea financiera-social-consuntiva), hacia una articulación omni-libertariamente multi-endo-confederativa de todas las personas individuales, étnicas y colectivas existentes en la comunidad geopolítica, sin clases discriminatorias por razón de dinero, pues habrá "poder de compra" suficiente en todo instante para vivificar constantemente la previa producción correspondiente.

6. Sobre estos éxitos económicos reales, anunciados desde ahora, con y en la humildad y el relativismo de quien sabe prever científicamente y no dogmáticamente, se basa nuestra revolución omni-libertaria y su capacidad persuasiva de cara a nuestro pueblo, considerado en entero como fuerza viviente y responsable, como organismo lleno de vida fecunda y bella.

7. Esta omni-realidad y unanimidad popular-persuadida hará posibles los siguientes sobre-salarios sociales-financieros (ssf):

7.1 según los correspondientes:

7.1.1 estatuto general; (le toca a todo el mundo por el sol hecho de vivir)

7.1.2 estatuto profesional utilitario;(trabajo no vocacional)

7.1.3 estatuto vocacional-liberal (trabajo vocacional)

7.1.3.1 individual

7.1.3.1.1 individual-familiar

7.1.3.1.2 técnico (individual o en equipo)

7.1.3.2 institucional

7.2 según el sistema suficientemente conocido de los puntos, a los que la

información estadística- omni-comunitaria da, por cada periodo geopolítico-económico, un preciso valor monetario, (la manera de repartir son los puntos, según la riqueza comunitaria, cada punto tiene un valor oscilante).

8. Es necesario insistir, ahora y aquí, que nuestra revolución omni-libertaria no pretende dar a todas las personas, la felicidad, sino las concretas libertades fenoménicas - elementales que permitan a cada persona buscar en su continúa relación viviente con las otras, la llave de su felicidad íntima y profunda que nadie puede dar íntegramente a nadie, pero que todos pueden aceptar de todos.

I.- ESTATUTO GENERAL (lo que tocaría a todo el mundo por el solo hecho de existir)

Exposición de motivos:

Las Cajas de Ahorro, serán las encargadas del registro de estado civil y de las estadísticas demográficas, así como de todos los estudios sobre el hombre local, los habitantes, sobre el conjunto de los ciudadanos y de las ciudadanías. Todos los sobre-salarios de estatuto general son acumulables con cualquier otro ingreso utilitario o social-financiero. (Desaparecen los registros civiles del Ayuntamiento y de los Juzgados, se eliminan todos estos funcionarios, DL-7)

TÍTULO I sobre-salario social-financiero (sssf) Individual-Vital (sssfIV) (cuando se habla de finanzas es dinero que no se devuelve)

Art.1. A la declaración de nacimiento será abierto al niño un/c c De AHORRO DE CONSUMO, en el cual se ingresará mensualmente, de manera automática, el sssfIV que le corresponda, durante toda su vida, hasta su muerte. (Es la cuenta corriente de consumo para cada persona individual. Agustí le da un número al nacer que le vale para todo durante su vida)

Art. 2. El número de este c/c será el número poblacional-estadístico de cada persona individual: todo lo que se refiera a esta persona en su

completo estado civil llevará este número (identificación del cuerpo; tarjeta sanitaria; tarjeta de familia; tarjeta escolar, desde pre-maternidad a jardín de niños, escuelas, facultades, etc.; tarjeta militar, tarjeta profesional; vehículos (bicicletas, motos, autos,...); tarjeta judicial, etc.). Este número omnicomunitario-correlativo, abierto el día del nacimiento de cada persona individual, en la Caja de Ahorros del domicilio de los padres, servirá pues para todas las calificaciones, actividades y posesiones individualizadas, desde el día del nacimiento hasta la muerte. (Agustí simplifica totalmente la burrocracia)

Art. 3. El número de puntos será diferenciado:

3.1 personas de sexo masculino 1 punto mensual

3.2 personas de sexo femenino 2 puntos mensuales (las mujeres merecen más puntos, según Agustí, porque han sido esclavizadas desde los inicios del patriarcalismo)

3.3 personas largamente más marginadas que la mujer 1 punto más/mes. (Gitanos y guardia civil, son gente marginada, decía Agustí, deberemos pactar quien ponemos y quien no ponemos)

Art. 4. Cada titular de c/c de sssfIV no podrá disponer plenamente antes del día en que cumpla 25 años.

A partir de los 16 años, podrá pedir, cada 2 años, al juez especialmente encargado de la protección de los niños, jóvenes y de sus familias en cada barrio o municipio, un % de libre disposición personal del capital acumulado en dicha c/c: la decisión del juez será motivada, comunicada a cada joven interesado y demandante, y inapelable.

Art. 5. En caso de muerte antes de los 25 años, el capital acumulado en/la c/c de sobre-salario financiero Individual-Vital pasará íntegramente a la libre disposición de la madre del difunto; en su defecto, al padre; a defecto de este, a los hermanos; a defecto de estos al municipio para la nacionalización del suelo nacional.

Art. 6. Los padres o tutores del menor de 16 años no podrán disponer normalmente de la/c c sssfIV del niño: en caso de necesidad considerada para ellos grave y sin otro ingreso suficiente por parte de ellos, podrán pedir la libre disposición de un porcentaje inferior al 50% al juez especialmente encargado de la protección de los niños y sus familias en cada barrio o municipio; a presentación de las razones que, a juicio de los padres o tutores del niño, justifiquen la demanda, el juez motivará su decisión y la comunicará a la parte demandante. La decisión del juez será, en este caso, igualmente inapelable.

TÍTULO II Dinero para la promesa nupcial.

Art. 1. A la declaración de prometidos de matrimonio en la Caja de Ahorros (no en el Juzgado) del domicilio de la prometida, los dos prometidos, mayores de 16 años, será abierta una/c c conjunta, dicha "de creación del hogar familiar (comunidad sexual-nutricia)", (Agustí decía que la palabra familia viene del latín famulus que quiere decir esclavo, le gustaba más decir comunidad sexual-nutricia) la cual durará hasta la muerte de uno de los dos declarantes o de la ruptura de noviazgo o de matrimonio.

Art. 2. Las declaraciones de novios o de matrimonio en la Caja de Ahorros de su domicilio, son enteramente libres por parte de la pareja y tienen valor notarial. No comportan ninguna ceremonia especial. Esto no quiere decir que se censure de ninguna forma la entera libertad que tienen los declarantes de celebrar, por propia iniciativa, tantas ceremonias, privadas o sociales, como les convenga y plazca.

Art. 3. En caso de ruptura del noviazgo, todas las pertenencias compradas con el dinero del noviazgo y el saldo del/c c de noviazgo pasan íntegramente a la prometida. Ni ella ni el prometido podrán obtener más dinero por noviazgo.

La cuantía será de 500 puntos.

TÍTULO III Dinero para matrimonio

Art. 1. A la declaración de libre matrimonio, si los dos libres declarantes y contratantes no tienen ya, como prometidos, su c/c de "creación de hogar familiar" se les abrirá la citada c/c en la Caja de Ahorros de su futuro domicilio conyugal.

Art. 2. En caso de ruptura de matrimonio, todas las pertenencias compradas con el dinero por el matrimonio y el saldo de esta c/c pasarán integralmente a la esposa, a menos que el juez de familia no lo juzgue diferentemente; la decisión motivada del juez de familia sólo podrá ser apelada ante la cámara municipal o comarcal de todos los jueces de familia, la decisión de la cual será rápida e inmediatamente ejecutada.

Art. 3. Toda ruptura de matrimonio comporta la pérdida, para los dos desmatrimoniados, de cualquier derecho jurídico sobre una nueva recepción de dinero por matrimonio.

Art. 4. La cuantía será de 1.000 puntos.

TÍTULO IV Sobre-salario social-financiero y dinero para "futura maternidad" (esto es precioso)

Art. 1. A partir de la fecha del certificado médico de embarazo, toda futura madre tiene derecho:

1.1 a dinero de "futura maternidad": la cuantía será de 100 puntos y automáticamente ingresada en su c/c de consumo,

1.2 a un sssf-familiar (sssfF), hasta el parto o aborto: su cuantía será de 25 puntos mensuales.

TÍTULO V Sobresalario social-financiero y dinero para maternidad

Art. 1. A la declaración de nacimiento, la madre del recién nacido tiene derecho a 250 puntos en su c/c(sssfIV)

Art. 2. Si la madre del(s) niño(s) declara libremente no querer tener otra actividad que la de su hogar familiar y la educación de su (s) hijo(s), recibirá,

en su c/c de matrimonio o de sssfIV, un sobresalario social-financiero de "dedicación exclusiva a la familia": su cuantía será de 25 puntos/mes y durará hasta que la madre cambie de criterio y se dedique a cualquier otra actividad social profesional, sea utilitaria, sea liberal, y reciba los correspondientes ingresos.

Art. 3. En todos los casos la madre de un recién nacido tendrá derecho a un sobresalario social- financiero post-natal (sssfPN):

3.1 de 10 puntos/mes durante los 16 primeros años de vida de la nueva criatura o durante 1 año tras su defunción, o hasta tres meses tras el aborto del recién nacido.

3.2 de 2 puntos/mes tras los 16 años, hasta los 25, o durante el año posterior a la defunción en hijos entre 16 y 25 años.

3.3 de 1 punto/mes por hijo viviente de más de 25 años, de 0,5 puntos/mes por hijo muerto y de 0,1 punto/mes por cada aborto certificado.

TÍTULO VI Dinero y préstamos financieros al hogar familiar

Art. 1. Toda persona viviente, aun si vive sola por cualquier circunstancia de la vida, tiene derecho al dinero y a los préstamos financieros para su hogar familiar.

Art. 2. El(s) cabeza(s) de familia, sea una persona sola, una pareja matrimonial, tutor(s), etc. cobrará(n) el dinero correspondiente a cada persona y a todas las personas que, por minoría de edad o por libre decisión, se habrán declarado dependiente de él(s) en cuanto a vivienda. El(s) cabeza(s) serán responsables de la utilización de este dinero, no estrictamente individuales, delante del juez de protección a los niños, jóvenes y sus familias, en la demarcación de su domicilio.

Art. 3. Los préstamos financieros para el hogar familiar, aunque sea por una persona viviendo sola, serán automáticamente concedidos, por 50 años, en una proporción máxima del 95% del coste y a interés nacional del 6%,

sobre simple presentación del certificado de habitabilidad y del contrato de compra por parte del solicitante. Los herederos aceptarán, con la herencia, las obligaciones de este préstamo. (Agustí decía que todo esto ha de estar protegido, hoy en día no se preocupa nadie. Se depende sólo del salario del padre o de la madre)

TÍTULO VII Enfermedad, accidentes, incapacidad, invalidez

Art. 1. A simple presentación del certificado del médico responsable (médico de familia, médico ocasional si el anterior no puede ser avisado), todo enfermo o accidentado tiene derecho:

1.1 a una atención médica completa, sea en su domicilio sea en un hospital;

1.2 a un sssf de enfermedad o accidente (sssfM y o/sssfA): 30 puntos al mes entregados desde el primer día de la declaración.

Art. 2. Toda incapacidad o invalidez será dictaminada por la comisión médica de barrio, villa o comarca, en la cual será obligatoriamente presente o representado el médico de familia del interesado. La incapacidad o invalidez máxima será de 100 puntos mensuales; la comisión determinará libremente, según su conciencia profesional y responsabilidad comunitaria, el % de sssf de incapacidad o invalidez.

TÍTULO VIII Dinero por defunción

Art. único: El (los) heredero(s) de un difunto, a la presentación del certificado médico de defunción, recibirá(n) 100 puntos, en/la c/c de consumo de uno de ellos, aceptado por todos los demás y responsable ante ellos.

TÍTULO IX Dinero eventual a los consumidores (esto es muy revolucionario)

Art. único: Los municipios, subcomarcas y comarcas están facultados para otorgar, en las c/c de consumo de sus administrados, el dinero necesario para un libre consumo de excedentes de mercancías socialmente finitas y

físicamente pereceras a corto plazo. (Con esta propuesta Agustí captó a Xirinacs, con el ejemplo del excedente de alcachofas: Si sobran alcachofas se debe repartir dinero sólo para comprar alcachofas, se ingresa en la cuenta corriente de consumo individual, dinero para que la gente compre sólo aquel producto. No se debe tirar la riqueza producida)

La cuantía de este dinero será objeto de publicidad inmediata e intensiva, a simple demanda de las autoridades correspondientes.

Evidentemente este dinero sólo servirá para facturas-cheque de las MERCANCÍAS DE CONSUMO EXCEDENTARIAS y durante el tiempo en que duren estos EXCEDENTES. Será automáticamente anulada en las respectivas c/c de los consumidores cuando hayan desaparecido los excedentes.

II.- ESTATUTO (de los profesionales) "UTILITARIO(s)" (de la gente que va a trabajar en la fábrica, a la mina, a la construcción, del labrador...)

TÍTULO I sssf de paro forzoso, huelga o locaut de empresa

Art. 1. No son legales ni las huelgas ni los locauts en múltiples o en todas las empresas del mismo ramo, profesión o localidad, gremio o subgremios. (Agustí reconocía el derecho a la huelga en una fábrica, pero no en un sector, no se puede paralizar la sociedad. La huelga general sí que sería legal. Para poder hacerla hace falta tener comida suficiente en la nevera para dos meses como mínimo.)

Art. 2. Cualquier profesional utilitario que se encuentre en cualquiera de las situaciones del título, con la excepción especificada en el artículo 1 , tiene derecho a un sssf de 35 puntos mensuales, entregados desde el primer día de la declaración hasta que encuentre un nuevo trabajo o cambie de estatuto. (Para los obreros luchadores, que son capaces de ir a favor de sus compañeros)

Art. 3. En caso de que cualquier colaborador de cualquier empresa declare encontrarse en paro forzoso por haber defendido, en su empresa, a sus

compañeros de trabajo, recibirá, por el solo efecto de su declaración un sssf de paro forzoso doble (o sea de 70 puntos mensuales) durante dos años. Pero el nombre del beneficiario de tal excepción será puesto, cada mes, a publicidad:

3.1 expresa, periódica e individualizada de sus compañeros de empresa;

3.2 y en lista conjunta y periódica del: gremio, sub-gremio y sindicato en el que esté inscrito.

Esta excepción sólo será admitida, a favor de una misma persona, una vez por cada periodo de 10 años y tras un periodo mínimo de 5 años de trabajo ininterrumpido en una misma empresa. (Para evitar que nadie se haga sindicalista para tener dinero, pero es un reconocimiento, es un premio a la persona que ha defendido sus compañeros, una manera de autoeducar al pueblo, el reconocimiento al compañero)

TÍTULO II Jubilación

Art.1. A los 60 años, toda persona de profesión utilitaria tiene derecho automático a una jubilación de vejez correspondiente a 40 puntos

Art.2. El disfrutar de esta jubilación no le obliga lo más mínimo a no continuar en las actividades, profesionales o no, asalariadas o no, que más le convengan o gusten (es un premio, llegar a sesenta años habiendo trabajado, merece un reconocimiento comunitario)

Art. 3. La jubilación de vejez es compatible con cualquier otro mecanismo mercantil- privado de previsión

III.- ESTATUTO (de los vocacionales) LIBERAL(es) (los que trabajan con lo que les gusta)

TÍTULO

I

Art. 1. Todo vocacional liberal tiene derecho al íntegro sssf categorial obtenido en el ejercicio evolutivo de su vocación:

1.1 candidatos a elecciones; hasta renuncia tras las elecciones.

1.2 estudiantes-aprendices:

1.2.1 hasta la renuncia al pasar a una profesión utilitaria, antes de los 25 años

1.2.2 al pasar a otra categoría liberal

1.3 hasta su muerte:

1.3.1 en caso de dimisión o jubilación dentro de la categoría obtenida y sin pasar por otra actividad liberal o utilitaria.

1.3.2 en caso de repulsa y expulsión por su colegio, pasa sin tramitación de causa de acusación al juzgado correspondiente, y a condición de no pasar a cualquier otra actividad liberal o utilitaria

1.3.3 en caso de tramitación de causa de acusación al juzgado correspondiente por su propio colegio, será dicho juzgado el que determinará el % de su sssf categorial, que cobrará hasta el final de su vida, a condición de no pasar (a menos de prohibición expresa en la sentencia) a ninguna otra actividad liberal o utilitaria.

Su familia, en la persona de la Madre (en el supuesto de que no sea ésta última la interesada), tiene derecho a todos los sssf (FAMILIARES) del estatuto general.

Su familia tiene derecho a todas las alocaciones financieras de carácter autoeconómico general y sectorial.

TÍTULO II Estatuto (vocacional-liberal) individual-familiar (sssf Liberales-Individuales-Familiares sssfLIF)

Art 1. Los siguientes sssf liberales (sssfL) pertenecen por derecho a los vocacionales liberales según categorías indicativas:

1. candidatos: 25 puntos mensuales (candidatos a cualquier tipo de elecciones),
2. auxiliares: 45 puntos mensuales,
3. estudiantes-aprendices: 40 puntos mensuales, a partir de 16 años hasta los 25, con posibles prórrogas motivadas ante el Juez local de las vocaciones liberales.
4. pasantes: 60 puntos mensuales
5. titulares: 75 puntos mensuales
6. titulares superiores 100 puntos mensuales
7. titulares nacionales (étnicos y inter-étnicos): 125 puntos mensuales
8. titulares comunitarios: 150 puntos mensuales (todos los liberales tendrán de 75 a 150 puntos, no habrá tanta diferencia de honorarios como pasa actualmente).

Art 2. En cada una de estas categorías, menos en las de candidatos y estudiantes- aprendices, "el Colegio (del barrio, municipio o comarca correspondiente) de vocacionales liberales" podrá, por votación secreta anual, pedir la inclusión por méritos, del 5 % como máximo, de sus miembros a la categoría superior. (Todo lo referente a Justicia liberal será tratado en un ulterior DL especial)

Art. 3. El sssfLIF, en la categoría que corresponda a cada vocacional-liberal durante su vida activa o a título honorífico tras su libre jubilación a partir de los 60 años, le será abonado hasta el mes siguiente a su muerte.

Art.4. En caso de viudedad siguiente a un libre matrimonio anterior, el cónyuge viudo cobrará hasta su muerte, el 50% del sssfLIF del difunto, acumulable con cualquier otro recurso del beneficiario, sea del tipo que sea.

Art. 5. Independientemente de lo que cobre el viudo o la viuda, si el difunto deja hijos menores de 25 años, estos en conjunto, tendrán unos derechos equivalentes en total y como máximo al 100 % del sssfLIF de aquel: en caso de ultrapasar los derechos individuales de todos los hijos este máximo del 100%, sólo les será abonado, a cada uno de ellos, la parte equitativa, fijada, con motivación correspondiente, por el "Juez de niños, jóvenes y sus familias";

5.1 en el caso de hijos menores de 16 años, el máximo a cobrar por cada uno de ellos será el 25% del sssfLIF del difunto;

5.2 en el caso de hijos mayores de 16 años, el máximo a cobrar por cada uno de ellos será el 10% del sssfLIF del difunto, hasta los 25 años

Art. 6. Modalidades de libre disposición obligada capitalización por los interesados (hijos de menores de 25 años) serán fijadas y motivadas por el Juez especializado de niños, jóvenes y sus familias.

Arte 7. Cada vez que el tutor o tutores de menores de 16 años o a los mismos jóvenes interesados consideren que se ha presentado una nueva situación susceptible de modificar la decisión anterior del Juez especializado, tienen el derecho de pedir la modificación al mismo Juez. De todos modos, cada 2 años, de forma legal-automática, el Juez o jueces pedirán sus puntos de vista y dictarán una continuación o modificación de su sentencia anterior.

Art.8. El recurso contra cada sentencia del juez especializado sólo podrá ser presentado ante la Cámara local (del barrio, municipio o comarca) correspondiente de todos los jueces de familia, la cual dictaminará el pleito de manera rapidísima, definitiva y inapelable.

TÍTULO III Estatuto (vocacional-liberal) técnico (sssf para el ejercicio profesional de cada vocación liberal (sssfEPL))

Sección 1a . sobresalario social-financiero para el ejercicio profesional liberal individual (sssfEPLI)

Art. 1. Cada colegio especializado determinará el mínimo de equipamiento profesional-técnico necesario al facultativo debutante, que quiera ejercer individualmente su vocación y titularidad liberal: el dinero correspondiente será inmediatamente abonado a la c/c de dicho facultativo.

Art. 2. Toda demanda de equipo profesional suplementario (evolutivamente exigido en función del progreso tecnológico de cada especialidad facultativa), será solicitada al colegio liberal correspondiente, el cual, tras las negociaciones pertinentes con las autoridades financieras, dará la solución práctica adecuada al presupuesto total obtenido para todos los colegiados en este caso, según orden de prioridad de la fecha de demanda.

Sección 2a. sobresalario social-financiero para el ejercicio profesional liberal en Equipo (sssfEPLÉ)

Art. 3. Todo equipo unidisciplinario o interdisciplinario, libremente formado por dos o más facultativos de cualquier especialización, presentará al colegio de la disciplina o al Inter-colegio de las disciplinas implicadas, la demanda motivada del equipo profesional-técnico necesario a su buena marcha vocacional. En cada caso concreto, el colegio o el Inter-colegio implicado, tras las negociaciones pertinentes con las autoridades financieras, dará la solución práctica adecuada al presupuesto total obtenido por los equipos en formación, según orden de prioridad en la fecha de la demanda.

Art. 4. Todo vocacional-liberal tiene derecho, en cualquier momento de su vida vocacional de formar, con colegas, un equipo de trabajo; de integrarse a un cualquier equipo ya formado; o de abandonar el equipo en el cual ha trabajado.

Sección 3ª Gastos de viajes, estudios y representación (hoy en día la corrupción va en aumento, los médicos van a congresos pagados por los laboratorios y hay mucho abuso plutárquico)

Art. 5. Todo vocacional-liberal tiene el derecho de presentar demandas especiales para viajes y o/estudios a su colegio o al inter-colegio correspondiente, el cual motivará, por orden estricto de presentación, su

aceptación o su rechazo según criterios técnicos o y/en función de sus presupuestos financieros ordinarios.

Arte 6. Todo colegio o inter-colegio podrá hacerse representar, por cualquiera de sus inscritos, a toda reunión, manifestación de su especialidad o inter-disciplina; en este caso, recibirá los gastos de representación inherentes, en función de sus presupuestos financieros ordinarios. (El colegio profesional es el mejor organismo para saber si lo que se pide hace falta o no, o si es exagerado)

TÍTULO IV Estatuto (vocacional-liberal) institucional

Art. 1. Aun cuando sus inscritos ejerzan profesiones utilitarias, (las asociaciones o las fundaciones) todas las libres asociaciones que no sean taxativamente mercantiles en sus fines propios, son, constitucionalmente y sin excepción, consideradas como instituciones liberales: entran pues en esta categoría de instituciones liberales todas las agrupaciones humanas no expresamente mercantiles-empresariales, es decir, desde la misma comunidad geopolítica, hasta la asociación más ínfima de sólo dos ciudadanos por afinidades libertarias.

Art. 2. Todas las instituciones liberales recibirán mensualmente, a razón de un punto por inscrito, un sobresalario social-financiero institucional liberal (sssfIL), el cual formará su presupuesto financiero ordinario. (Agustí no suprimía ninguna secta ni asociación, si tú te quieres meter, te metes, cada secta recibirá un punto por la persona adherida y te puedes cambiar de asociación siempre que quieras)

Art. 3. Toda institución liberal presentará al Tesoro-Comunitario, cuando lo crea oportuno y con las motivaciones correspondientes, demanda de presupuestos extraordinarios a fines bien especificados: la concesión será aceptada o rehusada por las autoridades financieras-comunitarias:

3.1 por orden riguroso de presentación;

3.2 en función de las disponibilidades financieras-comunitarias;

3.3 en función del interés técnico-estratégico que pueda representar para la comunidad geopolítica.

Art. 4. La presentación de los presupuestos financieros-extraordinarios de todas las instituciones liberales adscritas a una disciplina dada dentro de cada etnia, será hecha:

1. a nivel local (barrio, municipio o comarca, según importancia demográfica)
2. por la confederación étnica o interétnica correspondiente de esta disciplina

Art. 5. Toda demanda rehusada para presupuesto extraordinario de cualquier institución liberal será inscrita, en la misma fecha del rechazo, como nueva demanda en la lista comunitaria-cronológica.

TÍTULO V Litigios

Art. único: Todos los litigios ocasionados por la puesta en práctica de los artículos anteriores será resuelto:

1. en primera instancia, amistosamente en el si del Colegio o Inter-Cololegi interesado;
2. en segunda instancia por la Justicia-liberal especializada. (Aquí se ha visto el espíritu y el rigor para repartir el dinero comunitario. Agustí pensaba que se podría incluso eliminar el impuesto del 6% sobre el consumo. La gente piensa que no hay dinero para hacerlo, pero no se trata de una aventura en el vacío, Agustí, construyó sobre estudios y documentos.)

Decreto Ley- 22 Jefes de compras en cualquier asociación o institución "liberal"

(La exposición de motivos, es más larga que el decreto)

Exposición de motivos:

1 . La economía es de hombres y para hombres. Una vez asegurada, por los decretos-leyes anteriores UNA MÁXIMA Y ÓPTIMA PRODUCCIÓN DE BIENES UTILITARIOS DE CONSUMO, hace falta devolver los beneficios D'ESTA PRODUCCIÓN A SUS PRODUCTORES DIRECTAS, de una manera COMUNITARIAMENTE SOLVENT, A TRAVÉS De UN PODER de compra :

1.1 otorgado A LOS SIMPLES CONSUMIDORES (TODA PERSONA NECESITADA de un sssf y TODA PERSONA DE VOCACIÓN LIBERAL); (se les da dinero para que gasten si hay producción sobrrera)

1.2 equivalente a LA S0BREPR0DUCCIÓ REAL POR ENCIMA DEL PODER salarial-mercantil PRIVADO". (esto es bien común qué se debe repartir)

2 . Es evidente que de este modo, - por simple juego del interés contable, ANCESTRALMENTE ANCLADO EN EL ESPÍRITU DEL HOMBRE CIVILIZADO,- LA PRODUCCIÓN DE BIENES UTILITARIOS SERÁ CONSTANTEMENTE CRECIENTE en cantidad y EN CALIDAD. (con las reglas de juego transparentes).

3. La centralizació contable de todas las actividades mercantiles mostrará, por rápida confirmación experimental, que el interés bien entendido de los ciudadanos y las ciudadanías de cualquier Estado actual, consiste en crear unas nuevas comunidades geo-políticas, tan grandes:

3.1 cómo sea posible:

3.1.1 cultural-históricamente, es decir evolutivamente

3.1.2 "psicológicamente", es decir etno-educacionalment

3.2 como necesario estratégicamente, es decir según progreso tecnodromològic. (la técnica aplicada al transporte: renos, aviones, ... permito llegar a los lugares con menos horas)

4. En nuestro caso, ya se ha dicho que es trata de: 4.1 España;

4.2 Iberia: España y Portugal;

4.3 Europa;

4.4 Ibero-amèrica;

4.5 Euràfrica;

4.6 Mediterràneo-Índica... entera humanidad

5. Como se ha visto, la centralització omnicomptable del mercado de una entera comunidad tan grande como históricamente-"psicológicamente" posible, y tecno-estratégicamente necesaria permito:

5.1 Que la invención o y/exvenció de diner crediticio-financiero, nazca de la diferencia entre los grandes números:

5.1.1 de una parte "DEL TOTAL PODER COMUNITARIO de venta precio-mercantil" (todo el que hay a la venta con precios fijados, en cada momento considerado) y,

5.1.2 de l'otra parte, "DEL TOTAL PODER de compra salario-mercantil PRIVADO, ACTUAL Y ACUMULADO-CAPITALIZADO, POTENCIALMENTE DISPONIBLE PARA IMMEDIATES INVERSIONES FORÍSTIQUES Y GASTOS DE CONSUMO" (de una parte todo el que, en un momento determinado, hay a la venta, el qué el país ha producido, de l'otra parte todo el que se cobra y se puede gastar. El que podemos gastar es menos del qué hay al mercado. Esta diferencia es el qué l'Agustí dice riqueza comunitaria y se debe repartir).

5.2 Consecuentemente:

5.2.1 crédito y finanzas podan ser, con rapidez y perfección telemática, no sueles globalizados, sino "sectoritzats" y "territorialitzats", "territorialitzats-

sectoritzats", "inter-sectoritzats" y "inter-territorialitzats", "inter-sectoritzats-territorialitzats". (todo esto son numeros, y la telemática permitirá conocerlos con exactitud)

5.2.2 de forma que la solidaridad omnicomunitària entre todos los territorios y inter-territorios autónomos del Estado y entre todos los sectores y inter-sectores autónomos del mercado no sea una vana palabra.

5.3 Pues, - entre otras muchas singularidades de alta ordenación auto-económica, a comparar con el estado de bajo desorden anti-económico actual,-: todos los sssf (comprendidos los presupuestos ordinarios de las libres asociaciones e instituciones liberales) serán:

5.3.1 iguales para todos los miembros de igual categoría social-libertaria de la entera comunidad geo-política,

5.3.2 pagados por el Tesoro Comunitario, a través de la red "telemática" de las Cajas de Ahorro locales;

5.4 Todos los presupuestos extraordinarios de todas las libres asociaciones instituciones liberales serán rebuscados a nivel elemental y local, por ser elevados a nivel de la entera comunidad geopolítica y pagados por el Tesoro Comunitario, en función de las disponibilidades financieras, alliberades por una sobreproducció del mercado comunitario.

6. Es pues evidente que hace falta suprimir radicalmente todos los reglamentos de la "burro- cràcia", nacida en un ambiente de "corrupteles" y "suspicias" que nos han dejado, como triste herencia, los siglos de las Edades Moderna y Contemporánea, tanto por parte:

6.1 de los poderes establecidos, prostituidos y prostituidors como

6.2 del pueblo prostituido, atemorizado, sufrido y a pesar de todo, esperanzado en (una) democracia (real). (Artículos del Decreto-Ley)

Art. 1. Todos los servicios prestados al cuerpo social por cada y todas las libras asociaciones e instituciones "liberales" son completamente gratuitos:

1.1 no solamente porque lo dice la presente Constitución,

1.2 sino sobre todo porque lo permitirá toda la anterior organización financiera, en y por la cual:

1.2.1 todos los sssf (salarios) a sus colaboradores individuales serán pagados directamente por el Tesoro Comunitario, como se ha dicho, a través de la confederación y red "telemática" de las Cajas de Salvo locales

1.2.2 idénticamente los serán abonados todos los presupuestos:

1.2.2.1 presupuestos ordinarios:

1.2.2.1.1 calculados, por el sistema de puntos, en función del número de inscritos

1.2.2.1.2 referentes a todo el que necesita cada libre asociación-institución "liberal" para su vida ordinaria, interna y externa

1.2.2.2 presupuestos extraordinarios:

1.2.2.2.1 basados, como se ha dicho, en una sobreproducción constante del mercado comunitario;

1.2.2.2.2 y referentes a inversiones conformes a la finalidad estatutaria de cada libre asociación-institución "liberal" y necesidades por su misma buena marcha social.

Art. 2. Para resolver totalmente el problema práctico planteado por la buena marcha del libre asociacionismo y institucionalismo "liberal" de la comunidad geo-política, sólo son necesarios:

2.1 una cabeza de compras en cada libre asociación-institución "liberal", personalmente responsable;

2.2 y una Justicia especializada a los mismos niveles que cada categoría de libres asociaciones-instituciones "liberales"

Art. 3. Fuera de las instituciones liberales constitucionalizadas por ley (Estado, Justicia, Ejércitos, Policías, Autonomías étnicas locales), es de entera libre iniciativa ciudadana cualquier asociación-institución "liberal"

Art. 4. L'única gestión a hacer por los libres iniciadores y creadores de cualquier libre asociación-institución "liberal" es'd inscribirla, según ley, en el siempre y por todas partes libre y cambiante registro comunitario, al nivel que corresponda: vocacional, local, ... étnico, interètnic, ..., comunitario, ...

Decreto Ley - 23 Incompatibilidades

(limpieza de la corrupción)

Exposición de motivos:

1 . El auto disciplina de LA SOCIEDAD UTILITARIA-monetaria,- (la que predica l'Agustí) o sea DEL MERCADO CONJUNTO de todos los cambios monetarios elementales,- es LA MISMA Y SOLA LIBERTAD DE TODAS LAS PERSONAS QUE INTERVIENEN Y TIENEN PUES ESTATUTO UTILITARIO. EN EL MERCADO todo es acumulativo y no hay ninguna acumulación manifiestamente utilitaria que sea incompatible con cualquier otra acumulación igualmente utilitaria. (siempre bajo la vigilancia de la Justicia).

2. muy diferente es la autodisciplina de LA SOCIEDAD LIBERAL-monetaria, considerada en sus dos subdisciplines siguientes:

2.1 interdisciplina "MERCADO-SOCIEDAD LIBERAL": hace falta una clara y limpia separación instrumental-analítica que impida radicalmente: - toda intromisión inconstitucional de la uno en la otra e inversamente; - cualquier transformación de "RIQUEZA" o y/"diner" en "PODER ANTI-LIBERAL ANTI-POLÍTICO, ANTI-JUSTICIAL, ANTI- MILITAR, ANTI-POLICIAL, ANTI-CÍVICO," es decir: liberaloide, estatista-"burrocràtic", justicialista, militarista, policiaco, "caciquil",... (esto es el que hace falta evitar)

2.2 endo-(intra-)disciplina LIBERAL: en el campo de las libres vocaciones, professions, asociaciones e instituciones "liberales", no se puede permitir la más mínima iniciación o y/acumulación de "PODER SOBRE LAS PERSONAS" o y/"DE RICHESANO UTILITARISTA" (quien quiere ser médico, no puede tener una granja de cerdos, no se puede jugar a dos bandas. En Xirinacs decía que la gente que se quiere hacer rica que no manegui personas. Si te dedicas a las personas no te harás rico, no se puede hacer negocio con las personas).

3. Los precedentes decretos-leyes han fijado la disciplina de MERCADO. La interdisciplina "MERCADO (SOCIEDAD DE VOCACION UTILITARIA)"-"SOCIEDAD DE VOCACIÓN LIBERAL" se irá construyendo a través de cada artículo de toda la presente Constitución en tanto cuánto todos los libres ciudadanos y todas las libres ciudadanías serán capaces de traducir en hechos diarios la letra y el espíritu omnilibertari de la ley.

4. En el presente decreto-ley es legislará pues sólo en lo referente a la endo-(intra-) diciplina liberal

Art. 1. Incompatibilidades de funciones: La ley sólo admito una sola función y un sol sssf-LE por cada vocacional liberal, sea cual sea su calificación universitaria-collegial. (No se pueden ocupar diez cargos, como pasa hoy en día.)

Art. 2. Incompatibilidad del servicio liberal-público con huelgas y reivindicacions utili- taristes: El servicio liberal-público es, de toda evidencia:

2.1 prestado a todo el pueblo o sea a toda la comunidad geo-política;

2.2 remunerado por todo el pueblo o sea toda la comunidad geopolítica, en función de

LA SOBRE-PRODUCCIÓN REAL DE MERCADO LIBRE. (no contempla que por ejemplo la minería se ponga en huelga, o s'ponga un sector determinado, esto son vagas de terrorismo, sí que contempla la huelga general). Por consecuente, los vocacionales liberales, (todos el que trabajan por gusto) si consideran que los profesionales mercantiles no lo hacen bastante bien para sus intereses personales, sólo deben dimitir de su vocación y profesión liberal, entrar profesionalmente en el mercado utilitario y hacerlo mejor que los profesionales utilitarios que critican. (La gente dice: no hay derecho que un minero gane más que un médico, la respuesta sería: ¡pues hazlo tú!).

Arte 3. Cualquier candidato a elecciones políticas o cívicas, es decir: a servicios liberales-públicos:

3.1 deberá dimitir

3.1.1 de toda su eventual y actual situación utilitaria (ver DLL caja de secuestro)

3.1.2 de su actual función liberal y calificación cololegial;

3.1.3 a las cuales podrá devolver:

3.1.3.1 dos años tras el suyo posible fracaso electoral;

3.1.3.2 cinco años tras el suyo juicio puesto-mandato. (una persona que entra en política, no se puede aprovechar del que sabe, no se puede beneficiar de la información que tiene por el cargo que ocupa).

3.2 Puede pedir su inscripción a la lista comunitaria de candidatos a elecciones:

3.2.1 . cívicas, es decir: A CUALQUIER LIBRE ASOCIACIÓN- INSTITUCIÓN LIBERAL-CIVICA (comprendidos los sindicatos de profesionales utilitaris y los gremios de empresas utilitarias):

321.1 en el barrio;

321.2 en el municipio;

321.3 etc. 3.2.1 políticas:

322.1 a sucesor de la Cabeza de Estado;

322.2 a diputado omnicomunitari;

322.3 a senador étnico o interètnic;

322.4 a consejero de las cámaras (Gremials-utilitarias y Cololegials-liberales) consultivas.

Art, 4. Cualquier libre ciudadano no elegido por el pueblo:

4.1 puede prestar su cololaboració personal a un miembro cualquiera de que se evolucione Ejecutivo o a cualquier institución liberal-pública, pero, "ipso-facto" acepta las condiciones siguientes:

4.1.1 si es de estatuto utilitario:

4.1.1.1 el secuestro total de sus bienes utilitarios por la Caixa Comunitaria de Secuestro 411.2 el sssf correspondiente a una passantia.

4.1.2 si es de estatuto liberal, sin ninguna modificación de la suya catogoria actual fines tras dos años de finalizar su cololaboració .

Decreto Ley - 25 Cajas de Ahorros

Artículo 1. Todas las Cajas de Ahorro y todos sus colaboradores son declarados por el presente DL, de vocación "liberal", es decir: de vocación comunitariamente altruista y desinteresada.

Artículo 2. Mientras no esté completamente en su punto la práctica de los sssf, los emolumentos totales a todos los colaboradores de las cajas serán los actuales simplificados en un solo importe mensual y multiplicados por el coeficiente

1,5. Este nuevo importe de los emolumentos no será sustituido por el sistema de los sssf, mientras estos últimos no hayan demostrado serlos, de toda evidencia, superiores.

Artículo 3. En las cuentas-corrientes individuales de producción y de consumo y en las cc/cc familiares y colectivos-liberales, los saldos tendrán un interés comunitario compuesto del 6%: este será pagado por el Tesoro de la comunidad geopolítica.

Artículo 4. Todos los libres saldos de cc/cc en las Cajas de Ahorro están nacionalizados al servicio de la comunidad geopolítica y de las libres comunidades endo-confederadas y autonomías:

4.1 los libres saldos de las cc/cc de producción de cara al ciclo de producción ([crédito comunitario](#))

4.2 los saldos de las cc/cc de consumo de cara al ciclo de consumo ([finanzas comunitarias](#))

Artículo 5. Sólo en caso de déficits graves de producción por causas imprevisibles ([catástrofes](#), [peligros de guerra](#), [evoluciones sociales espontáneas-imprevistas](#), etc.) podrá ser congelado, por el gobierno ejecutivo, una parte de estos saldos no superior al 40º/, ni a la duración constitucional del mandato del Jefe de Estado.

Artículo 6. Todas las Cajas de Ahorro serán inmediatamente sometidas al régimen de autogestión:

6.1 autogestión directa de los responsables actuales, con obligación de preparar, dentro los seis meses siguientes al presente DL, elecciones generales auto-gestionadas entre todo el personal

6.2 dentro del plazo de un año cada caja preparará las elecciones de delegados al consejo autogestionado entre todas las cuentas-correntistas de consumo de la Caja, cada uno de ellos teniendo derecho a un voto.

Artículo 7. Todas las Cajas de Ahorro se confederarán autogestionariamente dentro los marcos de las autonomías locales (barrios, municipios, subcomarcas, comarcas, regiones, países dialectales, etnias y inter-etnias) dentro del término de dos años.

Artículo 8. Dentro del término de tres años todas las Cajas de Ahorro y sus confederaciones autónomas-locales habrán de haber tejido su libre confederación completa y cumplida dentro la total comunidad geopolítica.

Artículo 9. La comunidad geopolítica, a través de sus órganos ejecutivo y/o legislativo, podrá encomendar a las Cajas de Ahorro todos los servicios públicos vitalmente necesarios para una libre sociedad auto-civilizada y tecnológicamente permitidos para la misma auto-gestión comunitaria de las Cajas.

Artículo 10 Todos los servicios a particulares y asociaciones - instituciones liberales serán, de toda evidencia enteramente gratuitos.

Decreto Ley 26 Pasantes: Acceso a cualquier función liberal

(Consiste en cambiar las oposiciones por pasantías)

Exposición de motivos:

1. En la sociedad organizada como se ha indicado en los precedentes decretos-leyes, los tan complicados e inútiles concursos-oposiciones serán sustituidos por pasantías. Los primeros obligan a un trabajo memorístico y superficial, aliado con el desparpajo propio de los ignorantes, perezas o y/corrompidos; y en estas calificaciones hace falta entender tanto los examinados como los examinadores.

Las pasantías, de dos años por ejemplo, bajo la guía de un titular-tutor, ya desde hace tiempo cargado de responsabilidades profesionales, obliga al pasante a adquirir un saber profundo, similar al de su maestro, el cual es el único que puede juzgar la capacidad del pasante para afrontar científicamente, tecnológicamente, deontológicamente y prácticamente, las mismas responsabilidades que él.

2. La Justicia "ideal", "absoluta", "perfecta" no es de este mundo pero hace falta llegar a una Justicia equitativa tan eficaz como posible en cada momento etno-cultural.

3. En el acceso a cualquier libre función "liberal", es, por definición de la vocación autodeclarada, más importante el servicio altruista y desinteresado al pueblo que los derechos más legítimos del profesional.

4. La igualdad de condiciones de todos los ciudadanos para entrar en funciones "liberales", es necesario darla, al sistema de pasantías, en honor a la condición anterior de total y eficaz servicio al pueblo.

Art.1. Todo acceso de cualquier ciudadano, debidamente preparado por sus estudios y prácticas anteriores, testimoniados por sus profesores, a cualquier titularidad liberal, deberá pasar por la prueba de una pasantía de un mínimo de dos años, con aprobación final favorable de la parte del

titular-tutor, que se habrá beneficiado de esta pasantía en su ordinaria función social-"liberal".

Art. 2. Los colegios y subcolegios liberales-especializados son los encargados:

2.1 de legislar todo el concerniente a las pasantías- tutorías, dentro del marco mínimo de la ley general;

2.2 de proponer las pasantías-tutorías convenientes entre titulares- tutores y estudiantes-pasantes que, por cualquier motivo, no hayan podido relacionarse directamente.

Art 3. Todo estudiante tiene derecho:

3.1 de una a tres pasantías ordinarias antes de ser, en principio, rechazado por el colegio correspondiente;

3.2 a la protección de la Justicia Comunitaria de su especialización en su demarcación jurisdiccional (barrio, municipio, subcomarca, comarca,...)

Art. 4. Cada colegio legislará libremente, dentro el marco de una ley mínima, las condiciones de cada tutoría-pasantía y de las tres posibles pasantías ordinarias sucesivas para el caso del estudiante rechazado por su(s) maestro(s)-tutor(s) en la primera pasantía o en las dos primeras.

Art. 5. Todo estudiante, rechazado en tres pasantías ordinarias sucesivas, tiene el derecho:

5.1 de apelar a su colegio profesional, la decisión del colegio no es vinculante, sino simplemente de paso posible a una cuarta pasantía- tutoría excepcional;

5.2 de apelar, en segundo lugar, al tribunal correspondiente a su colegio, en el supuesto de que el estudiante candidato a una cuarta excepcional tutoría-pasantía no esté de acuerdo con la decisión del colegio. La sentencia del tribunal local correspondiente a este colegio, sólo podrá ser abyecto de un solo recurso al tribunal de la misma especialidad inmediatamente superior.

Art. 6. Cada vez que un titular quiera cambiar de especialidad, deberá someterse a los estudios preparatorios y a la (las) pasantía(s)-tutoría(s) que determine el colegio o subcolegio respectivo.

Art. 7. Nadie puede pretender dirigir tecnológicamente una institución liberal (por fuerza especializada):

7.1 sin haber sido antes pasante tabla-titular dirigido, en la misma
7.2 y además, es necesario considerar la dirección de una cualquiera institución liberal como una nueva especialidad, para la cual hará falta que supere la(s) ordinaria(s) pasantía(s)-tutoría(s) antes de ser nombrado capaz de la dirección de dichas instituciones.

Art. 8. La realidad, - siempre y en todas partes perfectible por leyes mínimas-comunitarias en función de las experiencias documentadas,- mostrará que, en este sistema de pasantías-tutorías no podrá haber injusticias demasiadas grandes:

8.1 en no ser posible ningún favoritismo por interés y dinero anónimo
8.2 en no haber limitación en el número total de titulares "liberales" de cada especialización.

(Es una manía el numerus clausus. Hace falta que haya todos los médicos que quieran serlo, puesto que cobrarán igualmente tanto si ejercen como si no y esto aumentaría el nivel cultural de la población. Agustí además de la teoría de la moneda y del dinero, enmarcó una futura Constitución mucho más entusiasmante, más justa y mucho más elegante que la actual.)

Decreto Ley 30 Comandamiento ejecutivo y Legislativo en cualquier organismo liberal de tipos político o cívico

Exposición de motivos: A partir de una supuesta victoria electoral y una vez implantada la factura-cheque, proponemos un programa político, pensado para llevar a término nuestros objetivos esenciales: la destrucción de todo poder sobre las personas y la desaparición de toda miseria por razón de dinero. Queremos inaugurar una nueva etapa, la del "gobierno automático de las cosas al servicio incondicional de todas las personas"

I. De la arquia

Arquia significa mando social. El mando de los pueblos es la llave del edificio social: es una institución noble y necesaria, que hace falta distinguir del "poder" (poder viene del verbo latino "potere", que significaba originariamente "ser amo de" y, después "ejercer poder sobre"). El mando y la autoridad sobre las personas, no tienen nada que ver con el poder, el cual sólo se puede ejercer legítimamente, sobre las cosas. [Como siempre Agustí con esto era muy contundente y clarísimo.](#)

El diálogo y la dialéctica entre arquia y anarquía implican la definición - [poner límites](#)- y delimitación del campo en el cual se ejerce la arquia; todo aquello que está fuera de este campo es anárquico, es decir, no se está sometido al mando social. Nuestro objetivo es de ir apretando cada vez más el círculo árquico y de ir ensanchando el anárquico.

Con esta finalidad proponemos la constitución de:

- un Estado con un ejecutivo monárquico (una Jefe de Estado electivo único y personalmente responsable), fuerte y breve; y con un Legislativo independiente del Ejecutivo, que deberá legislar leyes mínimas, y en el mínimo número posible. [Ahora hay una diarrea política, decía Agustí, es necesario que haya pocas leyes y claras,](#)
- una Justicia radicalmente independiente del Estado, puesto que nadie puede ser juez y parte, a través de presupuestos determinados por

adelantado y constitucionalmente independientes de cualquier iniciativa o veto del Estado. [Se establecerán presupuestos quincenales por adelantado con revisiones siempre que haga falta.](#)

- unas Repúblicas y Autoridades cívicas libremente confederadas y plenamente autónomas al interior del Imperio.

Digamos aquí que entendemos por Imperio no otra cosa que: una "comunidad geopolítica de naciones". Es decir, un conjunto de personas (étnicas, colectivas, individuales) libremente confederadas para darse un único Estado y una única Justicia; pero que no por esto destruyen las espontáneas y expansivas libres instituciones cívicas intermedias. Estas instituciones cívicas son de dos tipos:

1. instituciones cívicas-"utilitarias": las empresas;
2. instituciones cívicas-"liberales": todas las de mando cívico (desde el nivel de barrio hasta el nivel más amplio y todas las instituciones liberales y libertarias propiamente dichos.

II. De la riqueza comunitaria

Una vez implantada la factura-cheque, el posible "bien común mercantil" existente será automáticamente "imperializado"; esto quiere decir que el Imperio, a través de su gerente, el Estado, se reservará la capacidad de invención y también de exvención (retirada) cuando sea necesario, de dinero comunitario. [Esta facultad hoy el Estado no la tiene.](#)

Este "monopolio árquico de invención y exvención de dinero comunitario" será la base de una nueva ECONOMÍA, esto es, de una repartición equitativa (-NOMIA) (entre todos los miembros de la comunidad) del bien común producido (OIKOS)" y esta repartición equitativa tendrá por objetivos:

1. el fomento de la producción a través de la concesión, a las empresas que demuestren su capacidad, de créditos a la inversión, para una máxima producción, de óptima calidad y con el mínimo de esfuerzo y de riesgo;

2. la desaparición de toda miseria y marginación por razón de dinero, a través de las "finanzas consuntivas" (dinero nacional-comunitarios a fondo perdido) distribuidas entre toda la población en función de las necesidades físicas y culturales más perentorias de cada ciudadano, familia, etnia, etc. Estas finanzas serán de los siguientes tipos:

2.1 sobre-salarios sociales-vitales (renta básica) individuales y familiares a toda la población, incluyendo asignaciones eventuales en determinadas circunstancias, para la compra de bienes permanentes (vivienda, mobiliario)... **en caso de catástrofe hay que ayudar, la comunidad ha de ayudar**

2.2 seguro social para todos los trabajadores utilitarios en caso de huelga, paro, lock out, enfermedad, vejez... **nadie se debe quedar sin dinero. No puede ser que una persona que va al paro no tenga un salario garantizado de por vida**

2.3 salarios sociales financieros para todos los vocacionales e instituciones liberales, lo cual implica la gratuidad de todos los servicios "liberales" : Estado, Justicia, profesiones e instituciones liberales-cívicas.

III. De la sociedad utilitaria

El mercado o "sociedad utilitaria" recibirá un Estatuto propio que le otorgará una total y absoluta libertad y transparencia; una legislación mínima se referirá a cuestiones como por ejemplo: precios mínimos de venta, publicidad, reducción del horario legal de trabajo, reforma aduanera y comercio exterior... **Agustí decía que los gremios deben fijar unos precios y más bajo del precio establecido no se puede vender. En cambio se puede permitir que un vendedor venda lo que ofrece a un precio más elevado del que se ha fijado, si tú tienes toda la información. No habrá propaganda, la propaganda es mentirosa, te dice las ventajas pero no los inconvenientes del producto que ofrece.**

IV. De la sociedad liberal

La sociedad liberal, que se mantendrá exclusivamente de los "salarios sociales-financieros liberales", recibirá también su propio Estatuto, que igualmente le conferirá una máxima libertad en cuanto a la práctica vocacional y una máxima transparencia en cuanto a las necesarias transacciones monetarias que deban acompañar esta práctica.

V. De la seguridad

Las fuerzas armadas serán monopolio exclusivo del Estado, al servicio exclusivo de la comunidad geopolítica. Estarán compuestas de:

1. Ejércitos (Imperial-profesional y cívicos étnicos y interétnicos), con la única misión de asegurar la defensa exterior (no se debe meter con el interior) de la comunidad;

2. Policías (de seguridad federal; territoriales o de paz cívica; justiciables, comprendiendo la judicaria y la penitenciaria), con la única misión de velar por la seguridad interior.

VI. De la sociedad trascendente

Estas estructuras mínimas aquí esbozadas deben permitir el desarrollo de una nueva forma de vida, más humana, más libre. Entramos ya en el campo de la "sociedad trascendente", en que ninguna legislación es posible, puesto que es completamente libre, aun cuando descansa sobre las sociedades "liberal" y "utilitaria". Lo que hace falta es poner la sociedad utilitaria y la liberal como motores al libre servicio de la sociedad trascendente, para hacer posible el desarrollo de esta en plena libertad, puesto que ella representa la energía interna, íntima, insustituible, de cada persona (étnica, colectiva, individual). [Hay un decreto ley que habla de todo esto. Sería una sociedad mucho mejor que la de ahora. Esto es una propuesta que anima.. Agustí propone un sistema muy guapo. Cuando acababa la segunda guerra mundial dos japoneses que uno controlaba el 80% de la Banca y el otro el 20% se reunieron, la reunión duró dos minutos. Se trataba de separar las finanzas del crédito: Crédito es dejar dinero que se debe retornar. Finanzas, se acaba sin devolver. Y Agustí explicaba esta curiosidad: Un pueblo se quejaba a su rey que no se venían zapatos, el rey les dijo que cada noche](#)

ofrecieran un baile, lo hicieron así y entonces todo el mundo quería comprar zapatos para ir al baile.

Decreto Ley 39 Contra la polución

(te explica el porqué)

Exposición de motivos:

La lucha anti-polución es una lucha, antes que todo, de dinero y de técnica comprada con este dinero.

La práctica que queremos instituir en la sociedad liberal va directamente contra toda la polución que, actualmente, pudre nuestra multi milenaria civilización, en crisis justamente por esta polución que hace falta combatir con todas las armas tecnológicas a nuestro alcance.

No es suficiente el no querer ninguna polución, no es suficiente con querer:

1. un país salubre, en comunión omni-humanística con la naturaleza y la geografía habitadas por el hombre.

2 una omni-solidaridad entre todos los ciudadanos y todas las ciudadanías, entre todas las autonomías utilitarias y liberales, entre todas las etnias y inter-etnias...de la entera comunidad geopolítica.

Además de esta voluntad radical de lenta transformación y conversión interna de todas las personas a favor del proyecto ahora y aquí presentado, hace falta el saber monetario - económico que hará eficiente esta voluntad comunitaria. (No es suficiente las buenas intenciones hace falta un programa)

También hace falta una radical separación entre el Estado, gerente ejecutivo y legislativo de la comunidad geopolítica - estratégicamente uni-federativa de cara al exterior y libertariamente multi-confederativa en el interior,- y la Justicia gratuita e igual para todas las personas individuales-mortales, sociales-colectivas y étnicas (interétnicas) comunitarias. (Agustí aprovecha aquí el separar el Estado de la Justicia esto está en el decreto n. 2 de cómo se configura el Estado)

La presente constitución ha preparado pues el qué hace falta saber, actuar y comunicar a todo el pueblo, en cuanto a los medios para evitar cualquier polución. (La primera polución de qué habla Agustí, es el dinero)

El primer paso pues ha sido el del dinero es decir: que la entera comunidad geopolítica haya sabido crear,-previamente a todo intento de anti-polución,- una capacidad inventiva de poder de compra (ya sea a crédito en cuanto a las empresas utilitarias-privadas; sean fianzas de cara a las autoridades estatales, judiciales y cívicas) proviniendo, con solvencia comunitaria real, de la PRODUCCIÓN, en cantidad (c) máxima y CUALIDAD ((C) óptima de los equipamientos y servicios siguientes: [\(esto lo que quiere hacer Enric Duran con el ecoseny, crear dinero en función de la producción y repartirlo\)](#))

- EDUCACIÓN E INSTRUCCIÓN NACIONAL PERMANENTE;
- SALUBRIDAD, HIGIENE, SANIDAD, VETERINARIA, MEDICINA, FARMACIA, HOSPITALIZACIÓN, ASISTENCIA SOCIAL, PUERICULTURA, PSICOSOMÀTICA, GERIATRÍA,.... ECOLOGÍA;
- ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LAS AUTONOMÍAS Y REPÚBLICAS LOCALES;
- SERVICIOS PÚBLICOS:

1. COMUNITÀRIS GRATUTOS

2. MIXTOS (cuando la anterior modalidad no sea todavía posible según resultados de la omni-contabilidad "inut- output" de la entera comunidad geopolítica.

ANTIPOLUCIÓN SECTORIAL, TERRITORIAL, SECTORIAL-TERRITORIAL, INTERSECTORIAL, INTER-TERRITORIAL, INTER-SECTORIAL-TERRITORIAL

El segundo paso será de atacar a fondo cada polución específica:

I TELEMÁTICA

(Es una polución a tener en cuenta, no se contempla en el Ministerio de Medio Ambiente)

El progresivo control por la telemática de toda la población mundial, a un más o menos largo plazo, y de toda la población de cada país medianamente industrializado, a término mucho más rápido del que la gente se piensa, es un hecho inscrito en la naciente tecnología actual, sólo hace falta dinero y tiempo.

De dinero solvente,- o sea de poder de compra solvente, - aunque muy mal repartido el mundo actual está lleno.

De tiempo, todavía hay para dar y vender y no es mañana el fin del mundo, pese a todos los falsos profetas apocalípticos, siempre tan precisos en cuanto a cronologías siempre fallidas, (de vez en cuando salen que si el 2000 será el fin del mundo o si el 2012...)

Lo qué hace falta saber es que habrá más polución:

1. Si este progresivo control telemático de toda la población de nuestro país se hace anti-políticamente: (que es lo que está pasando ahora)

1.1 para crear una moneda telemática indocumentada y anónima; (que es la que tenemos actualmente)

1.2 para concentrar todavía más, en muy pocas manos ocultas:

1.2.1 todo el dinero de la comunidad;

1.2.2 y todo el poder oculto que da el dinero anónimo

1.3 para esclavizar todavía más la gente a los eslóganes "mam-caca y non" "metro-boulot-dodo"

1.4 para someter los jueces y todos los servidores de una pseudo-"JUSTICIA NACIONAL" a un estatismo cada día más "burrocrático" y adusto;

1.5 para poner este estatismo anónimo, irresponsable, tiránico y despótico al servicio incondicional de los grupos de presión, corrupción y opresión:

1.5.1 en constante guerra civil entre ellos;

1.5.2 pero, siempre y en todas partes, aliados contra sus víctimas y esclavos.

1.6 para que el máximo de hijos del pueblo, denominado "bajo", nacidos a la vida adulta gracias a los sacrificios ingentes de sus esclavos, de padres y otros familiares que habrán puesto en ellos todas sus ilusiones de libertad, se pasen con armas y bagajes a los enemigos natos (oligarquías, oligopolios, monopolios, grupos de presión y corrupción oculta y subterránea) de su tan despreciada "baja" clase social originaria" haciéndose cómplices abyectos. (Esto es el que está pasando con los líderes. Se han prostituido al entrar en política y se hacen cómplices del sistema. No son útiles al pueblo, son útiles para ellos mismos. Se espera de ellos una conducta honesta y se meten en unos roles que los hacen cómplices del sistema. La política no es una mierda, decía Agustí. No debemos despreciar la política, sino la anti-política. Falta gente noble que lo haga).

Lo qué hace falta saber es que habrá menos polución:

2. Si, muy al contrario, este progresivo control telemático de toda la población de nuestro país, se hace al servicio de una consciente, libre, deliberada y responsable auto-política

2.1 para crear una moneda telemática omni-documentaria, auto-personal, auto-responsable, omni-contable, pan-analítica y omni-estadística;

2.2 para distribuir equitativamente todo el progresivo bien común,(la fortuna que está escondida) producido en nuestro libre mercado geopolítico por los libres factores productivos de libre iniciativa privada y libre propiedad particular (TRABAJO, CAPITALES, EMPRESAS E INVENTOS UTILITARIOS), en pleno acuerdo con el sentido popular y etimológico de la palabra "ECONOMÍA". Esta tan fácil y simple "ECONOMÍA DE MERCADO" (Eco-nomia= repartir el bien común).

2.2.1 impedirá, de manera natural, espontánea, expansiva y sin traumas

sociales que la riqueza de los mercantilmente más eficientes signifique la miseria de los hoy en día tan mal denominados "económicamente débiles"; (gente rica y gente económicamente débil, la moneda telemática lo impediría).

2.2.2 destruyendo el dinero anónimo, se auto-destruirá el poder oculto, sólo posible en régimen de moneda impersonal y irresponsabilizante.

2.3 para reducir el horario legal de trabajo utilitario, de tal manera que cada ciudadano de vocación, oficio y profesión utilitaria-productiva vaya tomando conciencia de sus progresivas libertades fenoménicas en su propia etnia, inter-etnia y entera comunidad geopolítica ([el tema de la telemática serviría para:](#))

2.4 para independizar financieramente, es decir radicalmente:

2.4.1 la Justicia Comunitaria, encargada de instruir, juzgar y sancionar hechos omni-documentariamente inscritos en el pasado;

2.4.2 de Estado, simple gerente ejecutivo y legislativo de la comunidad geopolítica.

2.5 para poner este Estado, reducido a su mínima expresión al servicio incondicional de todo el pueblo en todas sus tecnológicamente posibles libertades fenomenológicas-concretas. ([Cada día estamos más controlados por el Estado, con la moneda que propone Agustí, desaparecería esta polución y tecnológicamente es posible](#)).

II. POLUCIÓN SIMPLEMENTE HUMANA

La explosión demográfica ha roto el equilibrio natural: la polución, de origen simplemente animal, de los habitantes cada día más numerosos de cada país comporta una polución superior a la capacidad natural de digestión por elementos naturales. ([Agustí tenía la idea de qué las cloacas es el progreso más grande que se ha hecho en la ciudad. Es el invento de un catalán. El tercer mundo mezcla las aguas limpias con las sucias y esto es la causa de muchas enfermedades y epidemias](#))

A) CLOACAS

Todas las cloacas y otras canalizaciones de aguas residuales urbanas, industriales, mineras, etc. siempre que sea posible, serán construidas bajo el lecho de los ríos, los cuales serán alimentados constantemente por pantanos destinados a corregir las coyunturas climáticas-hidrologías desfavorables.

Estas cloacas y canalizaciones subfluviales serán totalmente separadas de la corriente fluvial por compuertas automáticas cada x metros que sólo se abrirán para que la cloaca vaya siempre llena de agua, cerrándose herméticamente cuando la corriente de la cloaca es suficiente.

El final de estas cloacas y canalizaciones de aguas sucias será siempre y en todas partes una estación de decantación, (eventualmente evaporación solar) recuperación y depuración final de las aguas decantadas, ([hoy en día son depuradoras](#)).

B) SÓLIDOS Y PRECIPITABLES

1. Hace falta devolver a la agricultura todos los productos sólidos o precipitados de desasimilación humana:

1.1 pero no a reculones, según el modelo y método antiguo de conservación doméstica y transporte manual;

1.2 sino a través de sistemas micro-biológicos-automáticos, los cuales entregarán a la agricultura "briquetes" (paquetitos) de adobo inodoro, práctico, cómodo, higiénico

2. Si se quiere que este sistema dé los resultados necesarios y a término relativamente rápido, hace falta organizar el servicio bajo forma de una muy compleja multi-confederación tecnológica de todos los barrios, inter-barrios, municipios, inter-municipios, sub-comarcas, comarcas, inter-comarcas, regiones, ... a la vez tecnológicamente muy centralizada. En cuanto a poner en práctica la tecnología escogida en cada caso, debería ser muy descentralizada a nivel local.

C) AGUAS SUCIAS

1. Hace falta reciclar todas las aguas sucias, a través, en todas partes dónde sea posible, de canales de derivación, con jacintos de agua y otras plantas de poder bio-masico.

2. En cuanto a estudios previos, técnicas a aplicar y práctica, hace falta considerar también un servicio público de las mismas características multi-confederales anteriores, muy centralizado a nivel directivo-mínimo general de la entera comunidad geopolítica y muy descentralizado a nivel práctico-local. (Hoy en día pasa todo el contrario. Hay muchas maneras de recoger basura, y esto lo encarece mucho. Los Eco-parcos son un negocio mal hecho en el sentido medioambiental.)

III. ELECTRICIDAD

(estos decretos deberían estar actualizados)

Para luchar contra la polución por gas carbónico y otros gases nocivos a nivel humano y ecológico, hoy en día hay una solución práctica:

1. todos los servicios en las ciudades de más de 10.000 habitantes, o de 100 habitantes por hectárea serán convertidos, en el término de 5 años a base exclusivamente de electricidad a baja tensión, - con supresión total y radical de todas las cocinas y fogones de gas-oil, petróleo, carbón, gas, madera, etc. (todo esto es muy contaminante) (todo este instrumental tan anticuado será sustituido por electricidad gratuita)

Para responder a eventuales condicionamientos anti-electricidad, toda instalación industrial o doméstica contará con una instalación de socorro, a base del material estratégico-energético más asequible en el área geo-tecnodromológica considerada, del cual existirá "un stock" permanente, pero nadie lo podrá utilizar, sino es por unos días autorizados de vigilancia, para la puesta en marcha técnica o y/control de seguridad; el uso normal sólo será permitido en caso de emergencia. (Se prevén instalaciones con generador)

2. todas las industrias energéticas (productoras de electricidad) que utilicen petróleo, carbón y derivados, gas,...energía nuclear, y todas las industrias de química pesada, metalúrgicas, etc. y, en general, todas las instalaciones altamente polucionantes:

2.1 serán instaladas en islas artificiales (una por cada unidad de producción, siendo esta tan pequeña como posible para una producción automatizada al máximo y de gran rendimiento técnico y rentabilidad económica) a algunos kilómetros de la costa, con neutralización y vigilancia muy estrictas del mar circundante en un radio prudencial, determinado por nuestros actuales conocimientos tecnológicos;

2. a medida que entrarán en funcionamiento las instalaciones anteriores, serán desmontadas todas las instalaciones actuales en tierra firme, empezando por las que se encuentran en comarcas densamente pobladas. (Agustí tenía un estudio de en Escandinavia a base de instalar pequeñas centrales de fusión en los fiordos sería capaz de hacer electricidad para Europa y África, pero esto tendría un gran coste).

3 serán multiplicadas, al máximo de todas las posibilidades tecnológicas actuales de las instalaciones hidroeléctricas aprovechables de condiciones naturales.

4. será organizado, centralizado a nivel de investigación fundamental o y/especializada, y descentralizado a nivel de realizaciones y aplicaciones prácticas, un servicio de estudios referentes a PRODUCCIÓN de energía eléctrica en la entera comunidad geopolítica.

5. según convenios a estudiar en cada caso, la electricidad que entrará en la red inter-conexionada de la entera comunidad geopolítica será pagada a la empresa productora.

6. la distribución será, en todos los casos, enteramente gratuita hasta un límite a fijar experimentalmente: los actuales contadores serán conservados y perfeccionados, a ser posible duplicados y centralizados.

7. todas las fuentes de energía natural renovable serán estudiadas por una organización similar a las ya indicadas más arriba y explotadas al nivel más elemental posible: cuando la electricidad producida no tenga aplicación inmediata en el mismo lugar de producción, la red existente de electricidad comunitaria absorberá toda la producción excedente, por pequeña, mediana o grande que sea la producción que excedenda.

IV. POLUCIÓN POR MOTORES DE EXPLOSIÓN

AL interior de pueblos o ciudades de más de 10.000 habitantes o regiones densamente pobladas de más de 100 habitantes por hectárea:

1. todos los motores de explosión fijos serán exclusivamente conservados a título de suplencia eventual;

2. en el término de cinco años no se permitirá la entrada de ningún vehículo con motor de explosión:

2.1 serán construidas todas las necesarias derivaciones de carretera;

2.2 sólo se admitirán taxis eléctricos. Hoy en día (era el año 1980 cuando lo decía Agustí, hoy en día todavía más) y sin esperar nuevos progresos e inventos, ya es puede construir, de manera corriente, el taxi eléctrico como sigue:

a) remolque con los acumuladores:

- alquilados por las estaciones de servicio,
- en el cambio de remolque, además del alquiler, sólo es paga la energíagastada, según contador
- (cambio de remolque, máximo un minuto).

b) coche-taxi propiamente dicho:

- chasis con cuatro ruedas y motores eléctricos independientes-sincronizados, capaces de arrastrar el remolque evidentemente más pesado (con la velocidad máxima de 70 km/h. Esta combinación remolque-coche no ofrece ningún peligro)
- cuatro plazas además del taxista

c) autonomía de 200 km.

- d) paradas de taxis cada 500 m. en cada calle, con todos los servicios fijos y en el coche para comunicación
- e) no se permite la circulación de ningún taxi vacío, ni la recogida del(os) viajero(s) fuera de las paradas de taxi, a excepción de casos especiales
- f) taxímetro con máquina de facturación en duplicado por la factura-cheque; aparatos registradores de la tarjeta de identidad y de la voz del cliente. (que esto hoy en día ya lo traen). (Agustí tenía manía a la combustión, a la gasolina. Con esto disminuiría la contaminación).

V. ENFERMEDADES VENÉREAS

(Esto se lo copió de Mussolini; ya decía él que era un ladrón de ideas)

Este sector, pese a ser olvidado muy a menudo por toda la gente que hablan de polución, es probablemente el más importante, tras las medidas ecológicas anteriores, para dar salud a las poblaciones humanas.

Hacen falta hospitales especializados, en los que el enfermo sea inmejorablemente atendido: en el anonimato más total, si este es su deseo, pero con obligación legal de obedecer a su médico generalista, no bien este, con la ayuda eventual de todas las especializaciones médicas haya diagnosticado una enfermedad venérea. Toda desobediencia documentada al orden taxativo del médico será severamente castigada por la Justicia.

Ninguno de estos hospitales especializados en enfermedades venéreas dará la alta a un enfermo hasta que este no esté totalmente y radicalmente curado a ciencia cierta humana- médica-actual de no-contagio. (Mussolini creó un sistema de atención muy eficaz para tratar las enfermedades venéreas). (Agustí decía que una persona con una enfermedad venérea si no es muy responsable, es un terrorista).

VI. OTRAS ENFERMEDADES ALTAMENTE INFECCIOSAS

(hospitales especializados; mismas observaciones generales que en el título anterior)

VII. SEGURIDAD Y POLICÍA CÍVICA- RURAL

En cada etnia existirá una sola policía cívica-rural, que asegure una plena seguridad de las personas, de los patrimonios privados y del patrimonio comunitario, en todas las zonas poco pobladas. Esta policía tendrá un conocimiento profundo de la población sedentaria y fluctuante de su área de vigilancia: todos los elementos extranjeros, sean eventuales sean residentes, serán por esta policía especialmente vigilados, sin nunca ni en ninguna parte molestados; hace falta insistir en que cualquier persona sólo en el caso de flagrante delito o y/por orden escrito del juez, puede ser intervenida por la policía.

VIII. REPOBLACIÓN FORESTAL: hecha con la cabeza y no con los pies, de cara a la hidro-vegetación para aquí 200 años y no de cara a la explotación de la madera que tiene mucho menos valor comunitario.

IX RECICLAJES DE TODOS LOS DESECHOS

2. seleccionados de origen

3. por disciplina patriótica de las familias y de los niños (escuelas)

4 .por limpieza habitual y corriente de todas las áreas de riqueza, belleza y armonía comunitaria. [\(Esto sólo son apuntes para elaborar el Decreto-Ley\)](#)

Decreto Ley - 40 Gratuidad de todos los servicios públicos

(aquí hay dos borradores como exposición de motivos)

Exposición de motivos (1er borrador):

Una vez destruida la actual tan escandalosa mercantilitzación de la "sociedad liberal", es decir: de esta parte de la sociedad civilizada que autoproclama, desde hace más de cinco mil años, que su vocación es comunitariamente altruista y desinteresada al servicio incondicional del pueblo. Una vez descomercializadas y desfuncionarizadas todas las libres vocaciones, asociaciones... instituciones "liberales", a través de los sobresalarios sociales-financieros individuales y colectivos, a través de los jefes de compras responsables, y a través de las leyes de pasantías y de incompatibilidades, hace falta ahora tratar de la práctica social de los servicios públicos gratuitos.

Exposición de motivos (2º. borrador):

1. La finalidad, altamente proclamada de nuestra revolución omni-libertaria, es de hacer desaparecer el poder social por razón de dinero, sin, por esto, limitar la riqueza pecuniaria de los más capacitados en la producción máxima y óptima de bienes utilitarios, (esto es muy importante) puesto que esta recompensa social a sus esfuerzos productivos es, por ahora y por simple sedimentación de costumbres durante muchos milenios la condición misma para obtener grandes excedentes mercantiles-positivos (esto va en contra de quien cree que es injusto que un empresario gane más dinero que un trabajador, pero Agustí también facilita con las empresas autogestionadas que los trabajadores puedan ser empresarios)

2. Si un servicio se llama "público", es evidente que lo es para todo el pueblo. Para que así sea en el estadio actual de nuestra multi-milenaria civilización, en la que existen manifiestamente clases sociales diferenciadas principalmente por razón de dinero, es más evidente aunque es necesario que estos servicios para todo el pueblo sean enteramente gratuitos y de igual calidad para los pobres que para los ricos.

3. Todos los monopolios, tecnológicamente necesarios para dar un máximo y óptimo servicio al pueblo, independientemente de que sean, en su origen, mercantiles o liberales, pasarán a ser "instituciones liberales de servicio público gratuito".

4. Todas "las instituciones liberales de servicio público gratuito" prestarán sus servicios a sus inscritos o al pueblo en general,

2.1 bajo la crítica enteramente libre de sus beneficiarios legales;

2.2 bajo el impulso:

2.2.1 de las respectivas autoridades "ejecutivas"

2.2.2 de las respectivas autoridades "legislativas"

2.3 bajo la sanción omni-documentaria de la Justicia Comunitaria, en sus distintos niveles territoriales (barrio, municipios, subcomarcas, comarcas, regiones ... entera comunidad geopolítica) o y/profesionales

2.3.1 a iniciativa de cualquier ciudadano o ciudadanía;

2.3.2 a iniciativa del respectivo "defensor del pueblo" en los diferentes niveles territoriales y o/profesionales;

2.3.3 a iniciativa de los fiscales de los diferentes tribunales, en sus diferentes niveles territoriales o y/profesionales

De toda evidencia y sin que la lista siguiente pretenda agotar la futura realidad omnicomunitaria-libertaria, entran en la categoría de vocaciones e instituciones liberales los servicios públicos enteramente gratuitos al servicio de los inscritos en cualquier: barrio, municipio, subcomarca, comarca, región..., entera comunidad geopolítica ... (Servicios públicos: ¿cuáles son?)

TÍTULO I El Estado de la comunidad geopolítica: jefe de sus servicios, bajo ningún pretexto, ni dentro ni fuera de la comunidad, puede ser

impuesto de cualquier carga (todo lo que da el estado debe ser gratuito)

TÍTULO II La Justicia Nacionalizadora de la entera comunidad geopolítica, en sus diversos niveles territoriales o y/profesionales:

1. Todos sus servicios son enteramente gratuitos y sin ninguna carga fuera de sentencia expresa.
2. Toda demanda de colaboración hecha por cualquier órgano de justicia a cualquier ciudadano o ciudadanía será pagada al interesado en función del tiempo, intensidad y profesionalidad de la colaboración pedida (no se puede expropiar nada sin una compensación económica justa)

TÍTULO III Confederaciones inter-étnicas:

- 1 exteriores, en algún(s) de sus miembros, a la comunidad geopolítica: ídem
- 2 interiores a la comunidad geopolítica: ídem

TÍTULO IV Ejércitos: no solamente todos los servicios prestados al pueblo, en sus diferentes niveles territoriales o y/profesionales, autónomos, son enteramente gratuitos sino que será instantáneamente pagado por la unidad militar interesada, cualquier auxilio material necesidad por su cometido, de cualquier particular o de cualquier institución.

TÍTULO V Policías

1. Policía de seguridad en y para la entera comunidad geopolítica: ídem que en el título IV.
2. Policías locales de Paz Cívica: independientemente de una legislación de carácter mínimo para todas las autonomías territoriales o y/profesionales, sus servicios, enteramente gratuitos, serán regulados por las respectivas autoridades "ejecutivas" y "legislativas".
3. Policías Justiciales:

3.1 Policías Judicarios.

3.2 Policía Penitenciaria.

Para todas estas policías muy especializadas al servicio de cada tribunal o de el entera comunidad geopolítica, es de aplicación el título II en lo referente a gratuidad de los servicios y pago proporcionado de toda colaboración pedida.

TÍTULO VI Libres asociaciones ciudadanas de todos tipos, clases y formas (comprendidos los libres sindicatos de profesionales utilitarios): Para que estas libres asociaciones puedan prestar sus servicios de manera enteramente gratuita a sus inscritos, hace falta precisar la siguiente legislación mínima con efectividad en la entera comunidad geopolítica:

1 toda persona individual, a partir de los 7 años, tiene derecho de inscribirse a un máximo de 6 asociaciones libres (este número de seis podrá ser ampliado, en función de la riqueza comunitaria conseguida)

2 toda libre asociación tendrá derecho, como mínimo, a un vocacional-liberal titular y a un auxiliar del anterior, por cada fracción de 500 inscritos (las asociaciones, fundaciones, iglesias, tienen derecho a un tanto, la comunidad les dará un tanto por cada afiliado que tengan)

TÍTULO VII. Gremios profesionales-utilitarios y colegios vocacionales-liberales.

TÍTULO VIII Autonomías étnicas locales y sus administraciones públicas.

Art. 1 En la presente constitución se considera:

1 como etnia básica-primaria, la pareja, con sus hijos menores de 16 años y todas las personas mayores de 16 años que quieran continuar viviendo o vivir con su familia. Una persona sola, con o sin hijos u otras personas dependientes de ella o habitante en su domicilio, forma evidentemente una "familia" en este sentido étnico-básico-primario) (tienen posibilidad de independizarse)

2 como etnia-básica-secundaria, el barrio, la aldea, pueblo o villa pequeño(a) sin barrios...

3 como etnia-básica-terciaria, el municipio;

4. como etnia-básica-cuaternaria, la libre confederación subcomarcal de municipios (subcomarcas libres).

Art 2. A partir de estas etnias-básicas, todas las otras confederaciones son bien entendedoras:

2.1 libres inter-municipios dentro y fuera de las subcomarcas y comarcas;

2.2 comarcas;

2.3 libres intercomarcas;

2.4 libres regiones geo-tecno-dromo (viaje)-mercantiles-culturales-administrativas;

2.5 libres inter-regiones;

2.6 veguerías o provincias dialectales; .

2.7 libres inter-veguerías o inter-provincias;

2.8 etnias con larga o naciente conciencia histórica, tanto lingüísticas como no-lingüísticas;

2.9 libres inter-etnias:

2.9.1, endo-comunitarias-políticas;

2.9.2. inter- comunitarias-políticas;

2.10. Ex-Estados confederados en progresivamente ampliables y adaptables comunidades geopolíticas más grandes, en función de:

2.10.1 el progreso geo-estratégico-material;

2.10.2 el progreso omni-humanista de las poblaciones libremente afectadas;

2.11.libres confederaciones internas de ex-Estados

2.12 libres ecumenes y inter-ecumenes mundiales, que todavía no son comunidades geopolíticas.

(Agustí contemplaba la capacidad de confederarse a todo el mundo; no hay límites).

Decreto Ley 46 Medicina, educación e instrucción comunitaria-permanente

Exposición de motivos:

El acto conjunto más tendencialmente espiritual-acumulativo del hombre es:

1. La transmisión de la vida y su conservación en el niño, el adolescente, el joven, hasta la edad adulta: si bien el juego de la pareja es el origen y salvaguarda primera, ningún progreso real es posible sin ayuda de una medicina total, no solamente psicosomática, sino sobre todo capacitada para preparar los máximos y óptimos caminos corporales-anímicos hacia la eclosión y el desarrollo del espíritu espontáneo, (si el psico-soma es saludable, el espíritu sale, se manifiesta) expansivo, singular, consciente, libre y responsable de cada persona viviente; (Agustí consideraba que las personas son: psico-soma y espíritu).

2. La transmisión, constantemente progresiva por el esfuerzo educativo comunitario:

2.1 de una perconciencia ética-trascendente para el progreso espiritual de la entera sociedad de cada libre etnia, de cada libre inter-etnia y de cada libre comunidad geopolítica;

2.2 de una conciencia moral para la vida práctica del nivel espiritual de la cual, cada persona (individual-mortal, social-colectiva, étnica-comunitaria,...) es enteramente responsable;

3. La transmisión de cogniciones (instrucción permanente).

Art 1. Medicina preventiva: (en todas las facetas de la persona: soma, psique, "espíritu o nouös")

La medicina preventiva tiene como finalidad primera, la sucesión de las generaciones humanas, la cual puede, siempre y por todas partes, ser perfectible en cada uno y todos los sentidos de la persona.

Sólo al médico generalista le es posible un conocimiento profundo de cada persona individual en las sucesivas generaciones dentro de una línea materna, en comunión más o menos armoniosa con la línea paterna. Y esto, con las condiciones siguientes

1. una gran libertad de espíritu por parte del médico generalista: esta sólo le puede ser dada por una situación social independiente, conforme a su vocación, dignidad y capacidad de aprender, no solamente las "cosas" de su oficio, sino la realidad viva de las personas, todas ellas tan singulares y de capacidades tan diferentes;

2. un número muy limitado de "familias" a proteger en todos los aspectos de la vida individual, de la solidaridad familiar y de la convivencia social;(no puede que los médicos de la Seguridad Social tengan la cantidad de enfermos que tienen asignada, puesto que no está al alcance de una persona poder tratarlos)

3. elección libre del médico familiar-generalista para cada familia o cada persona mayor de 16 años. Es evidente que el médico generalista libremente escogido por una familia o una persona mayor de 16 años, tiene el perfecto derecho de rehusar esta elección; (a ningún médico se le puede obligar a tener más pacientes de los que él se considera capaz de tratar)

4. la libre disponibilidad inmediata de los diagnósticos, consejos, pronósticos y tratamientos que le pueden aportar colegas especialistas o generalistas, la colaboración de los cuales le sea imprescindible, necesaria o simplemente útil.

5. la libre disponibilidad inmediata también de:

5.1 tantos auxiliares de la medicina preventiva como necesite en cada caso concreto: enfermeros(as); asistentes(as) sociales; asistentes(as) a domicilio; puericultores(as) en las guarderías normales, especializadas o a domicilio, etc.

5.2 tantos centros hospitalarios como sean necesarios en cada caso concreto, (hasta aquí es Medicina preventiva)

Art 2. Medicina curativa:

1. El responsable primero de la ayuda a la salud de cada persona individual es el médico generalista de cada familia, el cual no puede olvidar la medicina curativa.

2. Todo el conjunto de la medicina curativa ha de estar pues a la inmediata disposición del médico generalista y trabajar en todos los aspectos en plena colaboración con él.

3. Siempre que sea posible, la medicina curativa es hará en el domicilio familiar del enfermo. (Se ha perdido la figura del médico de cabecera, el que iba al domicilio del enfermo).

4. Cuando esta cura en el mismo domicilio familiar del enfermo, por cualquier causa, no sea posible, se recurrirá a la hospitalización.

4.1 Esta hospitalización se llevará constantemente a término con la plena colaboración del médico familiar-generalista;

4.2 Esta hospitalización ha de ser la más concretamente humana posible, respetando la dignidad del enfermo y la eventual atención solidaria de sus familiares;

4.3 Tanto por las razones anteriores, como por razones médicas evidentes a todo el mundo y todavía más a los médicos y a todos los auxiliares de la medicina, todos los hospitales han de ser:

4.3.1 pequeños (un máximo de 60 camas), pero contando con todos los medios de personas y de medios necesarios;

4.3.2 lo suficiente numerosos en cada república demográfica, para que el enfermo no se sienta demasiado lejos de su casa;

4.3.3 tan especializados cómo sea posible en función de la riqueza comunitaria;

4.3.4 hace falta entender bien que un hospital "curativo-especializado" no es una casa de convalecencia ni de geriatría. Hacen falta pues instituciones especializadas a estos efectos, tal y como lo hemos indicado para las enfermedades venéreas y otras altamente infecciosas y lo indicaremos en la cuestión de los libres abortos.

Art 3. Educación sanitaria de la población:

La educación sanitaria de la población es misión primordial del médico familiar- generalista, pero prácticamente deben colaborar, con constancia, pero buscando de no aburrir, todos los medios de:

1. escuelas y deportes;
2. salubridad pública y privada;
3. higiene;
4. veterinaria;
5. medicina curativa y hospitalaria;
6. asistencia y ayuda social;
7. farmacia;
- ...ecología.

Art 4. Asistencia social:

Hasta que la riqueza comunitaria no permita de reducir a nivel óptimo el número de familias asignado a cada médico generalista, en cada núcleo de población, es indispensable de organizar, de cara a una plena colaboración con cada médico familiar-generalista responsable, una asistencia social eficaz para madres de familia, enfermos y viejos, siempre que sea posible en el propio domicilio particular.

Esta asistencia social ha de ser práctica y eficiente, aportando una ayuda real a las personas más necesitadas a juicio del médico familiar-generalista, en colaboración con todos sus colegas dentro cada núcleo de población, para evitar al máximo situaciones de privilegio con menoscabo de los más marginados. Esto no obstante, hace falta re-programar constantemente esta asistencia social, en función, manifiesta a todo el mundo, de la riqueza comunitaria.

5. Medicina escolar;

1. Es necesario entender bien el significado de la palabra muy general escuela: se trata de educar y de instruir todas las personas necesitadas de ayuda social, en todas las potencialidades de cada persona y de cada núcleo escolar (clases, edad, etc.). La medicina escolar se ocupará, de toda evidencia, preferentemente de la salud total de cada persona individual y de cada núcleo de población dentro de cada establecimiento escolar;

2. Pese a su asimilación en establecimientos hospitalarios, hace falta pues incluir aquí las:

2.1 pre-maternidades, dónde serán debidamente atendidas, vigiladas, curadas, educadas, instruidas... todas las posibles futuras madres con la simple presentación de la solicitud de su médico familiar-generalista;

2.2 escuelas de madres y las maternidades;

2.3 las guarderías y jardines de niños con cargo a médicos, enfermeros(as) y asistentes(as)-puericultores(as).

3. La lista de otros establecimientos escolares comprende desde las escuelas infantiles hasta los más altos centros de estudio.

4. Cada uno de estos establecimientos, debe contar con el cuadro médico suficiente (médicos, asistentes, enfermeros, etc.) para poder seguir estadísticamente su población variable de año en año, sino de mes en mes o periodos más cortos: es evidente que estos cuadros médicos sólo tienen una misión muy especializada al servicio, no sólo de su población específica-conjunta, sino primordialmente del médico generalista-familiar de cada persona individual inscrita en cada establecimiento.

Art 6. Medicina de empresa:

1. En el libre mercado que se propugna, las empresas utilitarias, tienen por sola misión social la máxima y óptima producción de valores precio-mercantiles;

2. De cara a esta misión primordial, y casi bien única, hace falta, dentro cada empresa, organizar la medicina a favor de todos los productores para que puedan atender al máximo y de manera óptima la eficiencia real de su colaboración;

3. Es evidente, aquí también, que el cuadro médico de cada empresa debe trabajar en armonía con el médico generalista-familiar de cada colaborador;

4. Los médicos de empresa velarán, en cada sub-gremio y gremio, para que se establezcan las bases mínimas de protección efectiva de la salud de todos los componentes del gremio y sub-gremio: en este aspecto, colaborarán, al máximo y de manera óptima, con los cuadros médicos sindicales.

Art 7. Medicina sindical:

1. Los sindicatos son de libre creación y elección por los propios profesionales utilitarios, en cada jurisdicción, autonomía y república local, con libertad total de confederación a los niveles que interese;

2. cada sindicato en proporción del número de sus libres inscritos, podrá disponer de un cuadro médico suficiente para atender la salud individual y colectiva de toda la población sindical, en función de sus aspiraciones y directivas propias.

Art 8. Medicina colegial:

1. Todos los profesionales de una misma vocación y especialización liberal serán inscritos de oficio en su colegio específico dentro de cada jurisdicción, autonomía y república local, siendo obligada su indefinida confederación hasta los más altos niveles de la comunidad geopolítica. Son enteramente libres otras confederaciones colegiales y inter-colegiales bien en el interior bien en el exterior de la comunidad geopolítica.

2. Cada colegio, proporcionalmente a sus inscritos, podrá disponer de un cuadro médico suficiente para poder atender la salud individual y colectiva de toda la población colegiada.

Art 9. Medicina al servicio de cualquier libre asociación:

Las libres asociaciones de ciudadanos en función de cualquier afinidad, inclinaciones y aficiones, podrán disponer, cada una de ellas o en libre confederación local, de un cuadro médico suficiente para poder atender la salud individual y colectiva de toda la población libremente asociada.

UNIVERSIDADES

Las universidades han de ser libres y sus profesores todavía más, por no hablar de la libre vocación de cada estudiante.

El axioma "título universitario igual a ocupación social de rango superior" (esto mucha gente se lo cree) no procede lo más mínimo en una sociedad libertaria que debe buscar como solucionar en la práctica la tan absurda, pero tan antigua, "jerarquía" de las clases y castas sociales, (antes, ir a la Universidad, era como subir de clase social)

Una universidad principalmente expedidora de títulos como garantía de trabajo y clase social superior impone unos planes de estudios uniformes y obsoletos que no se adaptan a las necesidades reales de los estudiantes y de la sociedad.

El título universitario no tiene nada que ver con la obtención de un trabajo adecuado y, la licenciatura universitaria, sólo indica una capacidad potencial que hace falta demostrar en una pasantía y durante toda la vida activa del profesional.

Decreto Ley 50 Defensa nacional y seguridad interior

Exposición de motivos:

Hace falta no tener miedo de abrir los ojos del pueblo sobre el problema permanente:

1. de la violencia, sobre todo de la organizada;
2. de la fuerza sucia insolentemente segura de su victoria inmediata;
3. de los poderes militaristas e imperialistas, tanto propios como extraños, bajo la férula del dinero anónimo y de la plutarquía indígena y mundial;
4. de la tiranía o confusión estatista del Estado y de la Justicia; [\(que es lo que hay ahora\)](#)
5. de la tantas veces sutil y venenosa "burrocracia" omnisciente, omnipresente, omnipotente; [\(que es la que hay ahora\)](#)
6. del despotismo omni-terrorista, sobre todo por parte de la "burrocracia" estatista y de los sistemas policíacos que aquella genera.

La paz no consiste en entregarse, pies y manos auto-atados por ideologías y afectivologías pacifistas, a estos enemigos del hombre libre y del ciudadano responsable. Es necesario defender la paz con el coraje pero sobre todo con inteligencia: los pueblos prefieren la esclavitud al suicidio y al genocidio. Y en esto tienen razón. Ningún militar digno de este nombre, continuará una guerra técnicamente y moralmente perdida: preferirá sacrificarse él personalmente; de su técnica defectuosa y de la baja moral de sus ejércitos, él sabe que la culpa es exclusivamente suya, por no haber sabido intercomunicarse, inter-fundirse con el pueblo.

La paz interna y externa de una comunidad geopolítica se defiende con unos ejércitos y unas policías inteligentemente capaces de inspirar respeto a los violentos, a los partidarios de la fuerza bruta. [\(Agustí creía en el espíritu militar noble. No todos los militares son unos fachas. Cuando le decían que](#)

el militar es un asesino contenido, él contestaba que no siempre. Respondía que ha habido militares nobles. Distinguía entre militares y militaristas).

Para esto hace falta:

Art 1. Técnica

Art 2. Mando;

Art 3. Armamento

Decreto Ley 51 Organización social y unificación de las Fuerzas Armadas

Art. 1º Las fuerzas armadas de nuestro Estado se organizan como sigue:

1. Ejércitos:

1.1 Ejército profesional de Defensa Comunitaria a las órdenes directas del Jefe de Estado.

1.1.1 Ejércitos de fronteras;

1.1.2 Ejércitos de reservas estratégicas.

1.2 Ejércitos cívicos-étnicos y inter-étnicos. (*Agustí tenía muy claro que el ejército sólo debe servir para defenderse del exterior*).

2. Policías:

2.1 Policía de Seguridad del Estado (*a las órdenes directas del Jefe de Estado*);

No se puede ser policía si no se ha pasado por el ejército

2.2 Policías de Paz Cívica de:

2.2.1 Barrios;

2.2.2 Municipios;

2.2.3 Subcomarcas;

2.2.4 Comarcas;

2.2.5 Regiones;

2.2.6 Veguerías o "comunidades dialectales-culturales";

2.2.7 Etnias;

2.2.8 Inter-etnias;

2.2.9 Ex-Estados multi-confederados en una nueva exo-uni-federación más apta a las nuevas exigencias geo-tecno-dromo-estratégicas.

2.3, Policías Justicieras o sea al servicio de la Justicia

2.3.1 Policía Judicial a las órdenes de los jueces de instrucción activa;

2.3.2 Policía Judicial a las órdenes de los tribunales constituidos

2.3.3 Policía Penitenciaria *muy diferente a la actual*.

Art. 2º Todas las fuerzas armadas anteriores serán unificadas en todos los sentidos (aspectos) técnicos, menos en su mando directo por una autoridad

civil (Jefe de Estado, Alcaldes de barrios o municipios, consejos subcomarcales o comarcales, autoridades regionales, consejos de veguerías o "comunidades dialectales-culturales", Presidentes de autonomías étnicas o inter-étnicas, Presidentes de confederaciones ex-estatales). Agustí decía: no aceptéis nunca que un militar dirija el ejército. Siempre tiene que haber un civil (el Jefe de Estado) al mando del ejército.

2.1 Nadie podrá ingresar en cualquier Ejército de Reserva Estratégica o cuerpo de Policía, sin haber servido 12 años en el Ejército de Fronteras;

2.2 Al cabo de estos 12 años de servicio en el Ejército profesional de Fronteras, podrá escoger entre:

2.2.1 el Ejército profesional de Reservas Estratégicas;

2.2.2 los Ejércitos cívicos-étnicos y inter-étnicos,

2.2.3 la Policía de Seguridad del Estado. Su solicitud de ingreso podrá ser aceptada o rehusada, con las motivaciones consecuentes, por sus superiores.

2.3 Tras haber servido 10 años en el Ejército profesional de Reservas Estratégicas, todo soldado profesional, sea cual sea su graduación podrá pedir el ingreso o bien en un Ejército Cívico-Étnico o Inter-étnico o bien en la Policía de Seguridad del Estado. Su demanda de ingreso podrá ser aceptada o rehusada, con las motivaciones consecuentes, por sus superiores.

2.4 Tras haber servido 10 años en un Ejército Cívico-Étnico o Inter-étnico, todo soldado profesional, sea cual sea su graduación podrá pedir el ingreso o bien en otro Ejército Cívico-Étnico o Inter-étnico o bien en la Policía de Seguridad del Estado. Su demanda de ingreso podrá ser aceptada o rehusada, con las motivaciones consecuentes, por sus superiores.

2.5 Tras haber servido 10 años en la Policía de Seguridad del Estado, todo policía profesional podrá pedir el ingreso en una de las siguientes Policías:

2.5.1 Policías de Paz Cívica

2.5.2 Policías Justicieras Su demanda de ingreso podrá ser aceptada o rehusada, con las motivaciones consecuentes, por sus superiores.

Art. 3º De las escuelas especializadas por Ejércitos y Policías (de como se forman)

3.1 Después de tres años de servicio activo en el Ejército de Fronteras (tierra, mar, aire, intendencia, armamento, servicios diversos), todo profesional militar de fronteras ingresará en una escuela especializada de su arma en la cual los estudios durarán un mínimo de tres años. Al salir con la graduación que le corresponda, ingresará de nuevo en un cuerpo activo del Ejército de Fronteras, en el cual, si no hace uso de las facultades conferidas en el sub-artículo 2.2., podrá servir hasta los 45 años, pasando seguidamente a plena jubilación y disponibilidad militar en la reserva de su unidad.

3.2 Cuando un militar profesional de fronteras, ingrese en el Ejército profesional de Reservas Estratégicas, lo hará en una escuela especializada de su arma, en la que los estudios durarán un mínimo de tres años. Al salir con la graduación que le corresponda, ingresará en un cuerpo activo del Ejército de Reservas Estratégicas, en que, si no hace uso de las facultades conferidas en el sub-artículo 2.3, podrá servir hasta los 55 años, pasando seguidamente a plena jubilación y disponibilidad militar en la reserva de su unidad.

3.3 Cuando un militar profesional o cívico-étnico ingrese en la Policía de Seguridad del Estado, lo hará en la escuela especializada, en la que los estudios durarán un mínimo de tres años. Al salir con la graduación que le corresponda servirá en la Policía de Seguridad del Estado con la función que se le asigne, hasta los 55 años pasando seguidamente a plena jubilación y disponibilidad Policial del Estado.

3.4 Cuando un militar profesional ingrese en un Ejército Cívico Étnico o Inter-étnico, lo hará en una escuela especializada de dicho ejército y en la arma escogida; los estudios durarán un mínimo de tres años. (Todos deben pasar por escuelas especializadas). Al salir, con la graduación que le

corresponda, servirá en el Ejército Cívico con la función que se le asigne hasta los 65 años, pasando seguidamente a plena jubilación-disponibilidad militar-cívica de su unidad.

3.5 Cuando un policía de Seguridad del Estado ingrese en una Policía Cívica o Justiciera lo hará en una escuela especializada donde los estudios durarán un mínimo de tres años; las prácticas de pasantía, un mínimo de 2 años más; con un curso final de escuela para la plena preparación cívica o justiciera. Pasará entonces a la Policía Cívica o Justiciera de su especialización, en la cual podrá servir, con las funciones que se le vayan asignando hasta los 70 años, pasando seguidamente plena jubilación-disponibilidad Policial-Cívica o Justiciera

Art. 4 Armamento y uniforme individual

4.1 Ejércitos profesionales: todos los profesionales militares sólo tendrán un uniforme y armamento individual de campaña y guerra. No podrán llevar ni el uno ni el otro fuera de los terrenos de estricta jurisdicción militar, bajo pena de sanciones gravísimas para ellos y para sus superiores directos.

4.2. Ejércitos cívicos: igual disciplina en cuanto a uniforme y armamento será observada para los militares cívicos

4.3. Policía de Seguridad del Estado: fuera de los recintos y terrenos de su jurisdicción los profesionales de la Policía de la Seguridad del Estado sólo llevarán el uniforme o y/el armamento para cada servicio prescrito bajo el mando directo de un oficial, el cual obedecerá una orden de servicio bien precisa, firmada por un superior directamente y plenamente responsable ante el Jefe de Estado. (No puede que un policía salga a la calle con armas sin la expresa orden de su superior y solamente para unas operaciones que lo justifiquen).

4.4. Todas las Policías de Paz Cívica y de Justicia Comunitaria sólo se pondrán el uniforme de servicio, cuando reciban el orden de su superior directo y responsable, pero, siempre y por todas partes, normalmente, servirán a sus conciudadanos o a la Justicia, sin ninguna arma. Sólo llevarán

armas para servicios especiales muy precisos, bajo las órdenes directas de un oficial, el cual habrá recibido la orden por escrito de un superior Civil o Justiciero directamente y plenamente responsable, sin que esta responsabilidad de su superior civil exima al oficial responsable de cualquier extralimitación.

Art. 5 De las Policías de Paz Cívica

- 5.1 Las Policías de Paz Cívica estarán bajo las órdenes directas:
- 5.1.1 las unidades territoriales de barrio, del alcalde de barrio;
 - 5.1.2 las unidades municipales, del alcalde del municipio;
 - 5.1.3 las unidades sub-comarcales, del Presidente del Consejo Subcomarcal;
 - 5.1.4 las unidades comarcales, del Presidente del Consejo Comarcal;
 - 5.1.5 las unidades regionales, del Presidente del Consejo Regional;
 - 5.1.6 las unidades de veguerías, del Presidente del Consejo de Veguería;
 - 5.1.7 las unidades de una Etnia, del Presidente de la respectiva autonomía Étnica;
 - 5.1.8 las unidades de una inter-etnia, del Presidente de la respectiva libre confederación inter-étnica;
 - 5.1.9 las unidades de un ex-Estado, del Presidente de la libre confederación ex-Estatal.
- 5.2. Ningún Policía de Paz Cívica, de grado territorial superior, podrá actuar en la jurisdicción autónoma-confederada de rango inferior:
- 5.2.1 sin que haya recibido una notificación por escrito del responsable de la autonomía primaria al responsable de la autonomía confederada superior, (no se puede invadir un país si el de dentro no te lo ha pedido).
 - 5.2.2 sin que su propio comandante directo le haya dado por escrito el orden correspondiente.

Art. 6 De las Policías Justicieras

La misma regla de responsabilidad directa y responsable de cada unidad policial- justiciera será seguida por la Justicia Comunitaria en cuanto los jueces de instrucción, los presidentes de tribunal o los jueces penitenciarios.

Art. 7 La Policía de Seguridad del Estado sólo podrá actuar por orden directo del Jefe de Estado:

7.1 sea, a demanda expresa de la autoridad cívica-autónoma o, justiciera-territorial que se considere desbordada por unos acontecimientos cualesquiera;

7.2 sea por iniciativa personal del Jefe de Estado, constitucionalmente responsable, si considera que alguna autoridad cívica no cumple las obligaciones ejecutivas que le tienen reservadas la Constitución y las leyes que hacen referencia a autonomías étnicas y inter-étnicas.

Art. 8 En tiempo de paz, ninguna unidad de los ejercidos profesionales o y/cívicos-étnicos y inter-étnicos puede actuar orgánicamente fuera de los terrenos de campaña. Las únicas excepciones serán:

8.1 en el caso de los ejércitos profesionales, por orden directa del Jefe de Estado, constitucionalmente responsable de las leyes confederativas pactadas en cada etnia o inter-etnia,

8.2 en el caso de los ejércitos cívicos-étnicos o inter-étnicos, a las órdenes directas a la vez del Jefe de Estado y del Presidente de la Autonomía y República étnica o inter-étnica; o de este último solamente, por delegación expresa del Jefe del Estado.

Art. 9° Cada unidad orgánica de los Ejércitos Profesional-Comunitario y Cívicos-Étnicos y Inter-étnicos, bajo el mando de su oficial superior, personalmente y plenamente responsable ante el Jefe de Estado, se ejercitará normalmente dentro los terrenos de su jurisdicción, como sigue:

9.1 una semana de preparación de maniobras,

9.2 una semana de maniobras,

9.3 una semana de crítica de maniobras, a todos los niveles de la unidad bajo la dirección de un oficial directamente responsable ante su comandante jefe,

9.4 una semana de vacaciones. Y volver a empezar, (así estarán plenamente ocupados todo el año).

Art.10 Las unidades de servicio asegurarán la regularidad de ejercicio, maniobras y marcha de las unidades activas.

Art 11 Cada unidad de la Policía de Seguridad, con toda evidencia más pequeña que las unidades del Ejército Profesional-Comunitario,

11.1 se ejercitará según el mismo esquema (art. 9) en los terrenos de su jurisdicción

11.2 o actuará fuera de ellos bajo las órdenes directas del Jefe de Estado, monárquicamente responsable.

Art.12 En caso de proclamación del Estado de pre-guerra todos los ejércitos pasarán a las órdenes directas y personales del Jefe de Estado, con la única restricción de que no podrá utilizar los ejércitos cívicos-étnicos y inter-étnicos fuera de los territorios autónomos respectivos, a menos del ofrecimiento, total o parcial según constitución y pacto de libre confederación, del respectivo Presidente de cada Autonomía y República étnica o inter-étnica.

Art.13 En caso de guerra, el Jefe de Estado se convierte en el único responsable de la conducta de las operaciones militares y todas las fuerzas armadas, menos las justicieras, le deben obediencia total: nadie se puede oponer a esta omni-solidaridad comunitaria en el peligro de la guerra declarada.

Art.14 Los ejércitos cívicos-étnicos y interétnicos tienen como principal misión la defensa de su propio territorio autónomo y en caso de invasión, la defensa a ultranza del invasor (guerrilla).

Art.15° Fuera del tiempo de guerra, no puede haber constitucionalmente Justicia Militar como cuerpo organizado propio, sino que dependerá enteramente de la Justicia Comunitaria.

Art.16 Se hará una distinción muy clara entre Justicia Militar y las penas disciplinarias previstas en el código militar a juicio de cada

superior respecto a sus inferiores. Agustí sólo contemplaba la pena de muerte en el caso de que un mando del ejército movilizase tropas armadas sin permiso del Jefe de Estado. Después de un juicio sumarísimo.

Decreto Ley 52 Prohibición de todo uniforme fuera de los terrenos militares y de las misiones policíacas

Exposición de motivos:

La ejecución inmediata del anterior DLL encomendada a un cuerpo militar existente, en honor a su larga tradición de fidelidad, lealtad y disciplina, pese a los ataques recibidos, directos o disimulados, perpetrados por los regímenes anteriores, permite de decretar a continuación el desarme total de todos los ciudadanos y de todas las ciudadanías.

Nuestra auto-política de no-violencia activa nos trae constitucionalmente:

1 a limitar el uso de la fuerza coercitiva al monopolio legal del Estado y la Justicia:

2 a llevar pues la responsabilidad personal, respectivamente:

2.1 al Jefe del Estado y los Presidentes de las Autonomías locales, a los cuales el Jefe del Estado haya hecho delegación constitucionalmente expresa;

2.2 a los jueces:

2.1 de instrucción activa;

2.2.2 de Tribunales constituidos para juzgar cada caso concreto;

2.2.3 encargados de los diferentes sistemas penitenciarios, de cada condenado concreto y de todos los condenados por los anteriores Tribunales.

3. a basar dicho monopolio, respectivamente Estatal y Judicial de la fuerza coercitiva, en la restricción (máxima y óptima, tecnológicamente posible), de la violencia incontrolada, a través del desarme total de la población.

En consecuencia, decretamos constitucionalmente:

1. Ningún uniforme, fuera del militar o del policial será permitido a cualquier ciudadano o y/a cualquier ciudadanía, por ningún motivo. (No va en contra de los militares, si no de las bandas armadas, skins... puesto que detrás del uniforme la gente puede tender a hacer el bestia)

Art 2. El más pequeño intento de uniformizar cualquier distintivo de tipo partidista violento, será castigado, con una pena, a cada persona y a todas las personas en flagrante delito, de cinco años como mínimo de incorporación al Ejército Profesional - Comunitario. (Si vuelven a ser violentos que vayan al ejército)

Art 3. Cualquier inducción a la violencia o y/el traer un uniforme cualquiera por parte de personas no sujetas a estricta disciplina militar o policial, será castigada con 10 años, aplicable a cada persona individual-delictiva y a todas las personas del conjunto.

Por más legal que haya sido su constitución anterior, toda asociación que haya avalado, como grupo organizado, el anterior delito de uniformización pro-violenta, será inmediatamente disuelta por sentencia Judicial.

Decreto Ley 53 Desarme total de la población

Exposición de motivos:

La finalidad de la presente constitución es también erradicar, del cuerpo social, cualquier violencia.

Por eso es por lo que las fuerzas armadas de la comunidad geopolítica (Ejércitos para la defensa exterior; Policías para la interior) tienen constitucionalmente, según DLs anteriores, el monopolio del uniforme y de la fuerza coercitiva:

1. al servicio de todos los ciudadanos y de todas las ciudadanías;
2. bajo disciplina militar rígida;
3. bajo las órdenes directas respectivamente:

3.1 del Jefe del Estado, el cual sólo puede delegar constitucionalmente su autoridad, monárquicamente responsable, precisamente a un Presidente Ejecutivo endo-confederal (inter-étnico, étnico,... inter-comarcal, comarcal, inter-municipal, municipal o de barrio)

3.2 de los Jueces encargados de cada caso criminal, delictivo,...sentenciado.

Es pues normal que todo acto documentado de violencia, ejecutado por un(os) ciudadano (nos) individual(es) o una(s) ciudadanía(s), sea sentenciado con una condena a incorporación de los responsables a las fuerzas armadas monopolizadoras de la violencia estrictamente necesaria a la convivencia y paz ciudadana.

Art 1. Todo acto de violencia verbal no escrita, testimonialmente y contradictoriamente documentada, será castigado con una condena, de hasta tres años, de incorporación al Ejército Profesional- Comunitario o a un Ejército Cívico, según la gravedad del acto y calificación del Juez.

Art 2. Todo acto de violencia por escrito, documentado por el mismo texto incriminado, será castigado con una condena de hasta seis años, de incorporación al Ejército Profesional-Comunitario.

Art 3. Todo acto de violencia física, con daños ligeros a otra (s) persona (s) será castigado con una condena de hasta nueve años de incorporación al Ejército Profesional-Comunitario.

Si ha sido necesario establecer documentaria- contradictoriamente la acusación contra el responsable, sin acusación espontánea de este último ante del juez; será castigado con una condena de hasta 12 años de incorporación al Ejército Profesional-Comunitario. (Éste es muy interesante)

Art 4. Llevar, fuera del domicilio privado o del recinto profesional, cualquier instrumento contundente que pueda servir y ser cualificado "de arma blanca" o "de arma de golpe (percusión)", será castigado con una condena de hasta 12 años al Ejército Profesional-Comunitario.

Art 5. Servirse contra una (s) otra (s) persona (s) de cualquier instrumento contundente que pueda servir y ser cualificado "de arma blanca" o y/"de arma de percusión":

5.1 sin heridas graves, será castigado hasta 15 años al Ejército Profesional-Comunitario;

5.2 con heridas de consideración hasta 20 años de incorporación al Ejército Profesional-Comunitario.

Art 6. De las armas de fuego:

6.1 Está radicalmente prohibido por la ley, guardar en el propio domicilio o llevar encima cualquier arma de fuego: la infracción a esta ley será castigada, en todos los casos, con una condena, de hasta 15 años de incorporación al Ejército Profesional- Comunitario;

6.2 Armas de caza, de tiro (deporte), de defensa,... podrán, a nombre de cada propietario, ser guardadas en el cuartel comarcal de la Policía de Seguridad: llevarlas o utilizarlas sólo será permitido con la autorización escrita en documento fehaciente por el Jefe de la Policía de Seguridad responsable:

6.2.1 si es posible, en grupo mandado por un oficial;

6.2 en todos los casos, en el interior de un espacio local bien delimitado (municipio o comarca) y por un tiempo muy corto, aun en terreno completamente despoblado (en este último caso, una semana o pocos días más);

Toda infracción al presente sub-artículo (6.2) será castigada:
-a. en el caso del Jefe de Policía responsable, 10 años de prisión militar;
-b. en el caso de cualquier ciudadano, hasta 20 años de incorporación al Ejército Profesional- Comunitario.

6.3. Todo crimen o delito cometido con arma (s) de fuego:

6.3.1 si no ha habido víctimas, será castigado con una condena de hasta 25 años de incorporación al Ejército Profesional-Comunitario;

6.3.2 si ha habido herido(s), será castigado con un mínimo de 30 años de incorporación al Ejército Profesional-Comunitario;

6.3.3 si ha habido muerte(s), será castigado con un mínimo de 40 años de incorporación al Ejército Profesional-Comunitario. (Éste es sobre la pena de muerte)

Art 7. Todo militar o Policía de Seguridad encontrado armado, sin permiso de su superior directo, fuera de terrenos militares, será castigado, en tiempos de paz;

7.1 si no es oficial, a 20 años de prisión militar;

7.2 si es oficial, a 40 años de prisión militar;

7.3 su superior de unidad será responsable, por no haber ejercido la autoridad y vigilancia necesarias.

7.4 Cualquier mando militar que mueva personal militar y o /armamento fuera de los recintos de entrenamiento e instrucción, sin permiso escrito del Jefe del Estado, o del Juez a quien corresponda será condenado a muerte. (La única excepción que hace Agustí por tal de evitar un golpe de Estado)

Art 8. Ningún Policía de Paz Cívica puede llevar armas de fuego o y/servirse sin el permiso de su superior directo de unidad, el cual es enteramente responsable, en cada caso concreto, delante del Jefe de Estado.

Art 9. La Justicia Comunitaria, radicalmente independiente del Estado dentro la comunidad geopolítica, dictará ordenanzas parecidas para todo el que se refiere a eventual armamento y utilización del mismo, en casos concretos en qué sean necesarios. (Armas ninguna en la calle, en casa sólo las de deportes que estarán controladas por la Policía local)

Decreto Ley 54 Supresión instrumental de todos los crímenes, delitos y faltas por dinero

Exposición de motivos (1r. borrador):

La finalidad normal de una sociedad realmente auto-moralizante es de ir poniendo constantemente las "cosas" tan claras que las mentiras, la hipocresía, la ocultación, etc. sean instrumentalmente imposibles.

Esta finalidad, no negada hasta ahora, no ha podido ser llevada a la práctica, puesto que la moneda ANÓNIMA, SIN LIGADURA PRECISA Y AUTOPROCLAMADA CON LAS PERSONAS RESPONSABLES de cada movimiento de dinero, permitía todos los movimientos en vacío tantas veces y en tanta cuantía como convenía a los poderosos, a los criminales y a los delincuentes.

En el sistema monetario vigente según DL-05, el dinero contable ("factura-cheque") no puede circular en vacío: todo movimiento elemental de dinero abstracto es, además de AUTO-PERSONALIZANTE Y AUTORESPONSABILIZANTE exactamente paralelo y en sentido contrario DEL MOVIMIENTO CONCRETO DE CONCRETAS MERCANCÍAS LEGALES (es decir: exclusivamente las que serán inscritas y se irán inscribiendo en el arancel mercantil de la comunidad geopolítica y de cada tratado inter-estatal de comercio).

No hay pues posibilidad de NINGÚN CRIMEN, NINGÚN DELITO O NINGUNA FALTA TRADICIONALES por la vía de dinero ANÓNIMO, IMPERSONAL, AUTO-IRRESPONSABILIZANTE.

A pesar de todo, ni legislador ni jueces, podan ser tan ingenuos de creer que el problema ya está definitivamente resuelto.

El cambio radical en el sentido moral de nuestra multi-milenaria civilización no puede implicar, - por definición de la misma inteligencia y libertad más profundas del hombre,- una tal solución definitiva: la malicia es inherente a la naturaleza humana y en una visión conjunta y lúcida de la global evolución de nuestra especie, no se puede negar que, quizás en la misma

proporción que la bondad, esta malicia es un camino de progreso para la comunidad, puesto que impone a la autoridad legítima unas reacciones de autodefensa que, si no cae en excesos tan arbitrarios e irresponsables como los mismos crímenes y delitos perseguidos, aumentan la inteligencia y la libertad profundas y acumuladas de todos los hombres.

Exposición de motivos: (2º. borrador)

Todos los crímenes, delitos y faltas antisociales por razón de dinero, exhaustivamente descritos en toda la literatura mundial desde hace miles de años serán tecnológicamente, es decir instrumentalmente imposibles en el nuevo sistema monetario AUTO-PERSONALIZANDO Y AUTO-RESPONSABILIZADOR, SIN NINGUNA POSIBILIDAD REAL de circulación monetaria en el vacío.

No hace falta creer, ingenuamente, que la presente constitución, con su nueva reglamentación monetaria, dé una solución definitiva a la criminalidad y la delincuencia, más o menos connatural e inherente a toda la sociedad humana. Simplemente se ofrece, ahora y aquí, la posibilidad tecnológica de pasar de una vieja anti-civilización de escasez, crímenes, delitos y faltas antisociales bien conocidos, a una nueva auto-civilización de abundancia, libertades concretas, armonía y convivencia auto-sociales, hasta ahora desconocida, en la cual hará falta que la siempre y por todas partes renaciente malicia humana encuentre el tiempo y los medios para inventar nuevos tipos de crímenes, delitos y faltas antisociales.

No se puede dudar que la malicia humana lo sabrá hacer, tarde o temprano, pero es necesario decir que, en una última consideración, esta capacidad humana de inventar nuevos deseos y tentaciones de mal contra el prójimo, es finalmente un bien para toda la humanidad, pues cualquier regresión en la moral de una minoría comporta, siempre, por todas partes y en todo, un progreso ético, un afinamiento de la conciencia en la mayoría de las personas. (Aquí se ve el espíritu de Agustí. En un Estado de bienestar la malicia sería minoritaria)

Art 1. Todas las penas, sentenciadas según los anteriores DLL, podrán ser cumplidas por el condenado, según libre decisión y eventual decisión del juez sentenciador: (El condenado podrá elegir:)

1. o bien en las fuerzas armadas del Estado (casos de violencia armada)
2. o bien en exilio interior (casos de delito por razón de dinero) (no es el mismo un delito de violencia que un delito de estafa)
3. o bien en exilio exterior, si el condenado es extranjero;
4. o bien en prisión tradicional, según el régimen que merezca su conducta.

Art 2 .Jueces y militares, de común acuerdo, harán lo posible para que el máximo de sentenciados por delitos o crímenes, sobre todo en caso de no reincidencia, puedan ser recuperados socialmente, gracias a la organización interna de la Justicia y del Ejército, sin ninguna atenuación de su rígida y necesaria disciplina.